

2
2eq.

207.61



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

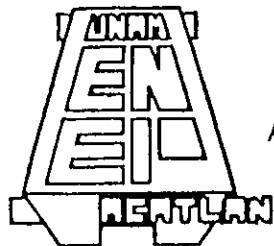
"LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN, COMO ELEMENTOS PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE EN MÉXICO"

T E S I S .

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL

P R E S E N T A :

FRANCISCO JAVIER GARCIA RAMIREZ



ASESOR: MTRA. MARIA EUGENIA ESPINOSA MORA



ACATLAN

OCTUBRE DE 1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ENEP ACATLAN
COORDINACION DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

267223



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, por todo el apoyo que me han dado.

A mi amada esposa, Martha.

A mis hijos:

Francisco Jared

Angélica

Patricia

Alberto Isaac.

A mis Maestros:

DR. AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL

MTRA. MARIA EUGENIA ESPINOSA MORA

MTRO. HECTOR JESUS TORRES LIMA

DR. JULIO CESAR KALA

MTRO. HECTOR CAMPOS PADILLA

DR. HECTOR CANTU LAGUNAS

DRA. CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO

INDICE

| | |
|---------------------------|------------|
| Introducción | iii |
|---------------------------|------------|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Marco Histórico. Génesis de la readaptación social del delincuente | 1 |
| 1.1. La corrección social del positivismo | 7 |
| 1.1.2. El Sistema de Producción y sus penas. | 14 |
| 1.2. La invención de la readaptación social | 18 |
| 1.3. La readaptación social como justificación de los sistemas penales actuales | 22 |
| 1.3.1. Una justificación moral | 24 |
| 1.3.2. La justificación de la científicidad | 27 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| 2. Educación y trabajo ¿instrumentos de readaptación social? | 34 |
| 2.1. Educación y pedagogía | 34 |
| 2.2. El trabajo | 44 |
| 2.3. Los primeros Centros Penitenciarios. | 50 |
| 2.3.1. Sistema Pensilvánico o Filadélfico | 53 |
| 2.3.2. Sistema Auburniano | 58 |
| 2.3.3. El Panóptico | 59 |

CAPITULO III

| | |
|---|----|
| 3. El trabajo y la educación como elementos de readaptación social en el Derecho Positivo Mexicano. | 63 |
| 3.1. Antecedentes histórico-legislativos | 63 |
| 3.2. Fundamento constitucional. Análisis del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. | 73 |
| 3.3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados | 78 |
| 3.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal | 82 |

CAPITULO IV

| | |
|--|-----|
| 4. El fracaso del trabajo y la educación dentro de la prisión, como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente | 90 |
| 4.1. En México | 93 |
| 4.2. En el Distrito Federal | 111 |

| | |
|--------------------------------|-----|
| Conclusiones. | 119 |
|--------------------------------|-----|

| | |
|--------------------------------|-----|
| Bibliografía. | 126 |
|--------------------------------|-----|

| | |
|-----------------------------|-----|
| APÉNDICES. | 132 |
|-----------------------------|-----|

INTRODUCCIÓN

El trabajo y la educación son dos valores básicos e intrínsecos del ser humano, en verdad no se cuestiona su valía, sin embargo el intento que se ha hecho de utilizarlos como elementos de readaptación social al interior de una prisión, rompe con su propia naturaleza. A través del tiempo el trabajo como pena ha sido utilizado desde las galeras hasta las casas de corrección, siempre con un sentido de explotación raramente reconocido, pero hoy cuando ya no se le considera competitivo por las nuevas condiciones de producción, se le tiene como un medio terapéutico, no como castigo, ni para retribuir por el mal hecho sino en beneficio del mismo reo, para lograr su readaptación social.

Sin embargo, independientemente de las justificaciones de que han sido objeto para sustentar su aplicación, el trabajo y la educación al interior de la prisión han proporcionado magros resultados, hasta llegar a una crisis, no sólo de sí mismos sino de todo el sistema penal. Aun así nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 y segundo párrafo declara:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como base para la readaptación social del delincuente."

De acuerdo a nuestra Constitución el trabajo y la educación son la base donde estriba todo nuestro sistema penal, a fin de alcanzar la readaptación social

del delincuente. Del artículo anterior se desprende que hoy, la justificación de nuestra Carta Magna en cuanto a la aplicación de penas, no es la venganza, ni la retribución, ni expiación, sino la causa excelsa es la readaptación social del mismo, y como punta de lanza están la educación y el trabajo.

Pero, ¿será posible desarrollar la educación y el trabajo al interior de las prisiones, de tal manera que se logre la readaptación del sujeto delincuente? y más aún, ¿existe la voluntad política, social, e individual para cuando menos intentarlo? Este es el punto de contradicción que da sustento y motivo al presente trabajo, a saber: La imposibilidad de dar cumplimiento al precepto constitucional de lograr, vía la educación y el trabajo, la readaptación social del delincuente.

Iremos en el presente trabajo de lo general a lo particular, ubicándonos en los estadios históricos donde diversos sistemas penales han aplicado el trabajo y la educación a los privados de libertad para ubicarnos finalmente en el caso de México y de nuestro tiempo. Analizaremos también los fundamentos jurídicos en los que se basa la aplicación del trabajo y la educación al interior de la prisión, desde el precepto constitucional y hasta la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. Por último analizaremos las causas del fracaso de la aplicación del trabajo y la educación al interior de las prisiones en México y específicamente en el Distrito Federal.

Vista desde lejos o desde fuera, la población penal pudiera causar la impresión de haber sido pulverizada por la potente intervención del Estado y convertida en una masa informe.

Hans Von Hentig

CAPITULO I

1. Marco Histórico. Génesis de la readaptación social del delinciente.

¿De dónde surge la idea de la readaptación social? Cuando Immanuel Kant afirmaba que aun si el Estado se disolviera voluntariamente, debía ejecutarse al último asesino, por un *imperativo de justicia*, reflejaba en su forma de pensar la ética social utilitaria del Estado Liberal. El *jus puniendi* surgió del iluminismo, de los precursores del Estado moderno, y en su filosofía utilitarista basada en el derecho natural y el racionalismo arrastran el concepto de retribución. La readaptación social ni siquiera se asomaba.

Pero veamos..., en la Edad media se consideraba que el derecho a penar provenía de Dios y era él quien daba la facultad al sacerdote, al príncipe o al soberano para ejercitar libremente las penas o castigos sobre sus súbditos. "La cercanía entre las ideas de delito y pecado, existentes en las mentes y obras de los

teólogos, juristas y legisladores hacían ver en el delincuente un pecador."¹ Sabemos ya quién por derecho divino tenía la facultad de castigar, pero por otro lado el transgresor debía efectuar el pago de su falta por su propio bien espiritual, éste se debía afanar por expiar o retribuir el daño ocasionado con su conducta. La retribución de la falta sería posible solo a través de la sanción, la cual en el cristianismo asume una forma de expiación: "Lo que vale la pena es el dolor que redime. Para ese fin son buenos todos los medios exteriores, siempre que sirvan para despertar al pecador de su sueño tenebroso y para abrirle los ojos a la luz y hacerlo ver de nuevo."² Decididamente podemos afirmar que en la retribución la finalidad corresponde al mismo argumento cristiano de la expiación, "Si el reo ha reconocido la falta, el castigo limpia, le ayuda en parte a expiarla, es una especie de avance de los sufrimientos del purgatorio."³

Las penas corporales conocidas también como penas de sangre, se ejercieron a fin de castigar al delincuente, así este pagaba "por el mal que había hecho". El delincuente es entonces un individuo que ha actuado libremente en contra de la autoridad o el orden establecido y por ende debe recibir el castigo por sus malas decisiones.

La Escolástica⁴ como sustento filosófico del pensamiento medieval, se presenta inflexible, ahoga el espíritu de la razón, pues nadie tiene derecho a

1 . Fraile, Pedro. Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España. (siglos XVII - XIX) Barcelona, ediciones del Servat, 1987. p. 15

2 . Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la historia de la Filosofía, UTEHA, México, 1953... p. 41

3 . Fraile, Pedro, op. cit., p. 15

4 . Escolástica. Sistema filosófico teológico de la edad media. Es un intento rígido de reconciliar la razón con la revelación. El aristotelismo hace que no sea compatible la razón con la fe y la escolástica intenta relacionarlos y compaginarlos. La escolástica ahoga al espíritu de la razón, hasta que santo Tomás (S. XIII) prohíbe la demostración de la trinidad, y lo hace por respeto a la razón. La escolástica se desintegra y da paso al nacimiento del espíritu científico. Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo II, Editorial Cumbre, S.A., México, 1979. p.139.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

cuestionar el orden establecido, el que osa rebasar esos límites es un delincuente al cual hay que eliminar públicamente, ya sea descuartizándole, quemándole o ahorcándole, con tal que sea un medio "ejemplar" para la sociedad.⁵

Con el renacimiento⁶ y el iluminismo se quebranta el viejo molde. Los artistas ilustrados dejan de mover mecánicamente sus herramientas, ya no son manipuladores de materiales sino mentes creadoras. hasta ese entonces raramente el artista reflexionaba sobre su disciplina o teorizaba sobre ella. Alberti, da Vinci, Rafael, Miguel Angel, dan fuerza al último estirón renacentista ya bien entrado el siglo XVI., es el umbral entre la Edad Moderna y las edades oscuras del medioevo. Con la entronización del iluminismo se pone en tela de juicio todo lo existente; el racionalismo⁷ y la ilustración derrumban lo que parecía inmutable.

La edad de la fe se derrumbó, se consolidó entonces el Estado liberal con la burguesía al mando; posteriormente el triunfo de la Revolución Francesa de 1789 proclamó los principios de libertad, igualdad y fraternidad, Rousseau es el autor que

5 En la ejecución por decapitación, horca, descuartizamiento etc. el espectáculo ejemplar era imprescindible, siendo el pueblo el personaje a disuadir de tales conductas criminales o pecaminosas, se requiere de su presencia para llevar a cabo la ejecución

6 Los padres llevan a sus hijos a presenciarlo, convencidos del ejemplo benéfico que se apoderará de sus almas, los negocios de alquiler de sillas, para presenciar la ejecución cómodamente. "hacen su agosto" al precio en Inglaterra de hasta 500 libras la unidad. la multitud se agolpa para lanzar insultos y toda clase de objetos al condenado, y la aristocracia rivaliza con la plebe en cuanto a la sensación de deleite que experimenta cuando acude al tremendo espectáculo, o escucha las últimas palabras tradicionales del reo al pie del patíbulo, costumbre que va desde la edad media y que se mantiene hasta 1719 en Inglaterra. (García Valdés, Carlos Introducción a la Penología Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1981 p. 31.)

6. Renacimiento Siglos XV y XVI. Es un periodo de la historia de occidente europeo en el que se produjo una importante renovación artística. El término procede de la época de la ilustración, y en concreto de Voltaire, que lo situó como uno de los puntos culminantes de la humanidad en pos de la razón y el progreso, Diccionario Enciclopédico Universal Océano Color, tomo V, Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1994. p. 211

Por otro lado el iluminismo definió al delito como ente jurídico y puso la primera base del control punitivo limitado, propio al estado liberal burgués

7. El racionalismo da la base ética para la retribución o de prevención general, todo sobre una base de social utilitaria. Todo ello se adecua a una concepción del Estado de derecho liberal. Es un Estado de derecho no intervencionista, meramente guardián, un estado mínimo. Su única función es evitar la lucha de todos contra todos, garantizar el contrato social, o en otros términos, su propia existencia (enraizada en el liberalismo, el racionalismo y en el jusnaturalismo y la libertad del hombre). Algo que vaya más allá de conservar el contrato social, no le corresponde al Estado. Libertad de capital de libre oferta y demanda de bienes y mano de obra. Pero al mismo tiempo es necesario el orden social. Foucault dice que los iluministas descubrieron la libertad pero al mismo tiempo la disciplina. La prevención general es el control social. (Bustos Ramírez, Juan, Manual de Derecho Penal Español, Bases y evolución del Derecho Penal. Editorial Ariel, Barcelona 1984. p. 44-48)

mejor sintetiza las direcciones iluministas con su teoría del Contrato Social. Ahora el delincuente es aquel que se coloca contra el contrato social, es un traidor que rompe con el pacto establecido, producto del derecho originario o natural. La libertad y la igualdad son derechos naturales como lo es también el derecho a penar, el contrato social es la fuente legitimadora del jus puniendi, así que la ética racionalista se inclinará hacia la prevención general⁸. Ahí, en el seno del estado liberal nace la escuela clásica del Derecho Penal de la cual Cesare Beccaria formula sus primeros principios⁹. Es el tiempo de aplicar justicia, pero también es tiempo de eliminar los suplicios y las penas de sangre, se deberá entonces ejercitar la retribución por el delito cometido, un castigo justo por el mal cometido.

8. Teoría de la Prevención General. Esta teoría resalta la importancia de la pena como amenaza dirigida a la colectividad, la pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira el castigo, confunde lo que la pena es con el objeto o fin que con ella se persigue, en este caso intimidar. "La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general en cuanto la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma." (Rodríguez Manzanera, Luis. *Introducción a la Penología*. México D.F. edición Fascimär, 1978. p.22.)

El fin es pues el de la prevención del delito, con referencia a toda la sociedad, no a un individuo en particular. "Obrar sobre la colectividad, sobre los hombres observadores de la ley mostrándoles las consecuencias de la conducta criminal, vigorizando así su respeto a la legalidad, y así mismo sobre los individuos de débil temple moral creando en ellos por razones de conveniencia, motivos de inhibición para el porvenir." (Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, tomo II vol. 2, 16a. ed., Barcelona, Bosch Casa Editorial. p.673.)

9. La teoría clásica del Derecho Penal refiere que todos los hombres por naturaleza son egoístas por lo que pueden cometer delitos ya que existe el libre albedrío, cada individuo es libremente responsable de sus acciones e igual ante la ley. Cada individuo recibe entonces el castigo que merece de acuerdo a sus propias elecciones de conducta, por lo tanto son inadmisibles las circunstancias atenuantes y las excusas. En la sociedad hay un consenso acerca de la conveniencia de proteger la propiedad privada y el bienestar personal por lo que se celebra un contrato con el Estado para preservar la paz de conformidad con las estipulaciones establecidas en ese consenso. Así que la pena debe de utilizarse para disuadir al individuo de violar los intereses de los demás. Las penas han de ser proporcionales a los intereses violados por el delito sin ser excesivas ni empleadas para reformar al delincuente, porque esto afectaría los derechos del individuo y el contrato social.

El Doctor Augusto Sánchez Sandoval, nos dice que los principios propuestos por Cesare Beccaria (1738-1784)

fueron los siguientes:

Principio de legalidad

Principio de interpretación de la Ley, sólo por el Legislativo.

Principio de seguridad jurídica para los ciudadanos.

Principio de la proporcionalidad de las penas respecto al delito.

Principio de la no aceptación de la acusación secreta.

El principio del no interés fiscal, ni decomisos en favor del erario público.

El principio de la no tortura, ni tormentos o crueldad.

El principio de la no pena de muerte.

El principio de inocencia

Sánchez Sandoval, Augusto. "De la Modernidad a la Postmodernidad político-jurídica en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". Revista Internacional de Teoría Filosofía y Sociología del Derecho, mayo-agosto de 1997, pp. 83-84

El Estado liberal guardián no tiene otra función que velar por el funcionamiento del contrato social, su intervención es mínima en todos los ámbitos, desde el mercado y hasta la aplicación de penas, no tiene porque inmiscuirse en "tratamientos" o secuelas resultantes del delito, no le interesa velar por la resocialización del delincuente ya que éste es un traidor que salió por su propia voluntad del contrato preestablecido. Más aún, la mano invisible de Dios que proclamaba Adam Smith se extiende en todas direcciones para regular la justicia y el mercado.

Pero resulta que la felicidad prometida por el Estado liberal guardián burgués no se alcanza por la existencia de múltiples contradicciones, la más importante es que aunque se proclama una igualdad política, en lo material no existe. La diferencia entre poseedores y no poseedores de los medios de producción muestra la terrible realidad de la desigualdad económica. Es tal el desequilibrio que el término *delincuente* se aplica al desempleado, el sucio, el mendigo, la prostituta, el ladrón. Siendo las disfunciones sumamente graves, hasta llegar a la crisis, el Estado requiere ahora de una nueva justificación y se convierte entonces en el Estado intervencionista, abandona entonces su posición de simple guardián del contrato social, su papel de vigía del buen desempeño del mercado no puede seguir más. Ahora será un Estado que intervendrá en la regulación del mercado y en lo social, la legitimación de su intervención reside en la ciencia positiva (todo en defensa de lo social), ya que ésta descubre y se entrega a las leyes natural-sociales, que rigen a la humanidad y que además permiten resolver las disfunciones. La legitimación de

la ciencia nos dice que el Derecho penal sobra, porque el delincuente, el disidente, es un anormal, un enfermo social. Pero en realidad analicemos lo que había sucedido: El Sistema económico del Estado Liberal burgués propició una brutal desigualdad económica, la posesión de la riqueza se concentró en unas cuantas manos, entonces se multiplicaron los mendigos, prostitutas, ladrones, vagabundos y pordioseros. El Estado intervencionista se concentró entonces en capturar a éstos "anormales", para aislarlos, e intentar curarles mediante tratamiento. El sujeto delincuente pasa a ser ahora el centro, el motivo de la criminología positiva, no se estudia al delito sino al hombre.

Las ciencias positivas declararon que no se requería castigo sino curación, es el tiempo de aplicar la terapia reeducadora para que el delincuente logre reincertarse a la sociedad. El Estado asume entonces la defensa social, es un Estado de control, ahora la prevención especial¹⁰ se asume como responsabilidad, es el tiempo de la ortopedia social, la ciencia puede enderezar lo torcido, es el tiempo de la ciencia positiva, la cual se revisará en el siguiente punto.

10. Teoría de la Prevención Especial. Se aplica a un caso concreto, para intimidar y reformar al propio delincuente por medio de un tratamiento, todo ello con la finalidad de evitar una posible reincidencia delictiva. "La pena se aplica al delincuente individual para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento y todo ello para evitar que reincida". (Rodríguez Manzanera. Introducción a la Penología. Op. Cit., p. 23.)

La teoría de la prevención especial no ve el pasado ni el delito cometido, no pretende castigar al individuo por la infracción cometida, sino que trata de prevenir futuras conductas delictivas. La readaptación social tiene la intención de hacer del delincuente un sujeto útil y apto para reintegrarse a la vida social normal para ello se requiere de un tratamiento durante la aplicación de la pena. Si la pena no es un castigo sino una forma de tratamiento rehabilitador, entonces la pena deja de ser "un mal", su función será entonces mejorar al reo consiguiendo su enmienda. (Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general). 23a. ed., México, Editorial Porrúa, S.A. 1986. P. 70.)

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

1.1. La corrección social del positivismo.

Augusto Comte¹¹, fundador del positivismo, nos dice que en el estudio de la fenomenología social debían incorporarse los métodos de la matemática y de las ciencias naturales, despojándose de cualquier connotación especulativa. De hecho, el paradigma del positivismo puede establecerse así:

- a) rechazo de toda causalidad y sustitución por las relaciones formales entre los hechos para la elaboración de leyes;
- b) sistematización y jerarquización de las ciencias a partir de la matemática;
- c) limitación a los simples hechos y oposición a todo criterio no empírico;
- d) reducción de la filosofía a la sociología.

El positivismo se contrapone al pensamiento iluminista, aunque no por ello deja de estar enlazado a él, ya que el desarrollo de las ideas parte siempre de una etapa precedente. Con la entrada del positivismo se trataría de readaptar o resocializar al delincuente, para ello se toma en cuenta la guía científica para la ejecución del tratamiento en vez del castigo. El positivismo pasó a ser la base filosófica de esta etapa ya que influyó de manera determinante en cuanto a una nueva concepción del delincuente y de la pena, de tal manera que la innovación fue la de la existencia de un determinismo que hace que los sujetos estén predeterminados a delinquir, lo mismo que los hay predestinados a respetar las leyes. "Al

11 Comte, Augusto (1798-1857) Filósofo francés fundador del positivismo. Según él, el hombre atraviesa por tres estadios diferentes: el teológico, el metafísico y el positivo. En la base de todo conocimiento se encuentra la matemática, sigue la astronomía, la física, la química, la biología y, finalmente la sociología (ciencia cuya formulación es obra de Comte) cada una de estas ciencias establece los fundamentos de la siguiente. (Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía. Tomo I, A-K, Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1970.)

principio filosófico del libre arbitrio humano lo sustituyó por el determinismo de las acciones humanas por factores individuales, físicos y sociales."¹² Según el positivismo, el individuo no tiene la facultad de obrar por reflexión ni elección, de tal manera que no puede autodeterminarse, no existe por lo tanto el libre albedrío; aquellos individuos que respetan las leyes son normales y los que no, son anormales pero no culpables ya que son enfermos sociales.

El positivismo hizo girar la criminología exclusivamente en torno al hombre, distinguiendo entre el normal y el peligroso. Se deben revisar entonces las causas biológicas, antropológicas, psiquiátricas y psicológicas del delito. Entre los que sostienen estas tesis figura Lombroso¹³ quien en su obra principal, *L'omo delinquente* (1876) el prototipo del criminal, el "criminal nato" quien está predestinado al crimen desde su nacimiento y se convierte, por causas de anomalías biológicas congénitas, en un delincuente incorregible sin importar las circunstancias sociales y económicas favorables o desfavorables de donde provenga. Lombroso veía en el criminal un tipo de hombre atávico, con regresiones a niveles inferiores de desarrollo orgánico, como si estuviese en sentido contrario de la evolución humana. Así las mandíbulas enormes, los pómulos altos, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño de las orejas o sus formas, delataban a los criminales. Más tarde revisó su concepción en el sentido de que estos criterios los supuso únicamente en alrededor de un tercio de la totalidad de delincuentes por

12. Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo VII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, p. 984.

13. Profesor de psiquiatría y de antropología criminal de Turín. Crea la teoría del tipo *criminal nato*, categoría que comprende al loco moral y el criminal epiléptico. Ambos tienen ausencia congénita del sentido moral y de previsión.

él estudiados, y junto a ello aceptó factores físicos, sociales y económicos como causas del crimen. Posteriormente Garófalo (1851-1934) intentó ordenar y sistematizar jurídicamente las ideas lombrosianas en lo cual reside su obra ya que siguió creyendo en que el delito es una anomalía biológico-somática.

Lombroso viene a ser el salvador de la ideología liberal burguesa, en un tiempo en que Europa vive una crisis económica severa, cuando oleadas de personas emigraban a los centros industriales huyendo de la miseria, aumentando el desempleo y la criminalidad. Aparece de pronto alguien que quita la responsabilidad al Estado y a la sociedad, lo cual es aceptado inmediatamente. Resulta que defectos biológico-morales implícitos en el individuo eran las causas del delito; con tal afirmación el Estado quedaba exonerado de tal responsabilidad. A cambio se ofrece sanar en lo posible la patología criminal. El castigo penal no puede aplicarse porque ni el mismo delincuente es culpable de los desórdenes biológicos que posee, ni siquiera cabe el arrepentimiento ya que el sujeto está inmerso en un determinismo inmutable. En vez de pena y arrepentimiento se aplicará la rehabilitación.

Correspondió a Di Tullio, ya en éste siglo y bajo el mismo tenor positivista, agregar a la predisposición biológica lombrosiana, ciertos elementos *psíquicos*¹⁴,

14. Para Di Tullio, en la patologías psicológicas existen como común denominador "la falta de equilibrio entre las diversas capas de la personalidad, particularmente entre el sentimiento y la inteligencia y entre la impulsión y la voluntad"

Di Tullio señala los tipos psicópatas que presentan un interés criminológico:

Los hipertímicos descompensados, exagerados, con agitación excesiva e hiperactividad ideomotriz, inestable, poca reflexión, a menudo inmoral, todo ello unido a una carencia de profundidad de pensamiento, de lógica y de crítica, contienen tendencias a las estafas y las peleas.

Los lábiles de humor, que presentan bruscas variaciones endotímicas, con acciones repentinas e imprevistas: descontentos, agitados, impacientes y con reacciones brutales: fugas, desertión, vagabundeo, piromanía, cleptomanía.

Los histriónicos, de ambición desmesurada, que emplean todos los medios para llegar a un fin. Presentan diversos tipos: los excéntricos, los fanfarrones, los melómanos y los fantasiosos. Especialmente estos dos últimos tipos tienen tendencia a

hereditarios o congénitos, que disminuyen la resistencia a cometer un delito. Él afirmó que existían ciertas disfunciones o lesiones en el cerebro que "llevan a convertir en comportamiento delincuente las incitaciones criminógenas externas que aquí juegan el papel, no de factor causal, sino de factor desencadenante."¹⁵ Explica también que las glándulas endócrinas intervienen en el surgimiento de la criminalidad, porque forman parte de la constitución misma del individuo. En su teoría también aclara que la herencia no transmite ni la enfermedad ni la criminalidad, sino únicamente el terreno de predisposición, el cual puede detonar bajo la influencia de otros factores.

El reconocimiento de que el delito posee causas exógenas es obra de Ferri que a diferencia de Lombroso, nos dice que las causas del delito no son puramente endógenas, sino que existen elementos exteriores al individuo que influyen para la comisión de un delito, así las condiciones ambientales (clima, temperatura, condiciones telúricas) o sociales (miseria, educación, profesión, estado civil, etc.) son determinantes en el proceder delictivo de un individuo. Cabe aclarar que Ferri en realidad sigue aceptando los elementos biológicos como causa del delito, empero agrega algunas causas exógenas, innova elementos sociales y económicos.

Podemos decir que él particularmente influyó en la concepción de la Teoría del Control Social, propuso un archivo general de datos antropológicos en defensa de la prevención y la represión:

cometer actos fraudulentos de toda especie. (Bergalli, Roberto. Juan Bustos Ramírez y Teresa Millares. El Pensamiento Criminológico. Un Análisis Crítico. Volumen I. Editorial TEMIS, Bogotá, 1983. pp. 81-82.
15. Bergalli, Roberto. Juan Bustos Ramírez y Teresa Millares. El Pensamiento Criminológico. Un Análisis Crítico. Volumen I. Editorial TEMIS, Bogotá, 1983. P. 56.

Ahora bien ésta utilización será completa cuando el Estado ordene el censo físico-psíquico de toda la población que pase por las Escuelas nacionales y que habrá de hacerse mediante la cartilla individual que los Médicos de las escuelas deberán extender para cada alumno (comenzando por los anormales), y seguir durante toda la vida del sujeto. Y ello tanto para dirigir y utilizar mejor las aptitudes para el trabajo mental o manual, como para fijar y prevenir (sobre todo en los deficientes morales «candidatos al delito»), las tendencias mental o moralmente anormales¹⁶

Ferri creía en la readaptación social de algunos de los criminales, dependiendo de su peligrosidad y el grado de anormalidad que posea¹⁷ Sugiera inclusive un *tratamiento individual* propuesto por el legislador e impuesto por el juez para lograr la reeducabilidad de los condenados. Propuso entonces como condición básica para lograr la *reeducción social*, "reunir en cada establecimiento de segregación carcelaria a una población antropológicamente homogénea a la que responda un especial tratamiento, que entonces podrá más fácilmente individualizarse frente a cada condenado;"¹⁸

16 . Ferri, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia. Madrid, Editorial Reus, 1933. P. 243.

17 . Las categorías antropológicas de anormalidad, de los delincuentes (según Ferri) son las siguientes.

Delincuente nato o instintivo o por tendencia congénita. (De inteligencia común o inferior, es primitivo o bestial, impulsivo, no posee sentido moral, son incorregibles.

Delincuente loco. Le impulsa al delito una enfermedad mental aunado a una atrofia en el sentido moral. La readaptación varía del mínimo al máximo dependiendo de sus condiciones psicopatológicas. Puede variar de curable a incurable.

Delincuente habitual. Nacido y Criado en un ambiente de miseria material y moral. Posee taras hereditarias somáticas y psíquicas. Pudo ser un mendigo, vagabundo o culpable de hurto simple, desempleado, puede poseer repugnancia congénita al trabajo ordenado . Culpable de delitos no graves.

Delincuente ocasional. Voluntad débil, es irreflexivo y carece de previsión. Puede cometer cualquier tipo de delito. Posee una peligrosidad menor pero puede ser difícil su readaptación a la vida honrada.

Delincuente pasional. Pueden tener antecedentes intachables, actúan por pasión política o social (nunca por amor, celos, venganza). Aquí caben los que cometen delitos como la conspiración, alta traición, violencia electoral, reunión sediciosa, etc. En éstos no cabe la reincidencia ni la comisión del delito por causas egoístas. Tienen un grado mínimo de peligrosidad y el mayor en cuanto a la readaptabilidad. Requieren un método de tratamiento menos riguroso. (Ferri, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Op. Cit., pp. 249-263.

18 . Ferri, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Op. Cit., p. 248.

Al aceptarse las ideas de rehabilitación, inmediatamente se optó por el *método*¹⁹:

"En efecto, como parte del proceso de 'cientificación' experimentado por los conocimientos sobre el hombre y sus instituciones ... se introdujo un concepto original de las ciencias naturales; el 'método', en cuanto instrumento idóneo para alcanzar determinada finalidad²⁰. Y más concretamente, el 'método' escogido para trasladar al ámbito de la 'Penología', y fue utilizado por la ciencia médica: el tratamiento."²¹ Es el momento del surgimiento de las ciencias del hombre, y han de ocuparse tanto de la enfermedad mental como del problema de la delincuencia, y había que hacerlo siguiendo los postulados científicos, considerados universales en ese momento²², "...a finales del siglo XIX la noción del tratamiento se introduce en nuestra disciplina como método de configuración de la concreta personalidad del delincuente, siendo definido en la actualidad como acción individualizadora, sobre el detenido, tras su examen, diagnóstico y pronóstico, con el fin de alejarlo de la

19. "...el método positivista, utiliza el método experimental propio de las ciencias naturales, aplicándolo al campo de la conducta humana. El procedimiento es el siguiente: se parte de una hipótesis a verificar referida a la relación entre dos variables dentro de la dependencia causal unilateral. En la etapa de observación se contrasta en la realidad esta relación entre variables a través de las técnicas experimentales. Las variables son: "el dato biológico" y "el comportamiento social", esta última variable es escindida en dos dimensiones: comportamiento delincuente y comportamiento no delincuente.

Con el método se introduce también el tratamiento. Así medidas médicas tales como la castración, la alteración o supresión de glándulas hormonales o la aniquilación de materia cerebral por electrochoque, se tomaron como medidas socio-terapéuticas. El Pensamiento Criminológico. *Un Análisis Crítico*. Volumen I. Editorial TEMIS, Bogotá, 1983, pp. 65. Cabe aquí la aclaración del Dr. Julio Cesar Kala, en cuanto a que las hipótesis en las ciencias sociales no se verifican sino se prueban, y como refuerzo a lo anterior cito a Mario Bunge: "la verificación de enunciados formales sólo incluye operaciones racionales, en tanto que las proposiciones que comunican información acerca de la sociedad han de ponerse a prueba por ciertos procedimientos empíricos, tales como el recuento o la medición" Bunge, Mario. *La Ciencia, su Método y su filosofía*. Ediciones Siglo veinte Nueva Imagen. Buenos Aires, 1990. p. 39

20. En cuanto al Método Mario Bunge nos dice: ¿existe un método, en el sentido cartesiano de conjunto de 'reglas ciertas y fáciles' que nos conduzcan a enunciados verdades fácticas de gran extensión? Muchos hombres, en el curso de muchos siglos, han creído en la posibilidad de descubrirla técnica del descubrimiento, y de inventar la técnica de la invención. Es verdad que en ciencia no hay caminos reales; los científicos que van en pos de la verdad no se comportan ni como soldados que cumplen obedientemente las reglas de la ordenanza (opiniones de Bacon y Descartes), ni como los caballeros que cabalgan en cualquier dirección para llegar a la tierra Santa. No hay avenidas hechas en la ciencia, pero hay en cambio una brújula mediante la cual a menudo es posible estimar si se está sobre una huella promisoria. Esa brújula es el método científico." Bunge, Mario. *La Ciencia, su Método y su filosofía*. Ediciones Siglo veinte Nueva Imagen. Buenos Aires, 1990. P.

21. Sandoval Huertas, Emiro. *Penología Parte General*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p. 104.

22. Sandoval Huertas. *Ibid*, p. 99.

reincidencia y favorecer su reinserción social."²³ El argumento correccionalista se convierte en la base de legitimación de las sanciones penales, partiendo del hecho de que los fenómenos sociales comenzaron a adoptar principios positivistas de las ciencias naturales, el objeto esencial de la idea resocializadora es un tratamiento reestructurador de la personalidad del delincuente, de esta manera al reo se le sitúa ante la ley como un ciudadano más, respetuoso de la misma.²⁴

La resocialización se refiere a "...la acción constructiva o reconstructiva de la personalidad del recluso y al posterior reintegro a la vida social."²⁵ La clave de la rehabilitación debe ser, según la teoría positivista resocializadora, bajo una institución total como el hospital, el hospicio, las casas de corrección²⁶, la escuela o la prisión, donde se instituirá el "método" de recuperación del individuo, se debe de aprovechar el período de privación de libertad para lograr que el delincuente al recuperar su libertad pueda ser capaz de respetar la ley.²⁷ Según la corriente positivista resocializadora el tratamiento debe ser con un sentido técnico y dando pie a la recuperación del sujeto "...todo programa o tratamiento penitenciario,

23 . García Valdés, Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981. p. 147.

24 . García Valdés. Loc. cit.

25 . Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires, Ediciones Panedille, 1971. p. 100.

26 . Los antecedentes de las casas de corrección están en las casas para los pobres (poorhouse), las casas de trabajo (workhouse) -Europa siglos XVI y XVII. Su objetivo principal consistía en transformar en socialmente útil la mano de obra discolta, en otras palabras, enseñar al hombre a trabajar dentro de la fábrica. Siendo obligación a trabajar dentro de la institución, los prisioneros adquirían hábitos laborales al mismo tiempo que recibían un adiestramiento profesional, a fin de que una vez en libertad se incorporaran voluntariamente al mercado de trabajo. Mendigos aptos para el trabajo, vagabundos, prostitutas y ladrones constituían la población habitual de ésta institución. En general, la composición de estas casas parece haberse desarrollado de manera similar en todas partes. Muchas ciudades fueron aún más lejos aceptando a pobres y necesitados, cuando no estaban en condiciones de ganar un sueldo para vivir. Esta última categoría de individuos ocupó un importante lugar de particular importancia en los hôpitaux généraux franceses. (Rusche, Georg. y Kirchheimer, Otto. Penas y Estructura Social. Editorial Temis, Bogotá. pp. 46-48)

27 . Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. op. cit., p. 103.

encaminado a la readaptación social, debe tener la idea acerca del alcance de dicha readaptación."²⁸

Hoy se han desechado las ideas positivistas en cuanto al determinismo de la conducta del delincuente, ya que si no se admitiera en el hombre la facultad de elección entre las varias posibilidades de elegir una u otra conducta, entonces se negaría terminantemente la posibilidad de culpabilidad de un individuo.

1.1.2.El Sistema de Producción y sus penas.

Antes de la irrupción del iluminismo el sistema punitivo aplicaba diversos tipos de penas físicas que recaían en el cuerpo del transgresor, variaban desde la horca, la crucifixión, el descuartizamiento etc., llamadas penas capitales; las penas menores eran la mutilación, la marca, quemaduras y los azotes etc. en las etapas de aplicación de estas penas aún no se contemplaba la restricción de la libertad como pena. "Durante todo el medioevo la idea o noción de la pena que priva de libertad permanece sepultada en la ignorancia."²⁹ reafirmando podemos citar que en ese tiempo el "...encierro existe con el carácter preventivo, siendo la persona del reo sometida a los castigos y sufrimientos más cruentos."³⁰ La prisión del cuerpo como verdadera pena no fue conocida en la antigüedad, en el derecho romano y en el germánico se empleó solo por tener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso.³¹ La pena privativa de libertad no fue aplicada, aunque como

28 . Newman, Elias. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. op. cit. p. 100.

29 . Newman, Elias. Evolución de la Pena Privativa de Libertad, op. cit. p. 71

30 . Loc. cit.

31 . Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1958. p. 300

antecedente podemos tener a aquellos lugares donde se custodiaba al sentenciado o acusado pero de ninguna manera como fin punitivo, "Postes públicos, las torres de los castillos, las cámaras bajas de los tribunales de justicia o los sótanos de las casas consistoriales, constitulan locales habilitados para retener convenientemente asegurados a los reos objetos de custodia preventiva..."³² Es sumamente interesante el conocer que aunque no existía la prisión del cuerpo como medio punitivo, sí existía el trabajo como pena, desde luego que éste se efectuaba fuera de la cárcel o de cualquier institución de encierro, por ejemplo las galeras fueron utilizadas desde las antiguas Grecia, Fenicia y Roma, y los trabajos forzados durante la escasez de fuerza de trabajo durante el imperio romano y luego la edad media,³³ desde luego que a estas formas antecedentes de trabajo penal no lo podemos considerar como trabajo carcelario simplemente por una razón, la prisión como tal, no existía.

32 . García Valdés, Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981. p. 71

33 . Algunos antecedentes de trabajo como pena, aunque no por ello considerado como carcelario son las Galeras y trabajos forzados. Es sabido que en la antigüedad Roma, Grecia y Fenicia, principalmente, utilizaron grandes galeras, usadas para la guerra o el comercio. El mar Mediterráneo fue el principal espacio de navegación y los esclavos representaron la fuerza motriz de las galeras cuando no había viento. Siglos después los galeotes pasaron de ser esclavos a individuos condenados a esa pena. La referencia histórica más antigua sobre el empleo de la pena de galera proviene del 22 de enero de 1448, cuando el francés Jaques Coofer, un constructor de galeras, obtuvo que Carlos VIII le autorizara a tomar a su servicio por la fuerza a ociosos, mendigos y vagabundos. (Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1992. p. 52). En 1502 en cédula del 14 de noviembre de ese año, se dispuso de la pena de galeras en conmutación por la pena de muerte. (Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1958. p. 380). Los barcos de las grandes potencias necesitaban muchos brazos para navegar, comerciar y saquear en calidad de piratas. A las galeras eran sentenciados vagos, ladrones de pan, y condenados por la Santa Inquisición. (Sueiro, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos, Madrid, Alianza editorial, 1974. pp. 171-172). Generalmente los condenados a galeras eran encadenados al barco, amenazados por el látigo, obligados a remar, tratados como los esclavos galeotes de la antigüedad y destinados a morir remando, su cuerpo al fenecer era arrojado al mar. Los trabajos forzados tomaron también el nombre de galeras, se llevaban a cabo para efectuar trabajos públicos, obras del estado, trabajo en las minas y otros. Como quiera que sea tomando las "galeras" como pena de remar en los grandes barcos o trabajar forzosamente en otros ámbitos, no cabe duda que "La galera, como institución legal, tiene, aparte de su sentido punitivo, un carácter de explotación gratuita e hipócrita del esfuerzo humano, que revela claramente hasta que punto el poder puede hacer acomodar las leyes a su gusto, y disponer de las vidas de los demás como mejor le plazca." (Sueiro Daniel op. cit., p. 171-172). No cabe duda que esta pena fue instituida para obtener un beneficio económico, ya que es evidente la tesis de que es más útil un condenado al trabajo que un condenado a muerte.

No es sino hasta Beccaria que se comienza a dar un trato menos cruel en la aplicación de penas, con el humanismo llegó un límite a la crueldad: "La reforma del derecho penal produce la limitación y aún la abolición de la pena capital y las penas corporales. La privación de libertad se convierte entonces en una verdadera pena, la prisión aparece entonces como un medio indispensable para su cumplimiento."³⁴ Efectivamente, va en el siglo XVIII, la pena de muerte ha perdido supremacía aunque en algunos lugares se sigue aplicando, ya no es la sanción mayoritaria de los delitos, ha cedido su lugar a la pena privativa de libertad que se consolida definitivamente.³⁵ Foucault lo dice de la siguiente manera: "El castigo ha pasado de un arte de las sanciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos."³⁶ él mismo en otro párrafo declara que "...desaparece el gran espectáculo de la pena física, se disimula el cuerpo supliciado; se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento. Se entra en la etapa de la sobriedad punitiva."³⁷

Pero la prisión no surgió de la noche a la mañana, llevó todo un proceso de creación, se inició como una escuela correccional o como un hospital, que fue sufriendo una mutación por las necesidades del trabajo ante el ímpetu mercantilista. La fórmula se compuso por dos elementos importantes, por un lado la llegada del iluminismo con sus vertientes ilustradas, humanistas y de Reforma, por otro lado la aparición del mercantilismo y el Estado liberal burgués. Debemos revisar entonces

34 . Sandoval Huertas, op. cit., p.71

35 . García Valdés, op. cit., p. 27

36 . Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*, siglo XXI editores, México, 1976. p. 18

37 . *Ibid.*, p. 21

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

la confluencia de estas dos corrientes que se unieron y derivaron en el paso de las penas de sangre a la privación de libertad y llegando a ese punto estaremos en condiciones de estudiar la motivación real del surgimiento de la prisión: el trabajo y la sed de acumulación de riqueza que traería consigo.

La primera forma de cárcel moderna está estrechamente ligada con las casas de corrección,³⁸ es esa la conclusión a la que llegaron Rusche y Kirchheimer en su obra *Pena y Estructura Social*. La relación que existe entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina fabril se hace presente en los motivos reales de la aparición de la prisión.

Pero comencemos. En la Europa renacentista, la Iglesia reformada insistió en asistir a aquellos individuos que se encontraban en condiciones económicas desfavorables, así en cada parroquia se instituyó la caridad, para ello con posterioridad se establecieron instituciones que proponían internar a los necesitados, a los huérfanos, a los pordioseros. De ahí partió una institución muy especial llamada *casa de trabajo* o su versión francesa conocida como: *hôpital*, "Todas esas instituciones tenían caracteres semejantes. Ellas hospedaban mendigos ociosos y vagabundos, prostitutas, ladrones y jóvenes, *petty offenders* (ofensores menores), jóvenes criminales o que debían corregirse, locos...La razón inmediata del éxito de la institución fue sobre todo su capacidad para producir ganancias..."³⁹ En tales instituciones la fuerza de trabajo de los reclusos era

38 . La primera casa de corrección surgió probablemente en Bridwell, Londres (1555). Pero su auge fue a fines del siglo XVII. Rusche, Georg. y Otto Kirchheimer. *Pena y Estructura Social*. Editorial Temis, Bogotá. 1984. pp 46-47.

39 . Melossi, Dario, y Massimo Pavanini. *Cárcel y fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. (Siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI editores S.A. de C.V. México. 1977. P. 52

utilizada en una de dos formas "o eran las propias autoridades las que administraban la institución, o los reclusos eran entregados en alquiler a un empresario privado. Ocasionalmente también el establecimiento completo era alquilado a un contratista."⁴⁰ Al paso del tiempo, durante el siglo XVII y buena parte del XVIII un problema grave fue la escasez de fuerza de trabajo, por lo que se corría el peligro de que los salarios fueran a la alza, la revolución industrial surgía avasalladoramente y requería ávidamente de manos que laboraran en las fábricas, la solución estaba en los presos de las casas correccionales. No fue sino hasta la introducción de las máquinas que cesó la demanda de fuerza de trabajo cautiva porque aun los *libres* encontraban problemas para encontrar trabajo. Entonces la prisión sirvió para educar y transformar a los disidentes, a aquellos que luchaban por los intereses obreros, a los que se revelaban contra el naciente sistema capitalista. El trabajo al interior de la prisión dejó de tener un carácter rentable, pero no dejó de tener una connotación económica, ahora sería un medio de control social del proletariado naciente.

1.2. La invención de la readaptación social.

Nos hemos referido en el numeral anterior que del positivismo científico surgió la idea de el *método* para corregir la conducta, o en otras palabras la terapia conductual surgió como solución ortopédica para el hombre delincuente. Ahora debemos revisar una conjugación especial, la simbiosis readaptación social-prisión.

40 . Rusche, Georg. y Otto Kirchheimer. Penas y Estructura Social. Editorial Temis, Bogotá. 1984. p.49

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

El tratamiento resocializador sólo podía darse en instituciones cerradas conocidas como *totales*⁴¹, así el hospicio, la escuela, el hospital y el asilo forman parte de la gama de instituciones ideales reformadoras, sustentadas por el Estado, que derivarían en la prisión.

Si bien en la Edad Media la pena de muerte fue común en el ámbito punitivo, (principalmente fueron practicadas la hoguera, la decapitación y la horca), esta situación se rompe con la necesidad de fuerza de trabajo de la naciente industria mercantilista. Para 1760 eran evidentes las transformaciones económicas y sociales características de la industrialización la cual se aceleró aun más a fines del siglo XVIII. Mientras la Revolución Industrial se efectúa principalmente en Inglaterra, en la Europa Continental se efectúa la Revolución Francesa de donde surge la consolidación de la ideología liberal, hecho que marca el inicio real de la pena privativa de libertad.

Una nueva concepción de la pena privativa de la libertad se tuvo a partir de la Revolución Francesa. La Enciclopedia nació en el siglo XVIII, llamado el siglo de las luces, aunado a este acontecimiento, el 26 de agosto de 1789 surgió la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" que en su primer artículo dice:

"Todos los hombres nacen libres e iguales ante las leyes".

41 . Goffman define a la institución total como "un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparen en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente" y aunque la cárcel en éste caso aparece como ejemplo notorio, puede advertirse que el mismo carácter intrínseco de prisión lo tienen otras instituciones. Goffman, Erving. *Internados*. Amorrortu editores. Buenos Aires. 1970. p. 13

Igualdad, libertad y fraternidad eran la proclama y tales valores serían el estandarte del naciente Estado liberal, así bajo el nuevo Contrato Social, todo disidente que atentara contra el orden social existente sería privado de la *libertad*, magno bien jurídico recién proclamado. Esas fueron las bases ideológicas de la Revolución Francesa, por un lado la Enciclopedia y por el otro la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Al final del siglo XVIII tal revolución conmovió todo el orden establecido:

Nuevas clases acceden al poder, desplazando a otros sectores, y les va a ser necesario reformular su ejercicio. Ya no es posible detentar ni mantener a lo largo del tiempo el dominio por los métodos que han quedado obsoletos. Ley y castigo han de ocupar un espacio diferente en la estructuración de la colectividad. En gran parte, encontrar tal lugar fue la tarea intelectual a que se entregaron los ilustrados y con este esfuerzo colocaron los cimientos del orden naciente ... la pena y el encierro adquirirán a partir de este momento una relevancia que no tenían en absoluto, llegando a convertirse en instrumentos fundamentales para el mantenimiento del orden establecido.⁴²

Las modificaciones en la forma de penalización se hicieron evidentes, surgió la llamada Escuela Positiva del Derecho Penal⁴³, apareció la justicia general y el juez neutral bajo la justificación de la nueva igualdad de los hombres ante la ley, se eliminaron las leyes particulares y los procedimientos privilegiados. Por otro lado y lo que más nos interesa en este trabajo, fue el hecho de que "Se generalizó la pena privativa de libertad y desaparecieron todas las sanciones que martirizaban el

42 . Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, la Cárcel y la Ciencia Penitenciaria en España. (siglos XVIII - XIX) Barcelona, ediciones del Serval, 1987. p. 13.

43 . La escuela positiva del Derecho Penal presenta las siguientes características:

Suposición de que existe una mayoría respetuosa de la ley, y la existencia de una minoría desviada.

Sostiene el determinismo naturalístico de los sujetos. (Normales y anormales)

Una vez que se determina quienes son anormales es imposible poder hablar de sujetos que puedan asumir responsabilidad de su conducta, por lo tanto no pueden ser imputables penalmente. No existe la culpabilidad. Por lo anterior, no puede haber penas. En su lugar habrá medidas de seguridad predelictuales y postdelictuales.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

cuerpo ... El liberalismo y naturalismo anuncian el encierro carcelario como 'pena natural', respetuosa del hombre y reconocedora de la virtud suprema de libertad que por eso mismo se restringe transitoriamente."⁴⁴

Dos años después de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surgió el Código Criminal Francés de 1791; nacido también al amparo de la ideología liberal, dio especial importancia a la pena privativa de libertad y redujo los delitos sancionables con pena de muerte, suprimió además las mutilaciones, la marca y otras medidas pertenecientes a la dura penalidad del antiguo régimen.⁴⁵

El moderno sentido de readaptación social surge entonces de la superlativa relación *tratamiento-prisión*, fue parida a la vez por el iluminismo y el positivismo. La cárcel ha sido el establecimiento idóneo para ejercer los lineamientos readaptadores. La justificación se ajusta a la perfección a los ideales del Estado liberal intervencionista, que requiere incidir en la sociedad para controlarle en pos del *bien común*. En la prisión han terminado todos aquellos que interfieren con el régimen liberal, ser delincuente puede ser algo relativo, dependiendo del lugar, el momento histórico, las condiciones políticas y socioeconómicas. Así que se hace necesario ahora revisar el porqué la aceptación y uso extensivo del binomio prisión-readaptación en los estados occidentales actuales.

44 . Sandoval Huertas, Penología Parte General, op. cit., p. 65.

45 . Cuello Calón, Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1958. pp. 119-120.

1.3. La readaptación social como justificación de los sistemas penales actuales.

En general de una u otra forma, los diversos sistemas penales occidentales actuales están fundamentados en la readaptación social, ya sea que esta se vea reflejada en sus respectivas legislaciones o por el discurso de los funcionarios gubernamentales que así lo declaran y atestiguan. La pena privativa de libertad está íntimamente vinculada con la idea de la readaptación social, el encarcelamiento se ha convertido en la pena a aplicarse de manera general, a cualquier individuo y por cualquier delito, aun los procesados permanecen reclusos en tanto se da una sentencia que defina su situación, y es ahí en prisión donde se pretende aplicar la readaptación.

Pero ¿porqué es tan atractivo el discurso positivista de la readaptación social? ¿Porqué los Estados están ensimismados en tal afán discursivo? En la escuela clásica del Derecho Penal, vigente en el estado liberal guardián, existía una concepción retributiva de la pena, se aplicaba un mal justo contenido proporcionalmente en la pena a cambio del mal efectuado por la conducta del individuo, sin embargo a diferencia de las penas premodernas ahora éstas eran restrictivas de derechos⁴⁶. Posteriormente con la entrada del Estado liberal intervencionista no se concibió más el castigo retributivo ni la restricción de derechos sino que a cambio surgió el tratamiento y las medidas de seguridad debido a la no existencia de ese ente metafísico llamado libre albedrío. Luego de

46 . Los principales derechos reconocidos en el período iluminista son la vida, la libertad y la propiedad. Sobre éstos tres recaería principalmente el sistema punitivo

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

ésto arriba el Estado social y democrático de derecho⁴⁷ el cual refuerza los derechos individuales que pueden enfrentarse a las pretensiones punitivas del Estado, esta suerte de derechos fundamentales se transforman paulatinamente e las garantías del gobernado.⁴⁸ Como desenlace en éstos últimos tiempos (desde el inicio de los 80's) el Estado se ha tornado liberal a ultranza y se le ha conocido como Neoliberal. el comercio ha derribado fronteras, se han eliminado los aranceles y se ha globalizado el intercambio de mercancías. En éste nuevo Estado Neoliberal ha sido notorio su adelgazamiento, las empresas que pertenecían al aparato estatal se privatizan, a los bancos centrales se les da autonomía, se deja un libre comportamiento de las divisas, la educación se privatiza al igual que los bienes y servicios; El estado disminuye su accionar en todos los ámbitos, procura la menor intervención posible, y parece que eso incide también en el ámbito de la readaptación social. Entonces surge un nuevo Estado guardián que velará por el buen funcionamiento del mercado, actuará poco, sólo lo suficiente para que las reglas neoliberales continúen, importan sólo las cuestiones relacionadas con la economía, la mano invisible de Dios aparece nuevamente para salvar todos los problemas siempre y cuando exista paz social y libre mercado. Las ideas

47 . Estado social y democrático de derecho. Con posterioridad a la segunda guerra mundial renacen los principios de un Estado de derecho. El crecimiento económico sobre la base de la economía de mercado ponen en primer lugar la protección a la libertad, se toma conciencia de la actividad social del estado, por lo que la pena debe de regular activamente la vida social, pero sin vulnerar la libertad (del mercado y del capital) renacen entonces las tendencias preventivas, generales y especiales, pero se trata de encontrar fórmulas eclécticas.

En el Estado social y democrático de derecho se funden las participaciones del Estado y de las corporaciones. Están presentes los límites de la intervención del Estado, se profundiza por lo tanto en los derechos humanos y fundamentales, todo para legitimar al Estado desde una base democrática y participativa.

48 . Surgen también al amparo de éste estado benefactor los derechos fundamentales de la segunda generación:

Derecho a un trabajo digno y justamente retribuido.

Jornadas de trabajo y condiciones benéficas para el trabajo de las mujeres y menores de edad

Derecho a la salud

Derecho a la educación y cultura

Derecho a la vivienda digna.

keynesianas⁴⁹ de un estado que intervenga en la regulación del mercado y solucione los desequilibrios causados por éste, se han agotado, Adam Smith y David Ricardo parecieran resucitar.

Entrando en el contexto de éste nuevo Estado Neoliberal viraremos ahora nuestro lente para por fin responder las preguntas:

¿Porqué es tan atractivo el discurso positivista de la readaptación social?;

¿Porqué los Estados están ensimismados en tal afán discursivo?

Procuremos dar respuesta a las cuestiones que motivan el presente estudio.

1.3.1. Una justificación moral

Los Estados liberales nacieron y crecieron al amparo de la Reforma, Inglaterra, Escocia, Alemania, Francia, Suiza, Países Bajos y Checoslovaquia asimilaron rápidamente las nuevas concepciones teológicas. Los estados liberales han sido marcados por una nueva iglesia reformada y a la vez por una nueva moral la cual se sigue hasta nuestros días. Entre las aportaciones de la Reforma figura el hecho de que el hombre se justifica por su fe pero sigue siendo responsable de sus actos. Lutero y luego Melanchton dan fuerza a la idea del libre albedrío⁵⁰ y al

49 . Keynes, John Marinar. (1883-1946)Economista inglés, renovador de la política económica entre guerras. Su teoría general utiliza una visión macroeconómica en el análisis de las variables como renta, ahorro, consumo e inversión. El interés en contra de los clásicos, no es, para Keynes, el precio del ahorro, sino la suma que recibe el capitalista para renunciar a la liquidez. Revitaliza la política monetaria como instrumento que favorece el crecimiento, y pregona el aumento de la inversión pública para conseguir mayores demandas. Promueve abiertamente la intervención estatal en la economía.

50 . Con la Reforma se quitó la prohibición católica de leer la Biblia, ahora los reformados daban acceso libre a la lectura de las escrituras sagradas. De entre ella se rescataron los valores cristianos originales que habían sido velados por el velo oscurantista medieval, en cuanto al libre albedrío se rescataron nuevas basas teológicas contenidas en la Biblia, citaremos por ejemplo:

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

arrepentimiento justificado por la gracia y expiación de Cristo. Todas las iglesias reformadas ya sea con tintes luteranos o calvinistas aceptan el libre albedrío y la capacidad de cambio hacia un comportamiento que se encuadra al ser cristiano. Dentro de la nueva moral occidental el liberalismo asume el hecho de que el hombre puede cambiar para respetar los valores comúnmente aceptados o desde el punto de vista del *contrato social* para respetar tal acuerdo magno

Las sectas reformadas hicieron suyos estos valores y contribuyeron no sólo a ver al hombre como responsable de sus actos sino para retroalimentar al ideal económico liberal, Max Weber nos dice que "el cambio de mentalidad operado por la Reforma favoreció decisivamente el desarrollo del capitalismo, al vincular el éxito material con la máxima acumulación de riqueza". Debemos recordar, y lo trataremos con mayor precisión en el siguiente capítulo de éste trabajo, que la idea de resocialización o reeducación dentro de los centros carcelarios lo originaron precisamente los protestantes⁵¹ cuáqueros⁵² en el este de los Estados Unidos de América:

"Estando en el jardín de Edén Dios permitió a Adán y Eva comer de todo árbol del huerto pero les instó a no comer del árbol de la ciencia del bien. Eva desobedeciendo comió el fruto del árbol no permitido y dio a Adán del mismo, ambos ejercieron su libre albedrío al tomar una decisión contraria al mandato de Dios"(Génesis 2:16-17)

"He aquí yo pongo hoy delante de vosotros la bendición y la maldición: La bendición si oyeres los mandamientos de Jehová vuestro Dios, y os apartareis del camino que yo os ordeno hoy, para ir en pos de dioses ajenos que no habéis conocido" (Deuteronomio 30:15-19)

"Hasta cuando claudicareis entre dos pensamientos" (1a. De Reyes 18:21)

"Lo que el hombre siembre eso segará" (Gálatas 6:7-8)

"Y vi a los muertos, grandes y pequeños, de pie ante Dios; y los libros fueron abiertos, y otro libro fue abierto, el cual es el libro de la vida; y fueron juzgados los muertos por las cosas que estaban escritas en los libros según sus obras." (Apocalipsis 20:12). *Sagrada Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1802), traducida y cotejada con los textos Hebreo y Griego. Publicado por: La Liga Bíblica Mundial del Hogar, South Holland, Illinois, E.U.A.*

51. Protestantes: término asignado a los miembros de las sectas reformadas que por ese hecho de "protestar" contra los dogmas escolásticos y más precisamente contra las indulgencias (perdón de pecados a cambio de una suma de dinero), ganaron ese mote.

52. La comunidad cuáquera fue fundada por George Fox en Inglaterra a mediados del siglo XVII. Sus primeros fieles estaba, como los actuales, convencidos de que los visitaba el espíritu y tenían éxtasis convulsivos a lo que debieron su nombre quakers o tembladores; entre 1655 y 1689 fueron perseguidos. Durante el siglo XIX se produjeron diversas escisiones. Uno de

De cualquier modo, en 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street, en Filadelfia, como "penitenciaría" del Commonwealth de Pennsylvania. ... Las prisiones crecieron y florecieron por toda Norteamérica, y después por todo el mundo, son un difundido producto norteamericano de exportación, al igual que el tabaco en cuanto a su aceptación internacional, y acaso también en cuanto a sus consecuencias nocivas. Los cuáqueros de Pennsylvania tienen el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión.⁵³

Una concepción moral⁵⁴ arraigada en los estados liberales es la de la capacidad humana para ejercer su libre albedrío, para modificar su conducta, para inclinarse por tal o cual decisión para cometer o no un delito, para readaptarse o no, en cada sujeto vienen inherentes tales facultades y responsabilidades. Tales ideas se plasman en las legislaciones y se integran en el discurso. Cuestiones puritanas liberales, como aquellas de jurar o tomar protesta con la Biblia bajo la mano derecha. Como quiera que sea, la aceptación de la readaptación social cubre la conciencia de los que detentan el poder, hace que sus espíritus descansen de tal carga, porque la responsabilidad de readaptarse es del individuo, no del Estado. Empero, dada su bondad y obligación para con los gobernados, el Estado proporciona medios para reformar a los que libremente han delinquido, Instituciones que bajo la privación de libertad dan oportunidad de arrepentirse o recuperarse:

los escisionistas, William Penn, transplantó sus ideas a los estados de Nueva Jersey, Delaware y Pennsylvania (Estado que él mismo fundó). (Diccionario Enciclopédico Universal OCEANO COLOR. Tomo II. Ediciones Océano S.A., Barcelona, 1994.)

53 Morris, Norval. *El Futuro de las Prisiones*. Siglo XXI editores. 1a. Edición, México 1981. P. 21.

54. Aquí debemos hacer una acotación en cuanto si la religión proporciona moral o valores religiosos. En opinión de Adolfo Sánchez Vázquez, "La moral efectiva comprende, no sólo las normas o reglas de acción, sino también - como conducta debida - los actos que se ajusten a ellas. O sea, tanto el conjunto de principios, valores y prescripciones que los hombres, en una comunidad dada, consideran válidos como los actos reales en que aquéllos se plasman o encarnan. ...

Cuando se habla de las relaciones entre la moral y la religión, ... podemos subrayar que la relación entre una y otra forma de comportamiento humano se da en cuanto que: A) La religión entraña cierta forma de regulación de las relaciones entre los hombres, o sea, cierta moral. En el Cristianismo, los mandamientos de Dios son, a su vez, preceptos o imperativos morales; B) La religión se presenta como una garantía del fundamento absoluto (Dios) de los valores morales, así como su realización en el mundo. Sin religión no hay - por tanto - moral. (Sánchez Vázquez, Adolfo. *Ética*. Editorial Grijalbo, S.A. México. 1979. pp. 57, 77-78.)

En cuanto al credo protestante, se hace presente el postulado reformador de Howard -The state of prisions in England and Wales, with preliminary Observations, and acount of some Foreing Prisons and Hospitals (1778)- cuando en su obra propugna la posibilidad de arrepentimiento y, por lo tanto, de reforma del individuo delincuente con la consiguiente obligación del Estado de extender sus atenciones hacia él y proporcionarle alternativa⁵⁵

No cabe duda que las ideas de la reforma dieron sustancia al movimiento racional de la ilustración para que una vez de rebasados los elementos metafísicos (Dios, fe, milagros, etc.) se tuviera en el derecho contemplado en el derecho natural el libre albedrío.

1.3.2. La justificación de la cientificidad.

Otra justificación del Estado moderno para retener a la readaptación social en el discurso y la legislación ha sido sin duda el argumento positivista del progreso científico. Se reconoce hoy en día el papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de toda actividad humana, gran número de problemas se solucionan, las vacunas están erradicando enfermedades, la esperanza de vida aumenta, los procesos de producción aligeran el esfuerzo humano, las computadoras agilizan la acumulación y extracción de datos e inciden en la organización de todo ámbito humano.

Pareciera que casi todo está cuantificado desde la producción y hasta el consumo. La ciencia permite al humano a aventurarse a calcular aproximaciones en

55 . Bergalli, Roberto. Juan Bustos Ramírez y Teresa Millares. El Pensamiento Criminológico. Un Análisis Crítico. Volumen I. Editorial TEMIS, Bogotá, 1983. p. 53.

todo tipo de variables desde la inflación del próximo mes, los índices de contaminación, o el incremento de la población. Luego con esos datos se pretende delinear la política a seguir en toda institución pública o privada. Al final casi cualquier predicción falla "por la incidencia de variables emergentes no contempladas", inmediatamente el argumento científico sale al paso para justificar los errores de cálculo. Si casi todo entra en el ámbito de la cuantificación, la regulación y la predicción científica, ¿por qué va a ser la excepción la re-socialización humana? Quizá aquí entran las ideas de Roberto Bergalli:

Con ese sentido es que debe entenderse el individualismo fundante de la nueva racionalidad legal. Este individualismo se transfiere, como esencia de un sistema económico basado sobre las relaciones individuales y como característica de peculiares condiciones, al orden jurídico el cual supone de un derecho "calculable y previsible"; un derecho que se ha creado impersonalmente gracias a la existencia de reglas institucionales y de una particular estructura judicial y administrativa. De esta manera, las consecuencias de las normas jurídicas se hacen calculables exactamente como lo es el cálculo de los factores intervinientes en la economía. Así es como se configura la relación entre normas jurídicas sistema capitalista, de forma que si el carácter central del capitalismo moderno ha de ser su racionalidad formal, en el sentido de la congruencia entre medios y fines o sea de la máxima *previsibilidad* de los resultados, ello significa entonces una expansión desusada de la regulación jurídica, con una penetración de reglas en todos los aspectos de la vida pública y privada, de la misma manera que la Reforma penetró en ambas esferas.⁵⁶

La emulación de la ciencia ofrece al positivista una argumentación de peso. El sistema de pensamiento que produce milagros en la tecnología y en la medicina es un argumento prestigioso en cualquier ámbito. Concede al positivista el don de la "objetividad": cubre a sus pronunciamientos con el manto de la "verdad", y da a sus

56. Bergalli, Roberto. Razones Jurídicas y Razones de Estado. IV Congreso Español de Sociología. Madrid, 24-26 de septiembre de 1992. Ponencia de la 3a. Sección del grupo de trabajo No. 21 de la 3a. Sesión del 25 de septiembre. 16-19 hrs.

sugerencias sobre medidas terapéuticas, por amenazadoras que sean para los derechos y la dignidad individual, el carácter de inevitables.

Para el político⁵⁷ y el planificador, el positivismo representa un modelo de la naturaleza humana que, con sus aspectos consensuales, permite no tener que poner en tela de juicio el mundo "tal como es", y brinda la posibilidad de una planificación y un control racionales.

El uso de las ciencias sociales positivistas, que siempre aprovechan al máximo las tan prestigiosas formulaciones matemáticas de las ciencias naturales, da al funcionario la posibilidad de justificar, mediante la poderosa retórica científica, sus métodos complejos ante el público suspicaz. Y si el organismo para el que trabaja no obtiene los resultados "correctos", siempre podrá ampararse en justificaciones "científicas" de las medidas que han tenido consecuencias tan lamentables.

El conocimiento del técnico positivista se emplea como justificación científica de medidas políticas y comerciales, y él mismo, según sus principios, queda exonerado de toda obligación de cuestionar los objetivos de esas actividades⁵⁸

Los discursos de readaptación social son reforzados con las actividades "científicas" que el Estado implementa al respecto. La ciencia se usa como fachada para controlar las opiniones, y por consiguiente las respuestas de la opinión pública ante las medidas políticas que se pretenden realizar.

Nuestro sistema penal mexicano, ha tomado también tal justificación, nuestra Carta Magna a rescatado el concepto de readaptación social, tomando para su

57. Según Max Weber, el político es aquel que promueve todas sus actividades y sus decisiones para la distribución, mantenimiento, adquisición o la transferencia del poder. Quienquiera que hace política, anhela el poder. Weber, Max. El Político y el Científico. Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V. México, 1984. p. 8. Existe siempre una manipulación del ámbito científico, lo que no quiere decir que la ciencia por sí misma se incline a una u otra forma política, sino es ésta la que atrae para sí el argumento científico, o caso contrario lo desalienta. Lo que conlleva a un problema epistemológico, la planeación e intereses políticos se sobrepone al interés científico.

58. Taylor, I., Walton, J., y Young, J., La nueva Criminología. Contribuciones a una Teoría Social sobre la Conducta desviada. Amorrortu, Buenos Aires, 1975. pp. 52-55.

realización la base del trabajo y la educación, se ha desarrollado todo un "método", una legislación y un discurso político al respecto. "Nuestro derecho penal en las declaraciones de sus funcionarios tiene una línea humanitarista y bien intencionada que gira alrededor de la idea del tratamiento penitenciario. Su inclusión en la ejecución de la pena privativa de libertad es un esfuerzo de la vieja prevención especial como fin de la pena privativa de libertad y un nuevo ataque al sentido retributivo de la pena"⁵⁹ Nuestro sistema penal pretende ver al penado no como un ser eliminado de la sociedad, sino como un individuo al que se le debe someter a un particular régimen jurídico donde se le ayudará a eliminar su comportamiento antisocial, y pueda así ejercer su libertad en el seno de la sociedad. El argumento es entendible, ambicioso e ideal. Sin embargo a nuestro juicio no se efectuado ni mínimamente tal proceso de readaptación.

Hoy, la readaptación social ha sufrido un severo desgaste en su calidad de sustento del sistema penal. Por ende la prisión adolece de justificación reformadora, el descrédito es ya una constante inherente en esa institución. Sin embargo el discurso jurídico institucional se ejerce en el mismo sentido: La readaptación social, de tal manera que se buscan nuevos mecanismos para que "ahora sí funcione", se trata de salvarle como pretexto de existencia de los sistemas carcelarios. La deslegitimización de la pena de prisión como instrumento reeducador del delincuente es evidente, pero ante tal realidad, se le excusa, se le buscan dispensas; el maestro Zaffaroni lo declara así: "Como en cualquier emergencia, a

59 . Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de prisión. 1a. Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993. p. 85.

Maestría Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

medida que la situación va tornándose insostenible, comienza a operarse la evasión mediante mecanismos negadores que, en nuestro caso, aparentan conservar la antigua seguridad de respuesta, aunque se reconozcan 'problemas' que suelen dejarse de lado por vía de una arbitraria delimitación discursiva que alude confrontar la crisis⁶⁰. Como sea la justificación general de la existencia de la pena privativa de libertad será la de que es el medio idóneo para ejercer la readaptación social del delincuente, no obstante no haya readaptado ni uno sólo, y ni lo hará.

Cabe aquí entonces lo que Goffman nos enseña en cuanto al proceso de despersonalización que se lleva a cabo en la cárcel (y prácticamente en todas las instituciones totales)⁶¹:

Todos los que caen en su interior sufren la humillación y el descrédito así "La más dura de las instituciones sociales puede ser la más democrática"⁶². Posiblemente los más acomodados o de clase media sufren aun más pues no están acostumbrados a mortificaciones o a doblegarse ante los demás.

El primer paso de la despersonalización de un interno es la *desculturación*⁶³ ya que se ven limitadas sus oportunidades de comportamiento, es impotente para mantenerse al día con los cambios sociales del exterior, adquiere así un *desentrenamiento* que lo incapacita para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior; padece entonces una *muerte civil* ya que no obtiene instrucción, no progresa en sus

60 Zaffaroni, Eugenio Raúl. En Busca de las Penas Perdidas, Deslegitimación y Dogmática Jurídico-Penal, 2a. Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia, 1993. p.3

61 Goffman, Erving. Internados. Amorrortu editores. Buenos Aires. 1970 Pp. 26 a 137

62 Ibid. p.126.

63 Ibid. p. 26 y 81.

actividades específicas de trabajo, no corteja muchachas y menos educa a sus hijos.⁶⁴

Luego siguen las degradaciones y profanaciones por parte de los administradores, por lo que el individuo cae en una aguda depresión "Le moldean y clasifican como un objeto que puede introducirse en la maquinaria administrativa del establecimiento"⁶⁵

Se le despoja de su acostumbrada apariencia y adquiere entonces una desfiguración personal. Es víctima del exhibicionismo, no existe intimidad alguna por la distribución de los dormitorios colectivos ni por la inexistencia de puertas en los retretes, la atmósfera es promiscua en extremo. A esto hay que añadir el recibir apodosos en voz alta y en público, "Acostumbrarse a vivir en condiciones de exhibición inminente, expuesto a enormes fluctuaciones en la consideración que se recibe, sin saber ni poder hacer gran cosa para obtenerla o conservarla: he aquí un importante paso en la socialización del paciente, ... El hecho de tener los errores pasados y la evolución presente bajo la incesante vigilancia moral ajena, parece provocar una forma especial de adaptación que consiste en una actitud desprovista de moral hacia los ideales del ego".⁶⁶

El interno sufre una situación de inferioridad con respecto a la que ocupaba en el mundo exterior y de la que ha sido despojado, esto crea una atmósfera de Depresión personal, le agobia un sentimiento obsesionante de haber caído en desgracia. Siente que ha sido desterrado de la vida por todo el tiempo de su condena ya que existe en sentimiento de que el tiempo pasado allí es tiempo perdido, malogrado o robado a la propia vida.⁶⁷

Al fin, después de algún tiempo el interno adquiere un sentido de culpabilidad, se etiqueta a sí mismo como culpable, cree que sí es un

64 *Ibid.*, p. 28.

65 *Ibid.*, p. 29.

66 *Ibid.*, p. 167.

67 *Ibid.*, pp. 75-76.

delincuente, se efectúa entonces una "revaluación desintegradora de sí mismo"⁶⁸, el proceso de expropiación de su personalidad se ha consumado.

Lo peor es que "el investigador descubrirá quizá que está participando en una comunidad que no difiere, en medida significativa, de cualquier otra que haya estudiado" es más al estar en continuo contacto con esa comunidad "se sentirá como uno de ellos"⁶⁹

68 Ibid. p. 137.

69 Ibid. p. 136.

CAPITULO II

2. Educación y trabajo ¿instrumentos de readaptación social?

El sólo hecho de hablar acerca del trabajo y la educación, nos infiere dos de los más altos valores sociales y culturales del ser humano y en la readaptación social se han invocado estos dos elementos para conformar la resocialización social del individuo. Empero una cosa es reconocer la virtud del trabajo y la educación y otra muy diferente es el intentar aplicarlas en ambiente antinatural, viciado y corrupto como lo es la prisión y además como algo obligatorio para el reo. El fracaso se ha hecho patente, sin embargo en el discurso y en nuestra legislación el paradigma sigue vigente: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."⁷⁰ En el presente capítulo estudiaremos el porqué del fracaso.

2.1. Educación y pedagogía.

Creo que se comete un grave error al interpretar el enunciado que declara que nuestro sistema penal debe basarse en la educación, de tal manera que se crea que el cumplirlo sea implantando una escuela o un sistema escolarizado al interior

70 . Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18, párrafo segundo.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

de la prisión (aunque existiera una diferenciación en cuanto a grados y niveles, desde el mínimo hasta el superior). La educación rebasa ampliamente tal concepción. Existen múltiples instituciones que conforman la educación de un individuo y quizá la escuela no es la más importante. La educación, del latín *educatio*, se define en el diccionario como el "Proceso mediante el cual una persona desarrolla su capacidad física e intelectual, haciéndose apta para enfrentar positivamente un medio social determinado y para integrarse en él con la aportación de su personalidad formada".⁷¹ La educación es el proceso mediante el cual el individuo se apropia en más o en menos de la cultura de la sociedad en la que se desenvuelve, adaptándose al estilo de la comunidad en la que se desarrolla; es una necesidad, un desarrollo, una aspiración y una función cultural y social⁷². Podemos decir que es una tarea práctica que incluye el proceso educativo mismo, el ambiente en el que se desenvuelve y los resultados logrados en él. La educación plena de la persona requiere de un planteamiento diferente en las diversas etapas de la vida, para ello se hace precisa la estructuración de distintos niveles educativos que permitan al individuo recibir una instrucción acorde a los planteamientos de la sociedad a la que pertenece.

Podemos decir que tanto por su contenido como por las formas sociales que asume, la educación "... no es sólo la transmisión de una generación a otra de la masa de conocimientos acumulados por la sociedad, es, al mismo tiempo, un proceso de transferencia universal de costumbres, tradiciones y particularmente,

71 . Guillen de Rezzano, Clotilde. Didáctica General, 12a. Edición, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1980. p. 57.

72 . Larrolo, Francisco. La Ciencia de la Educación. Editorial Porrúa S.A. México, p. 208.

hábitos de trabajo con un nivel determinado en la organización laboral que refleja el grado de dominio que el hombre tiene sobre la naturaleza.⁷³ En este sentido amplio, la educación constituye "... el principal medio a través del cual se produce la adaptación del hombre a la vida social."⁷⁴

A primera vista resalta la importancia de la educación en el proceso de readaptación social del delincuente, pero, ¿cuál deberá de ser la premisa educacional aplicable a los individuos privados de libertad? La respuesta podría ser sencilla: Proveer una educación como la obtendría cualquier individuo libre promedio de la sociedad. Si se quiere educar para lograr una adecuada reinserción a la sociedad, se deben dar los medios idóneos para lograrla como si se estuviera en libertad, pero eso no bastaría, se requiere que la educación sea en libertad y en condiciones adecuadas⁷⁵. En otras palabras, el individuo que se encuentra en

73. García Cordero, Fernando, *Política Criminal*. Editorial Porrúa S.A. México, p. 275.

74. García Cordero. Loc. cit.

75. En el caso de nuestro país podemos decir que ni aún en libertad el individuo goza de las condiciones adecuadas para lograr una educación óptima, debemos sustentar nuestra afirmación:

La fotografía de Tony Blair, jefe del gobierno británico, acompañado de Bill Gates, dueño de la mayor empresa de informática del mundo, aparece el 8 de octubre de 1997, en la mayoría de los diarios del mundo. Y nos muestra cuan lejos está México del desarrollo educativo. Revisemos tal acontecimiento y luego usémosle como parámetro: Todos los escolares británicos contarán en un plazo que concluirá en el año 2002, es decir dentro de cinco años, de computadoras y acceso a internet. (*Diario El País*, miércoles 8 de octubre de 1997)

La inversión inicial de Blair es de 100 millones de libras para dotar de videoterminales a los alumnos de los 32 mil colegios con que cuenta el Reino Unido. Y eso no es todo, para 1998 instalarán una Red Nacional de la Enseñanza, que facilitará la conexión entre sí de todos los centros educativos, incluidas bibliotecas y escuelas primarias (*Diario La Jornada*, 19 de octubre de 1997). En México tales expectativas parecen ni más ni menos que imposibles, pero, muchas son las causas del rezago educativo que enfrentamos, y variados los aspectos primarios a solucionar, no ya dotar de computadoras personales y redes que las enlacen sino raíces delicadas que rayan en el absurdo en nuestro país, nuestra ciudad de México, y en general a toda la periferia del capitalismo, de la cual somos parte. Pero revisemos algunos puntos que hemos considerado prudente citar.

Según las estadísticas, los niños y adolescentes suman 47% de la población en México; más de la mitad de ellos viven en la pobreza. Unos cuantos ejemplos sirven para delinear la penosa realidad de los niños marginados de nuestro país.

De acuerdo con el Programa Nacional de Acción en favor de la infancia 1995-2000, en la sierra Zongólica del Estado de Veracruz, cuatro de cada 10 niños en edad escolar, no asisten a la escuela ni saben leer ni escribir, en la región Huichol del Estado de Jalisco, 823 niños de cada mil no logran sobrevivir al primer año de vida; en Choapan, Oaxaca, nueve de cada 10 viviendas carecen de agua potable; en la zona Otómi-Tepehua de Hidalgo la prevalencia de baja estatura en la población infantil (característica inconfundible de la mala nutrición) es de 56%, en tanto que en la región pacífico sur del Estado de Chiapas 86% de los infantes de menos de 3 años presentan signos de desnutrición. La Encuesta Nacional de Alimentación de 1989 apunta que mientras que la desnutrición en las comunidades no indígenas de México oscila entre 33% y 50% de los pequeños que aun no han cumplido cinco años, en las zonas indígenas afecta de 70 a 80% de esa población infantil. Las deficiencias de la nutrición ocupan la quinta parte de muerte en los niños menores de cinco años. (Publicado en "*Los niños y las niñas en el DIF hoy*", julio de 1996, p.99).

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

libertad se educa y se socializa obteniendo conocimiento de las instituciones que forman parte del ámbito en el que se desarrolla, así la familia, la escuela, la iglesia, la comunidad, inciden en la formación del individuo:

Gran parte de la conducta del sujeto es determinada por el proceso de socialización, un proceso en el que el medio ambiente determina o influye en el aprendizaje de formas de conducta aceptadas y aprobadas. Cuando en sujeto se ha socializado, ha aprendido a comportarse de acuerdo con ciertas formas estandarizadas de comportarse que son características del grupo en que se ha criado. Tales formas de comportamiento se conocen como normas sociales.

La socialización tiene lugar primordialmente en las relaciones íntimas, cara a cara, dentro de la familia, donde hay géneros estándar de conducta, valores aceptados y actitudes estándar.⁷⁶

Debemos decir que la escuela ciertamente se ha visto como la institución educacional por excelencia, pero ¿qué con las otras instituciones que inciden en la educación y formación del individuo? Dentro de la prisión también existe una esfera

Pareciera a simple vista que en las áreas rurales de nuestro país se concentra la mayor parte del rezago económico y educativo a nivel infantil y juvenil, pero los niños que viven en áreas urbanas encuentran otras variantes que también les marginan.

Otro aspecto que hace aun más vulnerables a niños y jóvenes son los bajos índices de escolarización. Según la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la ciudad de México viven tres millones 775 mil 494 niños y jóvenes en edad y con derecho de ir a la escuela, desde preescolar y hasta nivel superior, sin embargo las matrículas son insuficientes y la tasa de escolarización está por debajo del 60% en el área básica y de 12% en el superior. Hasta el año pasado (1996) el número de niños de entre 3 y 5 años que deberían estar inscritos en el sistema educativo ascendía a 483 mil 708, de los cuales aproximadamente el 605 acudía a algún centro educativo. Sin embargo en el documento referido se señala que a nivel primaria la tasa de escolarización de niños de entre 6 a 12 años es negativa "a pesar de que el mejor nivel del país es el de la ciudad de México", el problema es que la matrícula ha bajado en un 5% con respecto a 1991. (Diario La Jornada, 9 de agosto de 1997)

Nivel primario. La eficiencia terminal en la escuela primaria también es preocupante ya que sólo tres de cada cuatro niños termina la escuela primaria. Hasta 1996 había un millón 86 mil 398 niños en edad de asistir a la escuela primaria, de los cuales 88% acudía a la escuela y sólo 75.5 % la concluyó.

Nivel medio básico. Por otro lado el fenómeno que se presenta a nivel secundaria, que corresponde a niños de entre 12 y 15 años, es que no hay matrículas suficientes para se atribuye a su cercanía con el Estado de México, y la población de esa zona se atender a la población que demanda ingresar a ese nivel educativo, factor que traslada al D.F. para asistir a la escuela.

Nivel medio superior. En educación media superior, a la que deben acceder jóvenes de entre 16 y 19 años, de los 666 mil 225 ciudadanos de ese sector, sólo el 60% tiene acceso a la escuela de ese nivel, mientras que el nivel nacional es de 30%, pero la eficiencia terminal en esa fase es de 56.4 %.

Nivel superior. En el caso de la educación superior, hasta agosto del año pasado se registró que había 977 mil 838 ciudadanos entre los 20 y 24 años, de los cuales sólo el 28.3 % tuvo acceso a instituciones escolares de ese nivel.

Con referencia a la UNAM, únicamente el 55 % de los estudiantes inscritos a licenciatura concluyen las asignaturas del plan de estudios y sólo 10% se titula (grupo al que honrosamente pertenecemos los alumnos de posgrado).

Por todo lo anterior podemos ver que si no se educa al 100% de la población libre, menos a la privada de libertad y estigmatizada.

76 .Whittaker, James O. Psicología. Tercera edición. Editorial Interamericana. México. 1983. p. 105

social, existen relaciones de aprendizaje, existe una interacción entre el individuo y el medio ambiente. Adentro existe asimilación de conocimiento haya escuela o no, el individuo asume las conductas de socialización necesarias para sobrevivir al interior, el aprendizaje es necesario para sobrevivir.

Dentro de lo que se conoce como *aprendizaje significativo* se reconoce que el individuo aprende lo que tiene relevancia para él, en lo que considera importante o interesante es donde enfoca su atención para aprender. Un individuo puede tener grandes conocimientos acerca del universo, las estrellas, las órbitas de los cuerpos celestes, tal conocimiento pueden formar parte de su propia vida; un niño puede aprender todos los datos acerca de su artista favorito o conocer a los integrantes de su equipo deportivo predilecto; un amante de las matemáticas puede conocer todos los rincones de esta disciplina; un mecánico puede admirar una máquina, conocerla, armarla, perfeccionarla, puede leer acerca de ella, esquematizarla, recibir educación escolarizada al respecto. Pero un individuo en prisión que saldrá dentro de 5, 10 o 30 años, ¿tendrá interés acerca del teorema de Pitágoras, le interesará aprender a leer, Querrá conocer acerca del Hubble y sus excelentes tomas espaciales o conocer la diferencia entre una conjunción y una preposición?, parece que el aprendizaje significativo en su caso girará acerca de la liberación, la obtención de drogas, métodos para resistir a los que detentan el poder económico y físico dentro de la institución carcelaria, para encontrar formas para relacionarse sexualmente aunque sea con los individuos que pertenecen a su medio en prisión.

Pero, hipotéticamente, suponiendo que existe un sincero interés del Estado para implantar cuando menos un sistema escolarizado al interior de la prisión. Debemos aclarar que existirían gravísimas dificultades para lograr la educación en prisión ya que nos enfrentamos a una comunidad heterogénea, tanto en edad, intereses, hábitos, capacidad, etc., La educación escolar debería ser diferenciada, acorde al individuo que en particular al que se quiere impartir las variables más importantes a tomarse en cuenta son:

-Diversidad en el nivel educacional previo, de la comunidad escolar en prisión.

-La diversidad de intereses de la comunidad escolar de internos.

-La disposición a recibir educación escolar.

-La heterogénea capacidad intelectual.

Es difícil conciliar todas las diferencias individuales existentes un grupo tan desbalanceado y heterogéneo. Se necesitaría un programa de educación especial, muy particular y muy específico a cada individuo, tendría que haber tantos educadores especializados como internos. Aquí es donde la Pedagogía⁷⁷ hace su aparición, la integración social de cualquier individuo en cualquier medio social sólo es comprensible si se observa como un proceso educativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento de un sujeto, con el objetivo de lograr su acomodo a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse a la mecánica social, desde cualquier perspectiva ya sea económica, religiosa, ética etc.. Y ya que la educación constituyen el principal medio de

77 . Pedagogía, del griego paidós: niño, y de agogía: conducción, esto equivale a conducción del niño. La Pedagogía puede considerarse desde diversos puntos de vista. Para algunos es el planteo y la solución científica de los problemas educativos. Para otros el conjunto de reglas o de normas que rigen o que deben regir la actividad educativa. (Nassif, Ricardo, Pedagogía General. Editorial KAPELUSZ, Buenos Aires. 1989. p. 3)

confluencia social del hombre, se hace necesario que se aplique con un sentido pedagógico. el método y los objetivos deben ser dos constantes en el proceso educativo: "Quien se educa, se cultiva y adapta a cierto tipo de vida social. La comunidad social trata de educar a las generaciones jóvenes conforme a cierto modelo de vida. De hecho en toda educación intencionada, dirigida conscientemente con arreglo a un plan, se piensa en una meta adonde llegar, en una serie de fines por realizar"⁷⁸. La pedagogía dicta el curso a seguir para alcanzar la eficacia, señala el método idóneo para alcanzar los objetivos educacionales:

El hombre se educa desde que nace hasta que muere, es decir, favorece su desarrollo y adaptación, adquiriendo normas de vida que le permitan alcanzar la plenitud vital a que aspira.

Cada actividad humana tiene su método; existen métodos de gobernar, de obedecer, de curar, de tocar un instrumento musical, etc.; cada ciencia tiene su método propio para descubrir las verdades y leyes que la constituyen, y su método o técnica para aplicar esas leyes con fines prácticos.

La Pedagogía tiene también su método para investigar e indagar las verdades y leyes que la constituyen, y su método para aplicar esas leyes, una vez descubiertas, al fin práctico de educar. El método o técnica didáctica es el camino más corto que puede seguir el maestro por medio de determinados procedimientos para estimular, dirigir, guiar las actividades del educando, que experimenta y aprende normas de vida que deben servirle para desarrollarse y adaptarse al medio natural y humano con fines de perfeccionamiento moral progresivo.⁷⁹

Desafortunadamente, aunque la ciencia de la educación se encuentra continuamente buscando las mejores alternativas, los caminos pedagógicos viables para mejor educar, no basta con técnicas de enseñanza, con programas y planes de

78 . Larrolo, Francisco. La Ciencia de la Educación. 10a. Edición, México, editorial Porrúa S.A., 1983. p. 209.

79 . Guillén de Rezzano, Ciotilde. Didáctica General, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, p. 21.

trabajo; el método y la técnica no son el problema, sino la imposibilidad de aplicarse dentro de la prisión. La educación debería darse con posibilidad de aplicarse al nivel, edad, intereses, capacidad, disposición, necesidad económica del interno. No bastan los cursos de plomería, se requiere adecuar la educación al nivel de un ser humano libre, no basta efectuarla como si se diera en libertad, requiere efectuarse en libertad, (y aún así sería falaz o tendenciosa, ya que la educación en las sociedades desiguales y de poder, consiste en la asimilación por el educando, de procesos de dominación y obediencia).

Aunque se dieran las condiciones ideales, aun cuando utópicamente hubiere disposición de parte de las autoridades y los docentes, que hubiere todas las condiciones económicas y logísticas para lograr una educación óptima, quedarían todavía obstáculos insalvables, ¿qué hacer con los presos políticos, o con los inocentes que por verdad jurídica están presos? Cómo o por qué resocializar a un disidente político que ha sido neutralizado por el sistema penal⁸⁰. Esta situación se ha presentado con insistencia en los países conocidos como centrales y en los llamados periféricos o subdesarrollados. En ellos se ha desarrollado una criminalización del disenso político,⁸¹ se persigue entonces al individuo por sus ideales, por lo que piensa. En tal caso el Estado ve como readaptación social la asimilación de los conceptos institucionales, la eliminación del pensamiento

80. En este caso la neutralización o incapacitación, vía prisión, es la opción menos severa por la que optan los regímenes centrales o totalitarios contra los disidentes políticos. Como ejemplo podemos ver los casos sudamericanos, Chile, Bolivia, Brasil, Argentina, Uruguay; las más de las veces después de aplicar tortura desaparecían al individuo, los cuerpos eran sepultados en fosas comunes o arrojados en alta mar. Son largas las listas de desaparecidos, la prisión puede verse ahí como una opción suave.

81. Bergalli, Roberto. *El Control Penal en el Marco de la Sociología Jurídica*. Op. Cit., p. 597.

disidente. Cómo interpretar en este caso la educación para tal género de individuos. Dónde están en éste caso los que violentan los valores sociales y dignidad humana, dentro o fuera de la prisión.

Un obstáculo a cruzar sería el de respetar el libre albedrío del sujeto; si se declara que por el ejercicio de pura y propia libertad el individuo infringió la ley, por lo que ha visto constreñida su libertad, lo más plausible es que se le respete la libertad para educarse o no, para readaptarse o no.

Así debe entenderse el principio de resocialización en un Estado democrático, no como sustitución coactiva de los valores de un sujeto, ni como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. Ello ha de suponer la libre aceptación por parte del recluso, que no ha de ser tratado como el mero objeto de la acción resocializadora de un Estado intervencionista, sino como un sujeto no privado de su dignidad con el cual se dialoga.⁸²

La educación no puede concebirse entonces como ente readaptador sino como un derecho del interno. No se puede obligar a un individuo a aceptar los valores de una sociedad que le ahoga, que lo margina y oprime, la educación en condiciones coactivas nunca funcionará porque el aprendizaje requiere de una exteriorización de la conducta como reflejo de asimilación, solicita un convencimiento interior:

Es inadmisibles imponer coactivamente un tratamiento a una persona con capacidad de responsabilidad. Ningún enfermo necesita ser tratado en contra de su voluntad. Del mismo modo tampoco un delincuente es un mero objeto de las medidas reeducativas del estado, sino que puede según su autonomía personal decidir por sí mismo sobre su orientación espiritual. Un orden jurídico que no respeta esta decisión está expuesto a justas objeciones críticas. Pero prescindiendo absolutamente de esto, también está claro que

82 . Mir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. Promociones Publicaciones Universitarias. Barcelona, 1985. P. 85

una terapia social, como absolutamente todas las medidas de resocialización, sólo pueden tener éxito cuando el condenado por propia decisión coopera con ellas. En caso contrario, tendremos que entenderlas como formas totalitarias de lavado de cerebro que en un estado de derecho se prohíben por sí mismas.⁸³

Para algunos, la solución a la cuestión de la educación en el sistema penitenciario no tiene mayor problema. Existe, en palabras del maestro Tenorio Tagle, una lectura llamada *ingenua*, que nos dice que son perfectibles los errores del sistema, que pueden subsanarse cumpliendo las siguientes exigencias:

- o Profesionalización de los operadores sociales
- o Otorgamiento a éstos de los recursos financieros adecuados
- o Dotación de recursos materiales suficientes

Pareciera que con la simple aportación de recursos económicos y materiales, y una mayor capacitación, se solucionaría el problema, pero éste es complejo, de imposible solución, al Estado hoy neoliberal no le interesa la readaptación ya que existen otros problemas que acaparan su atención. No importa la educación en prisión como tampoco ha importado la educación fuera de ella⁸⁴. El individualismo a ultranza, la apertura de mercados, el consumo de mercancías, los discursos de legitimación, los dictados del Fondo Monetario Internacional, etc., regulan la

83. Roxin, Claus. *Política Criminal y Estructura del Delito. -Elementos del delito en base a la política criminal-* Promociones Publicaciones Universitarias, traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Homazábal Malaré. Barcelona, 1992. p.23

84. Durante su participación en el ciclo de conferencias Hacia un nuevo milenio, reflexiones desde México, José Sarukhán se preguntó "cuando el país va a invertir de manera enérgica y decidida, en el recurso humano." Y manifestó su preocupación en el sentido de que no hacerlo puede generar mexicanos condenados a la marginación. Al hacer un análisis sobre la situación de la educación en México, advirtió que subsiste el rezago en primaria y secundaria, la calidad de la enseñanza está lejos de los estándares ideales, la capacitación para el trabajo sigue siendo una oferta poco atractiva y el bachillerato carece de una misión definida", afirmó también que "si México quiere terminar con la injusticia social tendrá que combatir el rezago en la educación primaria y afianzar las bases de ese nivel educativo para asegurar que nadie quede sin escuela en esos años. Asimismo garantizar la calidad de la enseñanza a fin de que la educación pública compita en igualdad de circunstancias que la privada." (*La Jornada en Internet*. <http://serpiente.dgscs.unam.mx/jornada/index.html>. Del martes 12 de agosto de 1997)

atención del poder institucionalizado. ¿readaptación?, ¿educación en prisión? No le interesa al Estado como tampoco a la sociedad inmersa en sus problemas cotidianos, ya lo afirmó Michel Foucault, la prisión es una extensión de las condiciones de la sociedad. Desde luego que la educación es un preciado elemento de la sociedad humana, pero a mi parecer debe aplicarse preventivamente y no en la represión ya que "el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación"⁸⁵ Lo formativo de la educación es en la infancia, en la edad adulta se le reconoce como capacitación o incremento del conocimiento, no como formación.

2. 2. El trabajo.

La palabra *trabajo* encierra una multiplicidad de concepciones dependiendo del estadio temporal en que se coloque, así en el feudalismo el trabajo fue considerado como la función social de las categorías más bajas (artesanos, siervos, etc.), y en consecuencia despreciado por los estamentos dominantes (el clero, dedicado a la cultura y a la adoración, y la nobleza a las actividades militares. Con la introducción del capitalismo se recuperó la idea del trabajo como actividad fundamental, y la burguesía lo dignifica por ser fuente de riqueza. Por otro lado Marx recoge el criterio de Saint-Simon acerca de que el trabajo fue el factor básico que permitió al hombre primitivo superar su estadio de animalidad. Para Marx, la forma en que se organiza el trabajo en un grupo humano, configura el modo de producir los bienes necesarios

85 . Bustos Ramírez, Juan. El Pensamiento Criminológico -Un análisis Crítico- Vol. I, Editorial Temis, Bogotá, 1983. P. 29

para el abastecimiento de aquél, y por otra parte permite definir una formación social. Hoy el diccionario llanamente le define como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza extrayéndola, obteniéndola o transformándola"⁸⁶, sin embargo en este punto revisaremos un elemento que pretende ser un subproducto del trabajo, que no es tangible ni medible en metros o kilogramos o riqueza material tangible: la readaptación social.

En las sociedades occidentales, el liberalismo ha introducido toda una forma de vida, de educación y hasta de culto en referencia al trabajo. En la irrupción del iluminismo la Reforma dio pie a una nueva concepción de la felicidad,⁸⁷ ahora el hombre que deseaba congraciarse con Dios debía esforzarse en esta vida y un reflejo de ello era la acumulación de riqueza. Calvino⁸⁸ interviene ideológicamente al plantear tales tesis⁸⁹. Luego Adam Smith introduce la naturalidad de las clases sociales, de la competencia del trabajo de la adquisición de bienes, del ejercicio del trabajo individual para sobresalir por encima de los demás a fin de allegarse mayor cantidad de riqueza. Así en ésta disputa por la riqueza cada individuo debe poner en

86. Diccionario Enciclopédico Universal OCEANO COLOR. TOMO. VI, Ediciones Océano S.A., Barcelona, 1994. p. 360.

87. A lo largo de la historia la felicidad se ha identificado con bienes muy diversos: con el bienestar, el placer, la actitud contemplativa, etc. En Grecia para los cirenaicos la felicidad se identificaba con los placeres sensibles (hedonismo); para los cínicos en cambio la felicidad era la autosuficiencia. Para Aristóteles la felicidad se consigue en el ejercicio de las "mejores actitudes" que son de tipo racional. Para los estoicos, la felicidad es más bien consecuencia de la realización de la virtud. (Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía. Tomo I, A-K, Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1970.

88. Calvino, Juan. (1509-1564) Protestante y teólogo francés. Tras estudiar en París parte de su carrera eclesiástica y la de leyes, se adhirió de manera pública a la Reforma, de la que se convirtió en líder. Su doctrina no reconoce la jerarquía, ni al sumo pontífice, ni, por lo consiguiente a la iglesia católica romana. El calvinismo puede ser considerado como la expresión religiosa del cambio de las condiciones económicas que rompieron con la edad media y que trajeron consigo el aumento del poder de la burguesía urbana y del desarrollo del capitalismo comercial. Calvino justificó el aumento de la riqueza de los fieles y autorizó la utilización del interés como usura. Fisher, Jorge P. Historia de la Reforma. CLIE Editorial, Barcelona. 1984. p. 200

89. Roberto Bergalli opina que los principios éticos individualistas fueron planteados desde una óptica bautista y calvinista como una concepción teológica que separa radicalmente al hombre de Dios mediante la "áspera doctrina de la absoluta lejanía de Dios y la ausencia de valor de aquello que es puramente humano, excluye todo tipo de religiosidad Mágico-transcendente y funda una ética carente de elementos rituales y de ascetismo extramundano, llevando a término el gran proceso religioso de desencantamiento del mundo. Son estos los rasgos con que el calvinismo, con gran singularidad, otorga la substancia para la completa racionalización ética del nuevo modo de vida." (Bergalli, Roberto. Razones Jurídicas y Razones de Estado. Op. Cit., p.6)

práctica todas y cada una de sus facultades para disputar en el mercado con sus congéneres. El trabajo es entonces el elemento individual que va a permitir alcanzar la riqueza, el bienestar.⁹⁰ El individuo que se encuentra restringido en su libertad, al cual la prisión le impide ejercer la lucha económica individual ya sea por medios legítimos o no, se encuentra en un período de frustración, y desde el punto de vista en que ha sido educado por el medio social, está destinado al fracaso porque mientras esté en prisión su razón de ser está nulificada. Tratar de convencer al individuo para que ejerza un trabajo al interior de la prisión es atentar contra lo que se ha enseñado en un sistema social liberal ya que si a cambio no se tienen bienes materiales, satisfactores o acumulación de riqueza entonces para qué sirve su ejercicio.

Los motivos adquisitivos comprenden el deseo de acumular y poseer bienes materiales por su propia significación, más que por la finalidad directa de satisfacer las necesidades biológicas de una persona. De esta manera la posesión de la propiedad privada de cualquier tipo ha sido incluida en la meta de un individuo promedio de nuestra sociedad. Puesto que los incentivos materiales desempeñan un papel tan importante en nuestra sociedad, no sería ilógico deducir, en ausencia de un conocimiento, de otras sociedades, que el deseo de adquisición es básico en la motivación humana. En los Estados Unidos de América, se ha hecho un culto materialista que se ha transformado sin ninguna inhibición en un ideal trascendente, en un verdadero evangelio llamado "sueño", *el sueño americano*, el

90 . En las sociedades liberales (hoy neoliberales) el trabajo es el medio legítimo para allegarse satisfactores, sin embargo existen medios que no lo son, y dan pie a la delincuencia, así el robo, fraude, etc., entran en la competencia individual y en la búsqueda de la felicidad fetichista de nuestra sociedad.

trabajo así ha llegado a ser la adquisición, está convirtiéndose en lo más buscado, la prueba de valor, el anhelo alcanzado. La concepción de Adam Smith cuando caracteriza al "hombre económico" como aquel que "se interesa por obtener el máximo posible y trabajar lo menos que puede por ello"⁹¹ se ha extendido por doquier. Cabe ahora pensar en la clase de incentivos que tendría un individuo formado en una sociedad liberal como la nuestra (liberal por la política económica ejercida por los recientes regímenes, aunque no por ello desarrollada) que ve diluida la posibilidad de cumplir con las pretensiones mercantilistas, que no tendrá más aspiraciones de consumo, que de hecho en libertad eran difícilísimas de alcanzar pero al menos había la posibilidad de soñar con ello en cada nuevo día. Cómo lo convencemos del ideal positivista de que será para su cura, para tratarle terapéuticamente, que deberá esforzarse para lograr su readaptación social.

Existen sin embargo voces románticas que afirman el carácter esperanzador del trabajo como elemento para lograr la readaptación social en base del sujeto así por ejemplo se declara que desde la perspectiva del trabajo en prisión, en tiempos pasados se vio a éste como obligación al presidiario como parte de la pena pero que hoy podemos ver al trabajo como un ente de readaptación social.

De que el trabajo es un instrumento idóneo para integrar socialmente al individuo, eso ni duda cabe, pero de ahí a que se pueda aplicar con fines readaptadores hay gran distancia. El mismísimo problema de implantar el trabajo en la prisión es un problema complejo, es el de organizarle en las instituciones de

91 Smith, Adam. La Riqueza de las Naciones. Volumen I, 5a. edición. Publicaciones Cruz O., S.A., México. 1981.

reclusión, de cómo planificarlo, como utilizarlo adecuadamente en la capacitación e integrarlo dentro de un sistema productivo y competitivo que a su vez conlleve al autofinanciamiento de la prisión, que logre producir los recursos económicos para el sustento del prisionero y su familia, que de oportunidad al individuo de encontrar trabajo en libertad, y de cómo el ejercer un trabajo determinado va a garantizar el éxito de tal individuo al salir libre y actuar al exterior ese es el real problema.

Los crédulos, o partidarios de la *lectura ingenua* del problema nos dirán que los obstáculos son salvables, que se requiere una mejor capacitación y adiestramiento de los elementos que intervienen en el proceso del trabajo educacional: "La readaptación social de los transgresores de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama un personal altamente preparado en lo técnico, lo científico y dotado de equilibrio físico, moral y afectivo. En la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación."⁹²

Bajo la óptica que estamos describiendo, se trata de recuperar el hecho de que el trabajo es una forma de educación, tiende a fortalecer hábitos y habilidades, es un formador de la conducta, y capacita al individuo para lograr una relación social, ya que le permite su subsistencia económica -para el individuo y la de su familia⁹³-, es un apoyo para lograr la reinserción social. Empero no debemos engañarnos, si las condiciones de trabajo del individuo en libertad es de una severidad extrema, si al

92 . García Cordero, Fernando. Política Criminal, 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A., 1987. México, p. 277.

exterior no se cumplen los ideales que plantea el estado liberal, mucho menos en prisión⁹⁴.

El trabajo penitenciario no se da en las condiciones semejantes al efectuado en libertad, hemos citado en puntos anteriores que en el pasado se ha ejercido tanto para castigar como para explotar económicamente al reo, hoy se supone no es así, sin embargo no se han implementado las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo, la pregunta es ¿cómo se debe organizar el trabajo penitenciario para obtener un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil? Este cuestionamiento fue formulado el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado La Haya, en 1950. Algunas de las resoluciones dictadas, relacionadas a nuestro tema, fueron las siguientes:

PRIMERA.

- a) El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delincuentes.
- b) Todos los detenidos deben de tener el derecho y los condenados tienen la obligación de trabajar.
- c) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciarias, los detenidos deben de tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar.
- d) El Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

93. Si pretendemos llevar en las prisiones de México una verdadera readaptación por medio del trabajo, como una eficaz capacitación para el mismo y la educación de acuerdo al artículo 18 constitucional y con las actuales concepciones preceptuadas en nuestra Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entonces debemos aceptar que hace falta un gigantesco esfuerzo adicional, ya que, como hemos de ver en capítulos posteriores de ésta tesis, no se cumple ni mínimamente lo dispuesto por los preceptos referidos.

94. Se calcula que en el mundo hay más de 1300 millones de personas desocupadas, a las que les resulta imposible encontrar una tarea remunerada y se espera que en el año 2020 más de un tercio de la población mundial, que es ahora de 5000 millones dejará de trabajar. En el caso de México, con base en el informe del INEGI, en el tercer trimestre de 1997 había una desocupación total en el país de 6 millones 185 mil personas.

SEGUNDA.

El trabajo penitenciario debe de tener, como el trabajo libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser ejecutado en condiciones y en un ambiente que desarrolle el placer del trabajo y el interés por él.

TERCERA.

La dirección y organización del trabajo penitenciario deben ser, tanto como sea posible, las mismas que las del trabajo libre, tal como el que es actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Sólo mediante esta condición es como el trabajo de la prisión tendrá un rendimiento económico y social útil, y al mismo tiempo estos factores aumentarán el beneficio moralizador.

Las deficiencias no solamente las encontramos en el personal que administra los establecimientos penitenciarios, la industria de la miseria se hace presente cuando observamos el carácter improductivo y rudimentario del trabajo que se realiza en las prisiones. "Mientras se continúe fomentado el 'tallado del hueso y cuerno' , el 'bordado de chaquira', las 'mañanitas', la fabricación de 'barcos y carretas' y otras labores más o menos parecidas, es bien poco lo que puede contribuir el trabajo en la readaptación".⁹⁵ Todos estos procedimientos conducen a la repulsión del trabajo, a la corrupción penitenciaria, y frustra todo atisbo readaptador del trabajo.⁹⁶

2.3. La educación y el trabajo en los primeros Centros Penitenciarios.

En América, con más precisión en la parte norte del continente, las condiciones eran diferentes a las de Europa, el Nacimiento de la nueva República que daría origen a los Estados Unidos de América, llevaba consigo una

95 . García Cordero. op. cit. p. 278.

96 . Ver apéndice "A" para mayor información en cuanto a las actividades que realizan los presos.

transformación y una dinámica impresionante, no eran ya las trece colonias que originalmente se habían establecido al noreste del Atlántico, continuamente se estaban formando nuevos estados en el oeste que requerían urgentemente de fuerza de trabajo, ni siquiera las oleadas de inmigrantes podía aliviar el déficit al respecto. En 1791 las regiones al occidente de las montañas tenían ya una numerosa población; ya se habían dado las condiciones necesarias para que comenzara la gran carrera hacia el nuevo y lejano oeste y no fue sino hasta fines del siglo pasado cuando se colonizó plenamente Oregon en la costa del noroeste. Sin embargo, aunque la prisión traja la finalidad directa del reeducación por medio del trabajo, ésta se fue perdiendo poco a poco, aunque permaneció en formas antieconómicas de trabajo manual repetitivo, sin el auxilio de las máquinas. Ante la irrupción de las máquinas en todo ámbito y el término de la colonización, las manos privadas no tenían ya ningún interés en el trabajo carcelario, así que el Estado se vio obligado a tomar la rienda, se tenía entonces un trabajo carcelario no productivo, que se contentaba con la elaboración manual de alguna artesanía.

La contradicción fundamental estribaba así en esta paradoja: en la medida en que aumentaba la presencia institucional como eje de la práctica del control social, al mismo tiempo, por razones objetivas ligadas al proceso económico, se desvanecía en la práctica la función de readaptación social que debía haberse realizado en esas instituciones con el trabajo obligatorio y productivo. Y en ese momento, inevitablemente, el internamiento se transformó en pena propiamente dicha, en la que el aspecto de terror e intimidación tomó definitivamente la delantera sobre la inicial finalidad reeducativa.⁹⁷

97 . Melossi, Dario, y Massimo Pavarini. Cárcel y fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. Op. cit. p. 167

La prisión dejó de ser aquella institución experimental en la que siempre se pretendió explotar el trabajo cautivo, no pretendió más la producción de mercancías, no pudo más obsesionarse por la readaptación social mediante el trabajo productivo porque éste era inoperante, antieconómico. Pero... la prisión siguió sirviendo al sistema, ahora corregiría ejemplarmente a los disidentes, a la pujante clase proletaria que brotaba y luchaba con energía, continuaría con su fin reeducador, con su perspectiva de reinserción social. "La penitenciaría es, por lo tanto, una fábrica de proletarios y no de mercancías: ...los presos son una inversión educativa, y éste es el único fin que se debe perseguir"⁹⁸

Cuando se terminó el trabajo productivo carcelario se canceló el afán de readaptación social que éste alimentaba, a partir de ahí hubo crisis hasta en el mercado libre de trabajo, a principios de este siglo se sufrió la crisis de 1919, el desempleo fue brutal, la misma prisión perdió su legitimidad readaptadora, pero asumió otra, la del control social, la del control de los inconformes, del control de los obreros que pretender organizarse "La historia posterior de la institución (*de la prisión*), que, desde ese momento de madurez en adelante es más bien la historia de su crisis, así como la historia del movimiento obrero organizado, ya forman parte de una sociedad distinta"⁹⁹ La prisión de hoy sí está para educar, pero para educar en los ideales del Estado liberal, en eso consiste la nueva readaptación, en asimilar el molde de la sociedad burguesa, en aceptar la dispar distribución de la riqueza.

98 . *Ibid.*, p. 191-192

99 . *Ibid.*, p. 91.

En los Estados Unidos de Norte América fue donde nacieron y crecieron los grandes centros carcelarios y de ahí -como todo rasgo de su cultura- se exportó al mundo, nosotros no seríamos la excepción, así que bienvenidos. El embrión de los grandes sistemas carcelarios conocido como sistema Pensilvánico o filadélfico fue creado en la segunda mitad del siglo XVIII, así la Philadelphia Society for Relieving Disertase Prisoners, entidad influenciada por la secta protestante cuáquera, aplicaría por primera vez el método correccionalista dentro de una prisión, por cierto, sumamente formal. Revisemos pues éste punto a continuación.

2.3.1. Sistema Pensilvánico o Filadélfico

William Penn (1644-1718) como colonizador de los territorios anglosajones en el norte de nuestro continente, obtuvo en 1681 del rey Carlos II la cesión del territorio en el que fundó la colonia denominada Pennsylvania, la cual formó parte de la unión en 1787. Este hombre militante del movimiento cuáquero, fue el inspirador de la primera legislación de 1682, suprime la pena de muerte para casi todos los crímenes con excepción del homicidio premeditado y para el delito de alta traición. La única prisión existente en aquél lugar era el *country jail*, originalmente un "fuerte" militar, y ahí William Penn quiso recoger en su primera legislación a la *house of correction*, organizada de acuerdo al modelo holandés, para crear una nueva institución que fuese diferente a las europeas y por lo tanto contribuyese a la

emancipación de la colonia con respecto a la madre patria, aquí la férrea tendencia ético-moral cuáquera jugó un papel activo y sumamente importante.

El proyecto de Penn para la *House of correction* fracasó ya que a su muerte se reintrodujo la pena de muerte y las penas corporales contempladas en la legislación inglesa. Sin embargo, el inicio del sistema pensilvánico estaba ya cimentado, los principios religiosos cuáqueros, la independencia de las colonias de Inglaterra¹⁰⁰ y la colonización hacia el oeste darían los suficientes argumentos para retomar el proyecto. A fines del siglo XVIII el *country jail* había permanecido como cárcel preventiva pero había un cambio sustancial, el trabajo no se tomaba en cuenta como en la antigua *house of correction*, aquella disciplina del trabajo con fines correctivos había dejado de ser, la casa de corrección no cumplía ya con el método que le sustentaba. Las razones de tal cambio las encontramos en el ámbito económico, con la entrada de las máquinas el trabajo carcelario no fue ya rentable sino más bien se convirtió en anacrónico. El mundo liberal poseía la tecnología para prescindir del trabajo de los encarcelados.

Esa transformación de la "casa de corrección" trajo, como consecuencia directa, la disminución progresiva de la finalidad original de reeducación por el trabajo, aunque éste permaneció en formas antieconómicas de trabajo manual de tipo repetitivo, sin el auxilio de las máquinas. Por eso mismo la institución perdió toda dimensión económica y se convirtió en algo gravoso para la administración.¹⁰¹

100 . En 1776 después de cruentas batallas cuando la suerte de la guerra estaba aun indecisa, tuvo lugar la Declaración de Independencia. Inglaterra se vio obligada a reconocerla por el tratado de Versalles en 1783.

101 . Melossi, Darío, y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica, Los Orígenes del Sistema Penitenciario*. Op. cit. p. 168

El trabajo productivo y obligatorio había terminado, no tenía razón de ser (al menos en éste momento, porque como hemos de ver en el siguiente numeral, las razones económicas hicieron que el trabajo carcelario resurgiera)

En esas condiciones llegó la *house of correction* que pronto se convertiría en la afamadísima cárcel de la calle de Walnut, pero ahora el control social era su fundamento, es de preverse entonces que el trabajo no existiera.

Así comenzó a funcionar en la Walnut street Jail (cárcel de la calle Walnut) el primer intento del régimen pensilvánico o filadélfico, inicialmente fueron sólo treinta reclusos los allí sometidos, pero poco a poco fue cobrando más fuerza, "...de proyecto en prueba transformose en institución permanente y, casi cuatro décadas después de su iniciación, en 1829, se inauguró en la misma ciudad de Filadelfia, el Eastern Penitentiary, primer establecimiento dedicado exclusivamente a ejecutar el régimen pensilvánico."¹⁰²

Los elementos característicos del régimen pensilvánico en su forma original son fundamentalmente cuatro:

- aislamiento o segregación celular permanente de los internados,
- prohibición de trabajar,
- educación religiosa y meditación ,
- silencio absoluto.

El aislamiento celular es completo, diurno y nocturno, cada sentenciado debía ser mantenido aislado siempre en su propia celda, sin ningún contacto con otros

102 .Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General. Op. cit., p. 86.

individuos, precisamente el término "celular" deriva de ese hecho. Con el aislamiento absoluto el sentenciado no tenía posibilidad de contacto con sus semejantes, solo recibía aisladas visitas de los funcionarios del establecimiento, del capellán y de miembros de asociaciones de ayuda y socorro espiritual. Con el aislamiento absoluto se pretendía impedir la promiscuidad pues se consideraba como un factor criminógeno, además se cumplía con el aislamiento para la meditación- como un proceso psicológico de introspección- que se juzgaba necesario para la regeneración. "De esta forma se marchaba forzosamente, contra la naturaleza. Habíase ideado una manera de castigo terrible, la más penetrante de todas, porque el apetito de relación se veía de este modo contrariado y, al margen de la relación, germinaba la demencia."¹⁰³ Es evidente que el hombre siendo un ser eminentemente social resintiera como castigo severísimo y constante hecho de no tener contacto con sus semejantes, pero Elías Newman nos ilustra claramente el punto: "La celda y el aislamiento . . . servían a los fines de la expiación, A ello se le unían los ejercicios de meditación espiritual, como un sosiego a la conciencia atormentada."¹⁰⁴ Como quiera, había tres formas para terminar con el aislamiento celular absoluto: el cumplimiento total de la condena, la locura o la muerte.¹⁰⁵

La educación es de comprenderse que por el origen religioso protestante del régimen pensilvánico, se basaba en el estudio de la Biblia, no se le enseñaba o capacitaba para trabajo disciplina o ciencia alguna, todo giraba en rededor del volumen de escrituras bíblicas. Pronto se le atribuyeron al sistema pensilvánico

103 . García Ramírez, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975. p. 85.

104 . Newman, Elías. Evolución de la Pena Privativa de libertad. Op. Cit., p. 98.

105 . Rusche, Georg. y Kirchheimer, Otto. Pena y Estructura Social. Editorial Temis, Bogotá. p. 151

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

excelentes resultados: protegía al recluso contra toda posible contaminación moral e invitaba al penado a reflexionar sobre su conducta. Así que el sistema comenzó a tener mayor auge, rebasó sus propias fronteras, de Europa enviaron observadores para estudiar éste régimen carcelario, y fue tal su éxito en ese momento, que rápidamente se extendió tal sistema carcelario a Europa.

Sin embargo su declive estaba próximo, las fuerzas tirantes del mercado hicieron nuevamente énfasis en la necesidad del trabajo carcelario "La crisis definitiva del sistema de Filadelfia no se operó por razones humanitarias, que quizá no faltaron, sino por un importante cambio en el mercado de trabajo"¹⁰⁶

Para el inicio del siglo XIX las regiones del este tenían ya una numerosa población e inicia la colonización del oeste, comienza una carrera de formación y ocupación de nuevos estados, el terreno a colonizar era gigantesco, existía un vacío que ni los índices de natalidad o la inmigración podían cubrir, entonces resurgió la posibilidad del trabajo carcelario. Existía entonces una rápida industrialización que requería de trabajadores, libres o presos. La escasez de fuerza de trabajo dio pie a la reconsideración a usar la fuerza de trabajo de toda persona sin excepción, se llegó inclusive a apoyar la idea de que la reincidencia disminuiría cuando los exconvictos participaran activamente en la producción. Pero entonces surgieron problemas insalvables, no se podía producir sin comunicación, no se podía operar una máquina sin adiestramiento, cómo hacer un equipo o cuadrilla con el aislamiento celular completo: "Obligar a los internos a trabajar en las propias celdas

106 . Melossi, Darío, y Massimo Pavarini. Cárcel y Fábrica. Op. cit., p. 170

era un obstáculo insuperable para introducir la organización manufacturera, las máquinas y el *common work*¹⁰⁷ La solución a tales contradicciones se encontró en un nuevo sistema carcelario que permitiera la asociación, el trabajo común, la educación o adiestramiento extrarreligioso, estaba a punto de surgir el sistema de Auburn.

2.3.2. Sistema Auburniano

En 1818 en la localidad de Auburn (Estado de Nueva York) surgió otro establecimiento penitenciario como una réplica del pensilvánico, pero tres años después, en 1821, asumió su dirección Elam Lynds quien decidió el cambio a un régimen más compatible con las necesidades económicas de ese país. Los elementos característicos que en 1823 puso en funcionamiento Lynds fueron el aislamiento celular por la noche y el trabajo colectivo en los talleres durante el día, se permitió así una organización eficaz en el trabajo de los reclusos, además se les dejó gradualmente operar máquinas. Por lo que toca al aislamiento celular se conservó la influencia cuáquera que expresaba el silencio obligatorio impuesto en los talleres a fin de evitar el contacto con los reclusos, y para lograrlo se aplicaba una cruel disciplina¹⁰⁸;

107 . *Ibíd.*, p. 171

108 . El principal aporte de Lynds aparte de la posibilidad de trabajar (eliminando el aislamiento celular diurno de su antecesor pensilvánico), fue el de imponer severísimos castigos corporales, así introdujo en la prisión castigos que eran usuales antes de la existencia misma de ésta. Lynds afirma: "Considero tales castigos los más eficaces, y al mismo tiempo los más humanos que existen, porque sirven para intimidar a los reclusos y no dañan la salud...considero imposible gobernar una prisión de crecido contingente de prisioneros sin los azotes" (Newman, Elias. Evolución de la Pena Privativa de Libertad. P. 129)

El régimen auburnés a diferencia del pensilvánico, no ha sido objeto de tan virulentos ataques, ya que tiene ventajas con respecto a aquél, ya que permite una mayor organización productiva del trabajo penal, no se restringe a manufacturas individuales, además evita el aislamiento continuo, podemos citar que el silencio absoluto "...es uno de sus rasgos fundamentales, por duro e inhumano se rechaza con razón y en los modernos sistemas penitenciarios ha sido abandonado por completo."¹⁰⁹

Pronto casi todas las cárceles adoptaron el sistema de Auburn, de tal manera que se convirtió en un sinónimo de la administración penal norteamericana.

2.3.3. El Panóptico

Jeremías Bentham, conocido comúnmente como el creador del utilitarismo fue el creador de una nueva concepción arquitectónica de la prisión, la cual presentó en su *Tratado de Legislación Civil y Penal* publicada en París en 1802. En su proyecto Bentham presentaba las cualidades que ventajosamente podían aprovecharse, así resalta la seguridad ideal para guardar a los presos, la economía de su operación y el logro de la reforma moral del recluso.

Para Jeremías Bentham, la cárcel se presente como una fase intermedia entre la vocación productivista y resocializante; se trata de obtener un beneficio de la fuerza de trabajo de los presos y al mismo tiempo mediante ésta actividad lograr la

109 . Cuello Calón. *La Moderna Penología*. Op. cit. p. 322.

reinserción social del sujeto, "El *panopticon* de Bentham es un intento ingenuo y nunca realizado de coordinar un exasperado intento punitivo y de control con una eficacia productiva, intento que muestra la tendencia definitiva que se impondrá en los años siguientes en favor del primer aspecto"¹¹⁰

Michel Foucault describe las formas del panóptico de la siguiente manera: "En principio era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio ... Basta pues con situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un alumno. Mediante el efecto de contra-luz se pueden captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz. En suma, se invierte el principio de la mazmorra." ¹¹¹

El Panóptico es un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía ya que es un edificio construido de modo que se puede ver todo su interior desde un sólo punto central en el que se incorpora una torre desde donde es posible, en un mínimo lapso, vigilar a todos los reclusos, sin que ellos se percaten de que están siendo observados, la economía surge además en que se puede custodiar un gran número de gente con muy pocos individuos. La forma de este edificio es circular, y a lo largo de su circunferencia se ubican las celdas, en cada una de ellas se es posible alojar hasta cuatro reclusos. En el centro

110 . Melossi, Darlo, y Massimo Pavanini. Op. Cit., p. 64.

111 . Entrevista a Michel Foucault, publicado por ediciones la Piqueta, Madrid. 1980. p. 10.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

de la circunferencia y ocupando un nivel superior, a mayor altura que las celdas, se encuentra la torre de vigilancia, circundada íntegramente por ventanillas que desembocan en las diferentes celdas.

En el panóptico se ejerce el principio de inspección, o sea que con pocos hombres se tenga constante vigilancia o se haga pensar que se está bajo continua vigilancia. En el principio el proyecto contemplaba un aislamiento continuo, lo cual influiría en el aislamiento celular de las grandes cárceles norteamericanas.

Bentham, como todo buen burgués de la Inglaterra pujante, determina que el trabajo es necesario tanto para la resocialización como para lograr una producción económica que le justifique, así que afirma:

"Yo haré todo por contrato", dice, y excluye cualquier concepción punitiva de trabajo, debiendo administrarse éste con criterios estrictamente capitalistas: "Debo confesar que no he visto prueba más clara y segura de reeducación que el mejoramiento de la cantidad y el valor del trabajo"¹¹²

Aunque las ideas arquitectónicas de Bentham apuntan hacia el trabajo productivo en la cárcel como forma de resocialización, tal propósito fue inalcanzable ya que ésta idea surgió cuando las máquinas entronizaban masivamente en el ciclo productivo, por lo que tales ideas fueron descontinuadas. Las ideas liberales de introducir el trabajo carcelario se vieron rebasadas por la propia inercia de la producción "Lo que sí es seguro es que el proyecto de Bentham nunca se puso en práctica, a pesar de la buena acogida que se dio, en los primeros años del siglo XIX,

112. Darío Melossi cita a Jeremy Bentham, Panopticon, en the works of Jeremy Bentham, vol. IV. Nueva York, 1962, p. 37 en su obra Cárcel y Fábrica.

cuando prevalecía la instancia reformadora, a su invitación de utilizar en forma productiva la cárcel"¹¹³

Empero si algo distingue a la burguesía liberal es su tremenda capacidad utilitarista para aprovechar cualquier ventaja que le rinda dividendos económicos, así que si el trabajo carcelario fracasó por el uso de las máquinas, eso no quiso decir que la cárcel no serviría ya que se le usaría ahora para el control del proletariado naciente, seguiría siendo una institución de educación, educación para el trabajo, la producción, para la disciplina, el orden, la obediencia a las reglas.

"La máquina panóptica" tiene como cometido producir un tipo humano que constituirá la articulación fundamental de la máquina productiva. Permítasenos repetirlo una vez más: no se trata de instituciones que sirven para la organización del trabajo capitalista sino de ésta organización misma que de la familia a la escuela, al hospital, a la cárcel, etc., organiza un componente esencial de sí misma, aquella parte del capital de la cual solamente de ella es posible extraer el plusvalor. Las prácticas formativas de éstas instituciones, las ideologías, las teorías que las rigen, sólo se hacen comprensibles a partir de ésta necesidad del capital de reproducirse a sí mismo, pasando por los distintos momentos de lo social, produciendo así, con su propia reproducción, una sociedad nueva.¹¹⁴

El trabajo y la educación han sido introducidos en los sistemas carcelarios, no por una idea de readaptación social, ya que el liberalismo ha traído siempre consigo un afán de explotación, y hoy el trabajo carcelario no es productivo. Así que la prisión ha llegado para quedarse, no porque haya tenido éxito en su función de readaptación sino porque es el medio idóneo para salvar las condiciones de explotación y lograr la reproducción del capital.

113 . 113 . Melossi, Dario, y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. Op. Cit., p. 66

114 . *ibid.*, p. 71

CAPITULO III

3. El trabajo y la educación como elementos de readaptación social en el Derecho Positivo Mexicano.

En el presente capítulo, se describirá el trabajo y la educación como formas o instrumentos readaptadores, así como su conformación en la legislación, comenzando con sus antecedentes, hasta la norma constitucional vigente y su respectiva Ley reglamentaria.

3.1. Antecedentes histórico-legislativos.

En los dos capítulos anteriores, revisamos la invención de la readaptación social y la utilización del trabajo como medio de regeneración del delincuente, tomando en cuenta la educación y el trabajo como actividades terapéutico-productivas. Nos referiremos ahora específicamente a las disposiciones sobre el trabajo carcelario en México.

Bien, comencemos con los primeros antecedentes históricos:

En el México Precolombino, nunca existió un afán o siquiera un atisbo de readaptación social. A la llegada de los españoles los aztecas dominaban ampliamente las regiones que hoy conforman nuestro país. Tiempo antes los aztecas habían iniciado una carrera de conquistas impresionante, su belicosidad

surgía y se renovaba con cada sacrificio hecho a su dios Huitzilopochtli, quien solo podía vivir alimentado de la sangre de los hombres.

Los aztecas no exaltaban el individualismo, sino que cada individuo se consideraba como una parte del gran todo, representado por su rey. En conjunto, como nación, tenían conformada una conciencia de respeto a la moral y al orden jurídico.¹¹⁵ "Faltas que en estos tiempos nos parecerían leves, ameritaban el suplicio supremo, y el honor de los hombres aquilatado bajo los preceptos de la conveniencia pública y de la salud social, estaba unido a sus méritos, reconocidos fundamentalmente en su relación con el Estado."¹¹⁶

Siendo los aztecas un pueblo disciplinado, teocrático y puritano, su legislación debía corresponder a su situación. El ordenamiento criminal de los aztecas revela muchas características avanzadas, el derecho consuetudinario había sido sustituido por estatutos codificados, los intereses del individuo se habían subordinado a los de la comunidad. Rasgos primitivos como la venganza de sangre y el castigo por daños infligidos de manera accidental, habían desaparecido por completo. Se concedía importancia a la edad y a la intención del delincuente y se castigaba tanto a los cómplices como al autor material de un delito. El interés del Estado en impedir y castigar los delitos había sustituido por completo al arreglo privado y a la justicia personal.

115. González de Cossío, Francisco. Apuntes para la Historia de Jus Puniendi en México, Offset Larios, S.A., México, 1963. p. 25.

116. Loc. cit.

El castigo corporal se infligía solo en casos excepcionales, por ejemplo, al calumniador se le cortaban los labios.¹¹⁷ No existió la readaptación o reinserción social de los que violaban el orden establecido (ya que tales concepciones tuvieron origen en occidente en el siglo XIX), la pena de muerte se aplicaba casi por cualquier falta, y en ese proyecto de eliminación la readaptación social no tenía cabida.

La esclavitud -diferente a la que se aplicó en Europa- era una pena muy frecuente, y era la única que proveía la explotación del trabajo, se aplicaba en los siguientes casos:

- Al ladrón, sino había gastado lo hurtado (si lo había gastado, moría por ello).
- Al que vendía por esclavo a algún niño perdido.
- Al que vendía alguna tierra ajena.
- Al que había preñado a una esclava y esta moría de parto o por el parto quedaba lisiada.
- Al que hurtaba mazorcas de maíz en los maizales del templo.¹¹⁸

Sin embargo, el castigo impuesto a la mayor parte de los delitos era la pena de muerte, no solo por asesinato y crímenes contra el estado, la religión y el sexo, sino también por actos al parecer inofensivos, como el casamiento de personas que se hubieran divorciado con anterioridad uno del otro, por el uso de ropas del sexo opuesto o por recolectar maíz antes de que estuviera maduro. La forma de ejecutar la pena de muerte variaba muchísimo, aunque la forma más corriente era la horca, también se mataba a palos, se descuartizaba y se degollaba¹¹⁹. En el sistema

117 . *Ibid.*, p. 299.

118 . *Ibid.*, pp. 50-55.

119 . Pasemos ahora a desglosar estas penas:

Se ahorcaba:

- Al hechicero, que con hechizos ponía sueño a los de la casa para poder entrar mas seguro a robar.
- A los salteadores de caminos

punitivo azteca, las penas eran radicales, se trataba de eliminar por completo al transgresor o de tenerle por esclavo, la explotación del trabajo como pena estuvo a cargo del Estado teocrático.

Podemos resumir que las penas con las que se castigaba tenían un carácter acentuado de ejemplaridad, "la mayor parte de las penas se aplicaba con la mayor publicidad posible".¹²⁰ Eran principalmente la pena de muerte en sus variadas formas, la esclavitud, las penas infamantes y el destierro.

La Ciudad de México Tenochtitlan fue tomada por Hernán Cortés y sus huestes el 13 de Agosto de 1521, inmediatamente después de la toma de la capital azteca se procedió a su reconstrucción y limpieza, pues quedó destruida por el sitio que los españoles le impusieron, y mientras duraba esta obra Cortés instaló el ayuntamiento de la ciudad en Coyoacán, instituyendo así la administración del país conquistado.

Cortés, facultado por sus funciones de gobernador y capitán general de la Nueva España, que por cédula de Valladolid del 15 de octubre de 1522 le había

A los que mataban con bebedizos.

A los que fingían ser mensajeros de los señores.

Al que se echaba con su madre por la fuerza, y si ella era consentidora de ello, también era ahorcada.

Al que se echaba con su entenada.

Al que arrancaba maíz antes de granado.

Al puto o somético, y al varón que tomaba hábito de mujer.

Al que hurtaba cierta cantidad de maíz, o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque de esta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

A los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres habían dejado, o deshacían para gastar mal o destruían sus armas y joyas o cosas señaladas que los padres les habían dejado.

Descuartizaban sacrificándolo:

Al que hacía hechicerías y por ello viniese un mal a la ciudad.

Al traidor que avisaba a los enemigos en la guerra, de lo que se concertaba o platicaba contra ellos.

Apedreaban al que había cometido adulterio.

Degollaban al que en la guerra hacía algún daño a los enemigos sin licencia del capitán, o cometían antes o se apartaban de la capitania.

Mataban a palos al que en el mercado hurtaba algo, era ley que públicamente en el mismo mercado lo ejecutase. (González de Cossío, Francisco. *Apuntes para la historia de Jus Puniendi en México*. Offset Larios, S.A., México, 1983. pp. 29-57.)

120. Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)*. 23a. ed., México, editorial Porrúa, S.A. 1986. p. 43.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

conferido el rey de España, dictó las primeras "ordenanzas" para gobernar el territorio conquistado.¹²¹ Posteriormente a las ordenanzas de Cortés que buscaban la reconstrucción de las ciudades destruidas y la consolidación de la nueva autoridad, se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes del Toro; las Partidas; los Autos acordados, la Nueva y Novísima Recopilaciones y las Ordenanzas dadas para la colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.¹²²

Sin embargo, debido a la diferencia de usos y costumbres de los habitantes de los territorios conquistados, se hizo necesario desarrollar un nuevo derecho indiano ya que se hacía inaplicable el derecho castellano. La corona española se percató que era necesario un organismo que rigiera y administrara los territorios descubiertos, así el 1o. de agosto de 1524 se constituyó el Supremo Consejo de Indias; fue hasta 1571 cuando el Consejo de Indias obtuvo su autonomía, gobernándose por sus propias ordenanzas, logrando así su independencia de la corona.¹²³

Todas las cédulas e instrucciones de las autoridades coloniales se enviaban al Consejo de Indias para efectos de su recopilación y ordenamiento. Sin embargo, por el caos y confusión reinante, se procedió a realizar una recopilación exhaustiva de todas las provisiones, ordenanzas, cédulas y en sí de todas las leyes indianas. Posteriormente, la recopilación de leyes de los Reinos de Indias de 1680 constituyó

121. López Reyes Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Historia de México. 1a. Edición. Compañía Editorial Continental, S.A., México. 1975. p. 164.

122. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. op. cit., p. 44.

123. González de Cossío, Francisco. Apuntes para la Historia de Jus Puniendi en México. op. cit., p. 76.

el cuerpo principal de leyes en la colonia, tal recopilación se compone de nueve libros divididos en títulos, de los que habremos de realizar algunas citas a continuación, con motivo de nuestra investigación: El título V con 29 leyes, tiene como denominación "De los mulatos, negros, berberiscos, e hijos de indios". Contiene un cruel sistema intimidatorio para estas castas, prohibía portar armas y transitar por las calles de noche, debían vivir con un amo conocido, las penas por violar estas disposiciones eran el trabajo en minas y los azotes.¹²⁴

En cuanto a la pena del trabajo en minas, es sabido que los españoles colonizaron América con el impulso, entre otras cosas, de apoderarse de la riqueza que proveía los metales preciosos, el oro y la plata que los descubridores habían mostrado a su regreso a Europa. "De esta manera, uno de los móviles de la penetración de los exploradores, que llegaron hasta lo más recóndito de las sierras madres y las Rocallosas, fue apoderarse de placeres o yacimientos de los metales comerciales".¹²⁵ Famosas fueron entonces las minas de plata y oro encontradas en Guanajuato, Taxco, Pachuca, Zacatecas o San Luis Potosí. La Nueva España no defraudó a los peninsulares por lo que toca a la reserva de esos metales preciosos.

La dominación colonial hizo uso entonces de la pena de trabajo al interior de las minas, trabajo sumamente rentable, pero desafortunadamente inhumano para los penados debido a los precarios y rudimentarios sistemas de explotación "La explotación minera adoleció, sin embargo, de graves defectos, tanto por la

124 . Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, parte general. México, editorial Porrúa, S.A. 1976. p.16.

125 . Bassols Batalla, Ángel. Geografía Económica de México. 4a. Edición; Editorial Trillas. México. 1980. p. 261.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

impreparación del personal cuanto por los métodos usados, y por los pocos presos y obreros que se tenían para el trabajo."¹²⁶

Debemos decir que la legislación colonial de la recopilación de leyes de los Reinos de Indias de 1680, tendía a mantener las diferencias entre las castas, por ello no es de extrañarse la existencia de un duro régimen intimidatorio que para los indios era más benévolo ya que las penas que a estos se aplicaban eran los trabajos personales, se les excusaba de los azotes (a diferencia de los negros, mulatos y las otras castas), además debían cumplir su pena trabajando en conventos o en instancias del gobierno colonial, pero siempre el reo continuaba en su oficio y con su mujer.¹²⁷

El capítulo VIII de la recopilación de las leyes de Indias, con 28 leyes se denominó "De los delitos y las penas y su aplicación". Señala y regula la pena de trabajos personales de los indios, excusándoles los azotes y las penas pecuniarias.¹²⁸

Por otra parte, la inquisición tenía sus propias leyes y éstas incluían por supuesto también el trabajo como pena:

Las penas con la que la Inquisición castigaba a los reos eran: Vergüenza pública, saliendo estos semidesnudos en auto con vela, soga, corozca y hábito o sambenito, a pie o al lomo de asno; cárcel temporal o perpetua; confiscación de bienes y multas; azotes "en forma de justicia", o flagelación; destierro o exilio; trabajos forzados en minas o galeras, sin sueldos; inhabilitación para cargos; muerte por garrote y cremación en vida, o después de ser aplicado aquél; cremación en estatua o retrato, así como de

126. López Reyes, Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Historia de México. 1a. Edición. Compañía Editorial Continental, S.A., México. 1975. p. 188.

127. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. op. cit., p. 44.

128. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. op. cit., p. 116.

los huesos de los difuntos; reconciliación con abjuración de levi o vehementi.¹²⁹

Al consumarse la independencia de México (1821), se continuaron aplicando los ordenamientos jurídicos usados en la época colonial, así pues estuvieron vigentes en la nueva Nación mexicana, principalmente la Recopilación de Indias de 1681, las disposiciones contenidas en los cuerpos legales del siglo XVIII, y la Constitución de Cádiz, hasta que paulatinamente fueron sustituidas tales disposiciones por las leyes mexicanas. Asimismo, en el naciente México independiente, se aplicaron los decretos y ordenanzas que expidieron las Cortes Generales y Especiales en los años de 1813 a 1823, donde se estipulaban las disposiciones penales que habrían de aplicarse a los delincuentes. Las Cortes Generales y Especiales continuaron sesionando aun iniciada la guerra de independencia (1810), y en cuanto al tema que nos ocupa emitieron algunas ordenanzas y decretos que nos parecen interesantes:

El 27 de abril de 1811 por decreto abolieron la tortura, los apremios, y prohibieron otras prácticas aflictivas tales como las esposas, los perrillos, y los calabozos.

El 24 de enero de 1812 se decretó la abolición de la pena de horca, "...queriendo que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante a la humanidad."

El 22 de febrero de 1813, se abolió la Inquisición.

El 17 de agosto de 1813, decretaron la abolición de la pena de azotes, sustituyéndola por la de presidio y trabajo en obras públicas.

El 12 de octubre de 1820 se ordena destruir todos los calabozos subterráneos que existieren en las cárceles, cuarteles y fortalezas, debiendo usarse en todo caso luz natural, no debiendo usarse grillos, sino solo grilletes; se ordena destruir además los potros de tormento.¹³⁰

129. *Ibid.*, p. 197.

130. *Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)*. Serie Legislación /4. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Publicado por la Biblioteca Mexicana de prevención y readaptación social de la Secretaría de Gobernación, México, 1976. P. 132

Debemos también anotar el importante hecho de la desaparición en el año de 1812, del centenario tribunal de la Acordada¹³¹, surgido desde 1710.

De los Decretos y ordenanzas arriba citados podemos recuperar la connotación económica que se fue dando a la ejecución de penas, las llamadas penas de sangre fueron cediendo paulatinamente a las de la explotación de la fuerza de trabajo, inclusive se eliminaron los calabozos para dar énfasis al trabajo en obras públicas que podían ser desde la construcción de caminos y carreteras hasta el servicio de las armas.

Todos los decretos y ordenanzas citados con anterioridad se continuaron aplicando en el México independiente, todos estos cuerpos legislativos penales normaron a la Nación, con anterioridad a la vigencia de la Constitución del 4 de octubre de 1824, nuestra primera Carta Magna.

Haciendo un resumen de esta época citaremos que "...nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas pero se prodiga la muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas

¹³¹En 1710, por una providencia acordada (de donde tomó el nombre) se erigió un tribunal en la Nueva España para perseguir a ladrones, salteadores de caminos y demás sujetos acusados de crimen contra la propiedad. El tribunal era ambulante y sus facultades muy amplias. "En el año de 1710 se reestableció en éste Reyno la jurisdicción, uso y exercicio de la Antigua Santa Hermandad, con arreglo a las Leyes y prácticas de Castilla." (Providencia XI de la Nueva España). Para el año de 1719 se le ampliaron las facultades que ejercía, declarando inapelables sus sentencias y eximiéndole de la obligación de dar cuenta a la Sala del Crimen. *Criminología*, Revista mensual. Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Sociales. Publicada por Ediciones Botas. Año XXV. Núm. 9. México D.F., Septiembre de 1959. pp. 525-527.

constituciones ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas por la leyes se hayan realizado."¹³² Pero rescatemos algunas circulares y decretos expedidos en la época Independiente y Liberal de nuestro país:

El 20 de mayo de 1826 se decretó que a los ladrones se les aplicaría la pena del servicio de las armas.

El 3 de marzo de 1828 se decretó aplicar la pena de colonización y servicio al ejército y la marina a los limosneros, vagabundos y viciosos.

El 5 de noviembre de 1833 se decretó la conmutación de la pena de obras públicas y presidio por la del servicio a las armas.

El 25 de noviembre de 1835 se autorizó la ejecución de la pena de muerte por medio de "civiles" pagados por la Hacienda Pública.(En caso de que no hubiere un pelotón militar para ejecutar tal pena).

El 18 de marzo de 1836 se eliminó el castigo de bancos y palos usados para corregir faltas.

El 22 de abril de 1867 se decreta la pena de muerte para los ladrones, homicidas y estupradores. (Pero casi inmediatamente derogó, el 3 de agosto de 1867, "en atención que han cesado las circunstancias que lo motivaran".¹³³

En el México independiente y liberal se fueron adoptando entonces las formas de explotación del trabajo penitenciario, esto es porque las condiciones económicas habían cambiado, se requería abrir carreteras y caminos en un país con recursos económicos abundantes pero escasamente poblado y mucho menos comunicado. La fuerza de trabajo de los sujetos tenidos como delinquentes se utilizaba con un sentido retributivo y utilitarista, cabe aquí la frase de que la explotación del trabajo del reo "tiene, aparte de su sentido punitivo, un carácter de explotación gratuita e hipócrita del esfuerzo humano, que revela claramente hasta

132. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. op. cit., p. 45.

133. Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios. Op cit., p. 132

que punto el poder puede hacer acomodar las leyes a su gusto, y disponer de las vidas de los demás como mejor le plazca."¹³⁴

3.2. Fundamento constitucional. Análisis del segundo párrafo del artículo 18 constitucional.

Nuestra Carta Magna tiene como antecedente inmediato la Constitución de 1857, la cual reflejaba ya en su contenido, la introducción del trabajo como "medio de regeneración", sin embargo existen otros precedentes muy anteriores que tratan ese tema. Nos referiremos entonces a los elementos preexistentes al contenido del segundo párrafo de nuestro artículo 18 Constitucional vigente.

Artículos 31 a 34 del Proyecto de Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, publicado de mayo a junio de 1825.

Artículo 31.- Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en lo que adelante de edificios seguros; pero, capaces, sanos y bien ventilados.

Artículo 32.- En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33.- Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pudiese socorrer a su familia si la tuviere.

Artículo 34.- Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado por el oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito porque entró.

134 . Sueiro, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos, Alianza editorial, Madrid, 1974. p. 171-172.

Artículo 49 del Estatuto orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

Artículo 49.- Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se le obligue a comunicación con los demás presos detenidos; y ni a uno ni a los otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Punto 44 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., el 1o. De julio de 1906.

El Partido Liberal Mexicano propone la siguiente reforma constitucional:

Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

Presentación en el Congreso Constituyente de 1856 del antecedente del artículo 18 constitucional. Este artículo, que corresponde al 18 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 31 del proyecto de Constitución de 1856. Y ha sobrevivido hasta la Constitución de 1917 con el mismo número de artículo.

En la 22a. Sesión Ordinaria, celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1916, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 18 del proyecto de Constitución, del cual recuperaremos lo referente al segundo párrafo:

“El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por ese método se podría suprimir el gran número de

cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarías en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado.... A pesar de esa conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa... ya no podrían los Estados tener injerencia alguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena,... un menoscabo tan considerable en la soberanía de los Estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos...

En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los Estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y observando original la primera parte":

Artículo 18 Constitucional, párrafo II

"Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo, como medio de regeneración del delincuente" (Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.- Gral. Francisco Múgica-Alberto Román.- Enrique Colunga.

Después de citar y revisar éstos antecedentes, nos encontramos listos entonces para analizar al trabajo y la educación carcelaria desde la óptica de la Constitución Mexicana de 1917.

Ya en este siglo, el Constituyente de 1917 tomó a bien incorporar al artículo 18 de nuestra Carta Magna el siguiente texto, correspondiente al segundo párrafo del mismo: "los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán en sus

respectivos territorios el sistema penal -colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar".

El párrafo arriba citado ha sufrido una evolución para alcanzar la redacción que ahora le conforma. Un año antes (1916), Carranza en su proyecto quiso poner en manos de la Federación toda la responsabilidad penitenciaria, segregando a los Estados; su justificación era que "convenía al sistema penal por razones de orden y buen desenvolvimiento, esta centralización penitenciaria"¹³⁵

El proyecto de Carranza tropezó con el fervor federalista del Congreso, que a la postre determinó otro texto:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regenerar.

Además de que se da competencia a la Federación y a los Estados para administrar el sistema penal, se introducen dos nuevos conceptos: primero, el carácter regenerador, y no sólo retributivo, ejemplar o expiatorio, del sistema penal; y segundo, el convencimiento de que el trabajo es el medio único, o en todo caso el principal, para obtener esta regeneración.

Este segundo párrafo citado mantuvo su redacción original por cerca de cuarenta años. En 1965, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 23 de febrero sufrió una modificación para quedar de la forma vigente. Se establecieron en esa ocasión cambios importantes:

135. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1a. ed.: México, Cárdenas editor y distribuidor, 1978. p. 9

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

- a) La separación de mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres.
- b) La organización del sistema penal del país será sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación, como medios apropiados para la readaptación del delincuente.

En el nuevo texto no apareció más el término "regeneración", ya que se le sustituyó por el de "readaptación social", se intentaba crear un sistema de reincorporación social del sentenciado, con base en los valores medios de nuestra sociedad. "Se soslayó la idea de regeneración y se planteó en su lugar el concepto de readaptación social, menos ambicioso que aquél, pero en definitiva el único indispensable y, así, el más deseable por lo pronto: adaptación a un medio, es decir a una escala regular de valores y preparación para la convivencia..."¹³⁶

Debemos también subrayar la entrada de los conceptos "capacitación para el trabajo" y "educación", que se abren paso a partir de ese momento como los instrumentos viables para la readaptación del delincuente. Con ello queda claro que la Constitución da a la pena un sentido declarado de recuperación social, el texto actual del segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna ha quedado como sigue:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

¹³⁶ Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, la cárcel y la ciencia penitenciaria en España, (siglos XVIII - XIX) Barcelona, ediciones del Serval, 1987. p. 10.

Sin embargo, para qué usar el discurso de la readaptación en aquellos casos en que la pena privativa de libertad es de 40 o 50 años,¹³⁷ de qué le valdría al sujeto salir *readaptado*.

3.3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Hemos revisado en los puntos anteriores de éste capítulo que históricamente nuestro país no ha carecido de normas penitenciarias, sin embargo, a finales de 1970, ante las lagunas existentes en la materia y con el fin de perfeccionar la legislación y dotar al privado de libertad de una marco jurídico que le garantizara condiciones mínimas de existencia al interior de los centros penitenciarios, surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de tal manera que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, y forman parte de un mismo propósito político reformador del sistema penal que tuvo alcances también en ese año al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que además dio pie a la creación de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Una de las principales críticas que pueden hacerse a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es que se aplica

137 . La Pena de Prisión está citada en los artículos 24 y 25 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal:

1. Prisión. (que consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años (la pena de hasta cincuenta años de prisión se aplica en los casos de homicidio calificado, , homicidio cometido a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, o si el homicidio se cometiere intencionalmente en casa habitación; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. (artículo 25).

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

también a los procesados. La prisión preventiva es la medida cautelar sistemáticamente empleada en el proceso penal. Empero un procesado no puede ser considerado ni como infractor ni como desadaptado social ya que él no es otra cosa que un hombre sospechoso, presunto responsable de la comisión de un delito, al que le asiste el derecho de ser considerado inocente, mientras los aparatos de justicia no demuestren lo contrario.¹³⁸ Empero, la misma referida Ley de Normas Mínimas en su último artículo (18) declara que sus normas se aplicarán en lo conducente a los procesados. Existen entonces graves violaciones a los Derechos Humanos del procesado, en primer plano por el caso omiso de separarle de los sentenciados¹³⁹, y en segundo, por estar privado de su libertad en condiciones de un *sentenciado* sin que haya sentencia condenatoria de por medio. Por otro lado, nuestra Carta Magna se refiere al trabajo de todas aquellas personas que han sido sentenciadas por la autoridad jurisdiccional, pero no exige ni menciona siquiera que los procesados laboren en una actividad obligatoria¹⁴⁰.

La pena corresponde a los delitos y las llamadas medidas cautelares corresponden a los sujetos a proceso, pero la providencia cautelar de la prisión

138. El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (contenida en la Carta Internacional de Derechos Humanos) nos dice: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad..." (Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948).

La Inquisición aplicó un principio inverso: todo individuo era culpable hasta que se demostrara su inocencia, la presunción estaba por encima de la culpabilidad.

139. Los procesados estarán separados de los sentenciados, y serán sometidos a tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas (Artículo 10 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, contenido en la Carta Internacional de Derechos Humanos). El artículo 18 de nuestra Constitución Política también afirma: "El sitio de ésta (prisión preventiva) será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"

140. El artículo cuarto de nuestra Constitución Política dice que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Pero el ejercicio de esa libertad puede limitarse por determinación judicial.

preventiva que debiera ser un fenómeno excepcional, se utiliza de manera abusiva.¹⁴¹

De forma abreviada se le conoce a ésta Ley como: Ley de Normas Mínimas. Su pretendido objetivo principal es que mediante un apretado grupo de preceptos se fijan las bases elementales e irreductibles mínimas, sobre las cuales se estriba el sistema penitenciario completo, tanto de la Federación como de los Estados de la República.

En los dos primeros artículos de esta referida ley se citan sus finalidades principales:

ARTICULO 1o.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Como se puede observar, se pretende en primer lugar que esta Ley de Normas Mínimas marque los lineamientos del sistema penitenciario en todo el país, y luego reproduce el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, de donde se deriva esta ley secundaria, de tal manera que se da de nuevo énfasis al trabajo, la capacitación para el mismo, y a la educación como factores de readaptación social. "La Ley de Normas Mínimas ha fijado, en línea general, los elementos del tratamiento: el trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la educación

141 . La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. (Artículo 9, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contenido en la Carta Internacional de Derechos Humanos). Existen otras alternativas a la prisión preventiva, por ejemplo: Libertad provisional, arraigo, embargos, depósitos, hipotecas, fianzas.

entendida como pedagogía correctiva y abierta, por ende, en un haz de vertientes, gobernadas por una idea: socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre..."¹⁴² Por otro lado, el décimo y undécimo artículo de la ley citada hacen referencia al trabajo y a la educación de los presos dentro de la prisión:

ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Se supone entonces que todo individuo que se encuentre recluso por pena privativa de libertad, tendrá la oportunidad de capacitarse y educarse para una reintegración social, para ello desarrollará dentro de la prisión un proceso de aprendizaje, en el cual se encuentran los rubros del trabajo y la vida académica. Por la referencia de los artículos 10 y 11 arriba citados, la educación que debiera impartirse a los presos es de carácter general y completo, cubre aspectos académicos, cívicos, sociales, higiénicos, artísticos, físicos y éticos, esto es algo que como es de preverse contradice a la realidad.

142 . Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, Op. Cit., p. 24.

Respecto a la pena de prisión es viable señalar que en la Ley de Normas Mínimas se detallan las condiciones y derechos de los reos sometidos a la pena privativa de libertad dentro de las prisiones mexicanas, ahí se consignan las normas generales de trabajo, educación, de relaciones al exterior y la disciplina de los internos. Las Normas Mínimas cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional.¹⁴³

La Ley de Normas Mínimas es un parámetro ideal de lo que debiera de ser, aunque generalmente se toma como un ejercicio de lo que ya es. La realidad nos dice -como hemos de ver más adelante- que la readaptación social del delincuente por el trabajo y la educación difícilmente tiene condiciones para efectuarse.

3.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 73, fracción VI, base 3a., Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió en el año de 1990 el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Con motivo de diversas visitas realizadas por los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los diferentes reclusorios de esta capital, se

143. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional. Op cit., p.24.

instrumentó un proyecto de Reglamento a fin de superar la problemática existente en los centros de reclusión.

De ese trabajo nació un nuevo Reglamento que en su articulado considera al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tratamiento en reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre. Este Reglamento procura hacer de los reclusorios y los Centros de Readaptación Social (CERESOS), verdaderos centros de rehabilitación, sobre la base del trabajo, de la capacitación y la educación para el mismo, y además lograr la autosuficiencia económica de tales establecimientos y del individuo interno en ellos. Trata pues de cumplir con excelencia el mandato constitucional contenido en el Artículo 18 ya referido.

En el primer artículo de éste Reglamento se declara que las disposiciones en él contenidas, regulan el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Posteriormente en subsiguientes artículos se hace referencia a los medios de readaptación social:

ARTICULO 4o.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

ARTICULO 6o.- Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTÍCULO 7.- La organización y el funcionamiento de las Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

En los artículos citados se hace referencia al trabajo como eje readaptador, a la capacitación para el mismo y a la educación, se agregan también otros elementos nuevos para lograr la resocialización de los internos, a saber: actividades médicas, asistenciales, culturales, recreativas, deportivas, sociales y también aquellas que logran mantener la comunicación de los internos con el exterior. Se trata como vemos de asemejar en lo posible las condiciones que se encuentran en el mundo libre, ya que el fin último es que el delincuente logre asumir los valores medios de la sociedad común y así poder reintegrarse, en condiciones favorables, a ella.

El Reglamento en estudio hace referencia en artículos posteriores en cuanto a un sistema de estímulos e incentivos a fin de lograr que el interno efectúe con prestancia y dedicación el trabajo asignado:

ARTÍCULO 22.- El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los Reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar el esfuerzo, calidad, y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades

educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos.

Los estímulos e incentivos que se otorguen a los internos deberán ser con apego a los criterios generales de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del Reclusorio, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno. Los incentivos a los que los internos tienen acceso son los siguientes:

ARTICULO 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser: secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisores portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del Establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución, cabe mencionar que el expediente a que se refiere la fracción II del artículo anterior, debe constar de las secciones siguiente: jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio (artículo 41). Por otro lado en el artículo 24 de éste Reglamento, queda estipulada la prohibición a los internos para que desempeñen

empleo o cargo alguno en la administración de los Reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades. Por otro lado en el artículo 27 se hace referencia a la competencia que tendrá el Departamento del Distrito Federal, para sentar las bases mediante las cuales los ingresos derivados de las actividades productivas en los establecimientos bajo su dependencia, se apliquen en beneficio de las propias Instituciones de acuerdo con los programas específicos que en cada caso y anualmente sean autorizados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Mención aparte merece el artículo subsiguiente que nos ilustra en cuanto la aplicación de la remuneración que obtengan los internos por su trabajo:

ARTÍCULO 28.- Por lo que se refiere a la aplicación de la remuneración que obtengan los reclusos por su trabajo en internamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

La Ley de Normas mínimas es muy precisa en cuanto a la aplicación del producto económico del trabajo de los internos, en su artículo 10 se determina que una parte se aplicará a su sostenimiento en el Reclusorio, el resto del producto del trabajo se distribuirá como sigue: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la creación de un fondo de ahorros de éste, y diez por ciento restante para los gastos menores del reo.¹⁴⁴

144 . Consultar apéndice "B"

En cuanto al sistema de tratamiento llevado a cabo en los centros de readaptación social, citaremos que éste se aplicará sin haber diferencias entre los internos (excepto las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes).

Es evidente que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, siguiendo el precepto constitucional, ha dado importancia primordial al trabajo y la capacitación para el mismo a fin de lograr la resocialización de los internos, así que ha dedicado su sección segunda para reglamentarlo. Para los fines del tratamiento a aplicarse a los reos el artículo 69 de éste Reglamento define al trabajo como: "las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno". Bien pues éstas actividades de trabajo que los internos desarrollarán, deben sujetarse a las siguientes condiciones:

1.- Todo interno que no esté incapacitado debe realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

2.- El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, por lo tanto no se impondrá como corrección disciplinaria. (se supone que el trabajo es un beneficio, no un castigo).¹⁴⁵

Por otra parte el trabajo de los internos, por ordenamiento del artículo 67 del Reglamento citado, está reglamentado de manera específica:

145 . Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Artículos 64 y 65. I

ARTICULO 67.- El trabajo de los internos en los Reclusorios, se ajustarán a las siguientes normas:

I.- La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;

VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

En las actividades laborales de los internos se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo. La práctica de la "fajina" queda prohibida, la jornada de trabajo será de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna. En caso de que haya horas extraordinarias de trabajo, estas se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada (asimismo, se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena), la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces, en una semana. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose éstos

como laborados, para efectos tanto de la remuneración, como para la remisión parcial de la pena.¹⁴⁶

Hemos ya tratado acerca del trabajo en la prisión y la capacitación para el mismo, pero hemos de tocar ahora el tema de la educación como compañero del trabajo para lograr la readaptación social del delincuente. El artículo 75 del Reglamento citado, establece a la educación primaria como obligatoria y la oportunidad para adquirir conocimientos académicos y profesionales:

ARTICULO 75 La educación que se imparta en los Reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde la educación media básica hasta la superior, artes y oficios.

La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública, la documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.¹⁴⁷

146 . Ibid., Artículos 68 a 74.

147 . Ibid., Artículos 76 a 78.

CAPITULO IV

4. El fracaso del trabajo y la educación dentro de la prisión, como elementos para lograr la readaptación social del delincuente.

Hoy no podemos hablar del fracaso de la educación o del trabajo en prisión como elementos de readaptación social, simplemente debemos totalizar y absolutizar el fracaso¹⁴⁸ como una falla total del proyecto readaptador del sistema penitenciario, así, absoluto, sin miramientos.

La Educación y el trabajo se mantienen en la prisión como elementos de justificación moral, instrumentos obsoletos que aparentemente no interesan a nadie, excepto a los que detentan el poder a fin de legitimarse. Algunos autores plantean la problemática entre el trabajo libre y el trabajo en la cárcel, opino que no existe tal enfrentamiento, simplemente porque hoy el trabajo carcelario no existe.

Este país contiene tantos problemas y vicisitudes que acaparan la atención de funcionarios, legisladores, políticos, tecnócratas, etc., que el problema del trabajo y la educación al interior de las prisiones se convierte en irrelevante por su exclusión del proceso de producción.

Además de lo anterior, podemos decir que la prisión hoy, es una pena cara y antieconómica debido a la necesaria inversión en instalaciones, mantenimiento, pago y capacitación de personal. Un ejemplo es el gasto en promedio de 170 pesos diarios para mantener a cada uno de los 600 internos que se encuentran reclusos

148. Aunque desde un punto de vista no oficial, no ha existido tal fracaso ya que se ha neutralizado a los disidentes del sistema, desde ese punto de vista ha sido todo un éxito.

únicamente en los dos centros de máxima seguridad con que cuenta hasta el momento el país, como son el de Almoloya y el de Puente Grande Jalisco, lo cual equivale a una nómina de una empresa de 4500 empleados, (corresponde al pago de seis salarios mínimos a cada interno de los penales de máxima seguridad)¹⁴⁹

La prisión es entonces antieconómica no sólo por el gasto que representa el mantenimiento de cada preso, sino porque el sujeto no es productivo dentro de ella y deja en desamparo a su familia. Pero acaso eso no son los principales problemas de la prisión, ya que los más graves son aquellos que inciden en la individualidad del condenado: "La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente."¹⁵⁰

En su obra *Vigilar y Castigar* Foucault manifiesta la realidad de la prisión:

Porque es incapaz de responder a la especificidad de los delitos. Porque está desprovisto de efectos sobre el público. Porque es inútil a la sociedad, perjudicial incluso: es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes. Porque el oficio de privar a un hombre de su libertad y de vigilarlo en la prisión es un ejercicio de la tiranía.¹⁵¹

Podemos decir que la cárcel es un espacio donde se reproduce el delito, por las mismas relaciones que se establecen al interior, corrompe al individuo, en ella se adoptan nuevas costumbres, se aprenden diversas formas de delinquir y se crean

149 . Datos proporcionados por Luis Rivera Montes de Oca, director de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en el *Diario Opciones*, lunes 29 de septiembre de 1997, número 10 860, año XXXVI, páginas 1 y 5

150 . Rodríguez Manzanera, Luis. *Introducción a la Penología*. México D.F. edición Fascimular. 1978. p. 55.

151 . Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI editores, México, 1976. p. 118.

otras nuevas; es más bien un caldo de cultivo de individuos denominados como delincuentes donde se preparan para la reincidencia. "...la crisis de la prisión es tan notable, que, en todos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen, así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franquicias o salidas especiales, centros de tratamiento comunitario, hogares de transición (Halfway house), tratamiento especial y separado para drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos, programas de prelibertad, etc."¹⁵²

Citaremos a Massimo Pavarini respecto al sistema penal basado en la pena privativa de libertad: "...se manifiesta en realidad como el instrumento más tosco de control social ... no está en condición de disciplinar socialmente, no sólo porque no está 'equipado' para la resolución de las situaciones problemáticas y conflictivas, sino que sobre todo porque está tendenciosamente dirigido a crear nuevas situaciones de conflicto o amplificar y exasperar las situaciones que quería resolver."¹⁵³ La etapa de justificación de la prisión como institución readaptadora ha sido rebasada, diversos autores afirman que es inútil intentar la readaptación social en la prisión, ya que no ha dado resultado ni lo hará en el futuro. Como quiera algunos opinan que las penas sin tratamiento no es justicia sino venganza.

152 . Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. Op., cit., p.54.

153 . Massimo Pavarini, "El sistema del Derecho Penal entre el abolicionismo y el reduccionismo" Revista Mexicana de Justicia, México, abril-junio de 1987, número 2, volumen V. p.229.

4.1. En México.

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que el trabajo en las prisiones es un derecho, no una obligación ni un castigo, ni puede considerarse solamente una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios en la reducción de la pena. Sin embargo, en México el trabajo en la prisión es al mismo tiempo un derecho y un requisito para obtener los beneficios de libertad.¹⁵⁴ Por otro lado el artículo 89 de las Reglas Mínimas de la ONU para internos nos dice que el derecho al trabajo significa principalmente que los internos deben tener sin discriminaciones la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, situación jurídica o condición económica. Hablando muy románticamente hemos de decir que nuestra normatividad delinea a la perfección lo que debiera ser la readaptación social en los centros carcelarios de nuestro país, el Artículo 18 constitucional declara al respecto: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente;". Luego la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados proporciona toda una gama de supuestas posibilidades y oportunidades para lograr la readaptación social del sujeto delincuente, también el Reglamento de Reclusorios y Centros de

154. El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, nos dice que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno en prisión. Para determinar la concesión o la negativa de la remisión parcial de la pena se toman en cuenta también la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

Readaptación Social delinea la educación, el trabajo y el desarrollo individual al interior de la prisión, y por si fuera poco, el Programa Penitenciario Nacional implementa medidas importantes para coadyuvar en el cumplimiento de esa readaptación. Ahora, utilizando las bases anteriores, podríamos crear una situación hipotética:

Imaginemos a un sujeto promedio, que cumple pena privativa de libertad en cualquier prisión del país, y supongamos que es en uno de los reclusorios del Distrito Federal. En primer lugar debe verse que antes de ser un delincuente es un ser humano, el cual tiene derecho a reintegrarse a la sociedad y para ello la Constitución ha dispuesto que el Sistema Penal Nacional debe brindarle los elementos necesarios para lograr su readaptación social. Esos elementos partirán de la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la Educación.

Este individuo promedio tendrá derecho a un tratamiento individualizado (art. 6o Ley de N. M.); se le asignará un trabajo tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las aptitudes, experiencia, antecedentes laborales y la capacitación laboral para el trabajo en libertad, (art. 10o. Ley N.M. y art. 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros. de R.S.); tendrá derecho a la capacitación y adiestramiento de sus aptitudes y habilidades propias de manera secuencial y ordenada. Tanto la realización del trabajo como la capacitación para el mismo, serán retribuidas económicamente al interno, los trabajos que desarrolle nunca serán vejatorios, aflictivos o denigrantes. La organización y métodos de trabajo se asemejarán a los del trabajo en libertad, su participación en el proceso de producción no será obstáculo para que realice actividades educativas (desde la educación básica hasta preparatoria, licenciatura, maestría y doctorado), artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación. Este interno tendrá derecho a la contratación para actividades diversas por parte de la Institución, mediante pago respectivo que nunca será menor (o sea que puede ser mayor) al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (fracciones I a IX del art. 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). Tendrá derecho a la observación de las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y a protección a la maternidad (art. 68 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). Tendrá la prohibición de efectuar la "fajina", además, la jornada de trabajo serán de 8 horas si es diurna, de 7 horas si es mixta y de 6 horas si es nocturna (arts. 69 y 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de

R.S.). Tendrá la oportunidad de laborar horas extras, las cuales se retribuirán con un ciento por ciento más con respecto a la remuneración que corresponda a las horas de la jornada (art. 72 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.). La prolongación de su jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Por cada cinco días de trabajo tendrá dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos de la remuneración como para la remisión de la pena (arts. 73 a 75 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.).

En cuanto a la educación hemos ya mencionado el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, por lo que respecta a la ley secundaria diremos que nuestro sujeto hipotético tiene derecho a una educación de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, siempre a cargo de maestros especializados (art. 11 de la Ley de Normas Mínimas). La formación académica podrá ser desde la básica hasta la superior, toda documentación que obtenga por los estudios escolares realizados no contendrá referencia o alusión alguna respecto al centro de reclusión.(arts. 75 a 78 del Reglamento de Reclusorios y Centros de R.S.).

Además el individuo contaría según el Programa Penitenciario Nacional, implementado de 1991 a 1994, con un empleo permanente, remunerado, productivo y el pago sería vía instituciones nacionales de crédito. La capacitación para el trabajo sería por medio del CONALEP y otras instituciones. Y como corolario, tendría afiliación al IMSS y por ende, todos los derechos correspondientes.¹⁵⁵

Esos son los lineamientos propuestos por nuestro ordenamiento jurídico para lograr la readaptación social del individuo que ha delinquido. Condiciones que rayan en lo utópico y hasta en lo cómico. Los individuos *libres* no tienen tales prerrogativas, tampoco los privados de libertad. Al exterior, en la lucha diaria, difícilmente una persona común puede allegarse todos los satisfactores que requiere para vivir frugalmente.

Pero ahora revisemos las causas del fracaso:

155 . Este ejemplo o situación hipotética ha sido obtenido de la imaginación del autor de esta tesis, apeándose simplemente a la normatividad y a lo que según la Ley debiera ser.

Sobrepoblación y crisis de infraestructura. De acuerdo al primer Censo Nacional Penitenciario existía en 1990 una capacidad instalada para atender a un total aproximado de 73,286 personas, y sin haberse incrementado tal capacidad existían al 30 de junio de 1991 un total de 93,524 internos, lo cual arroja un 27.6% de sobrecupo, que equivale a 20,238 personas.¹⁵⁶ Para fines de 1997 los centros penitenciarios del país cuentan con capacidad para 99 mil 500 reclusos y actualmente existen 112 000 internos¹⁵⁷, entre presos del fuero común y del fuero federal, por lo que existe una sobrepoblación de 12 500 internos¹⁵⁸. Para solucionar ese problema se están construyendo algunos centros penitenciarios en Sonora, San Luis Potosí, Jalisco y Nayarit, que se espera estén listos para fines de 1998 o principios de 1999.¹⁵⁹

156. Fuente: Programa Penitenciario Nacional. 1991-1994. En dos Tomos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Editorial Osuna de Cervantes, México.

157. Para el 22 de enero de 1998 la cifra había aumentado ya a 115 000 internos (Derechos Humanos y Ciudadanía. suplemento mensual de La Jornada. Número 16, enero de 1998, artículo: "Derechos Humanos en las Prisiones Mexicanas" p. 3).

158. Datos obtenidos por declaraciones hechas por Luis Rivera Montes de Oca, director de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, citado en La Jornada, domingo 3 de agosto de 1997, y en La Jornada del miércoles 1 de octubre de 1997, p. 82

159. Parece ser que el Estado quiere resolver el problema de la sobrepoblación y del fracaso de la readaptación social implementando y construyendo nuevos espacios carcelarios, al respecto Sergio García Ramírez, exprocurador General de la República, dijo que "el problema no se puede resolver sólo con un aparato represivo", "Las prisiones no pueden contener a la delincuencia. La cárcel es el último instrumento del que puede echar mano el Estado democrático", aseguró, al tiempo de recomendar esmero para impulsar agentes del desarrollo social como educación y salud. Posteriormente el Dr. García Ramírez agregó: "hablar del sistema penitenciario es también referirse, de alguna manera, a la justicia penal y social". "Difícilmente puede florecer un sistema penitenciario y arrojar sus mejores frutos donde no existen condiciones sociales y de justicia penal que permitan dicho florecimiento". Por último explico que: "los programas penitenciarios y de corrección, no pueden sustituir a los programas de educación, salud y bienestar". Declaraciones obtenidas en "La Jornada en Internet" <http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index.html> pág. 51, año 14, No. 4897, del día jueves 2 de octubre de 1997.

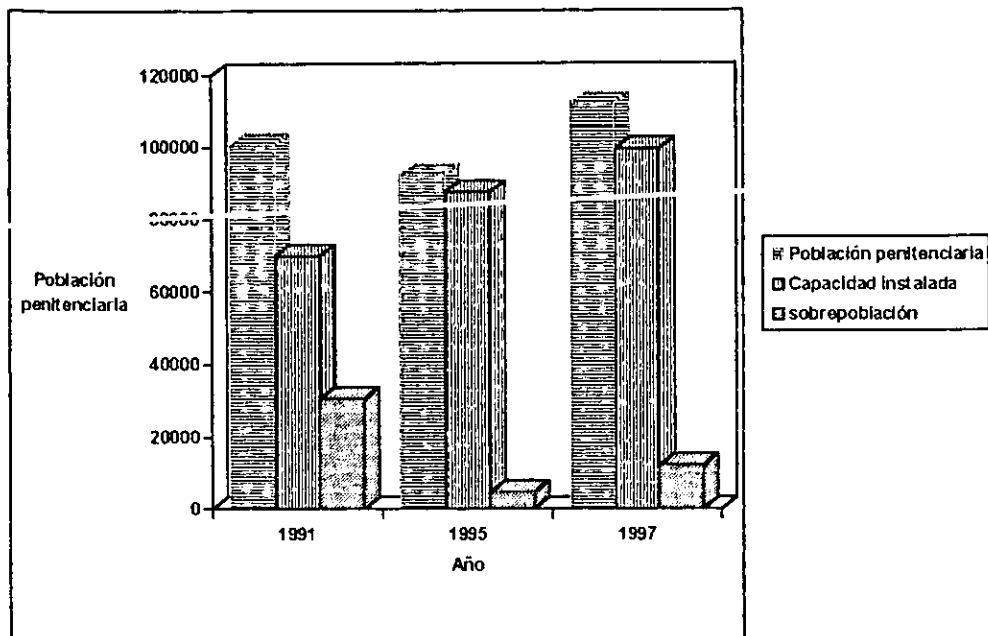
Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

Gráfica No. 1

Capacidad instalada y población de internos en México.

Periodo: 1991- octubre 1997



Fuente: 1991-1995: Programa Nacional Penitenciario. Dirección General de Prevención y readaptación Social (Dirección de Informática 1995), Secretaría de Gobernación.

1997: Datos obtenidos por declaración hecha por Luis Rivera Montes de Oca, director de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, citado en La Jornada, domingo 3 de agosto de 1997. Y en la jornada del miércoles 1 de octubre de 1997.

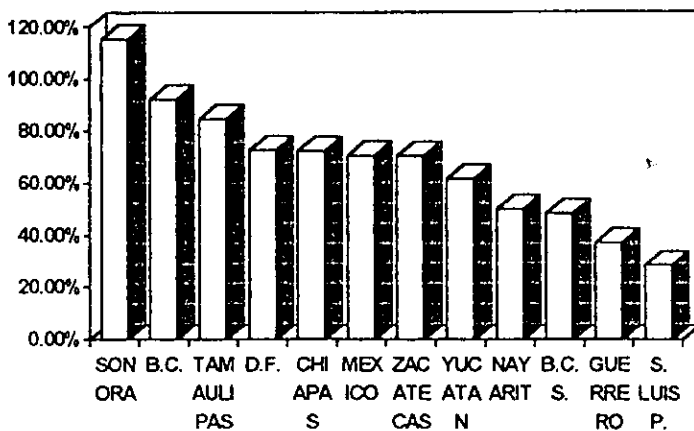
Doce entidades federativas (el 37.5 de ellas), rebasaban en 1995 la media nacional de sobrecupo: Sonora 115.39%; Baja California Norte el 92.34%; Tamaulipas el 84.49%; el Distrito Federal con 72.51%; Chiapas el 72.24%; México 70.55%; Zacatecas el 70.33%; Yucatán el 61.62%; Nayarit el 50.21%; Baja

California Sur el 48.34%; Guerrero con el 37.25% y San Luis Potosí con el 28.8%:

De lo anterior se desprende la siguiente gráfica:

Gráfica No. 2

INDICE DE SOBREPoblACION CRITICA, 1995



Fuente: Programa Penitenciario Nacional. En dos Tomos Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

Pero para octubre de 1997 la situación cambió drásticamente en el Distrito Federal, ya que ahí se concentró la mitad de toda la sobrepoblación del país estimada en esa fecha en 12 000 internos, o sea que en 6 000 personas se rebasaba la capacidad instalada en la capital.¹⁶⁰

160. Diario La Jornada, miércoles 1 de octubre de 1997, p. 62. Año 14 no. 4696.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

Debemos revisar la sobrepoblación, ya no para lograr las condiciones óptimas de aplicación de un programa de readaptación social sino sólo por un sentido de humanidad y civilización, la sobrepoblación bajo esa perspectiva no debe tener cabida, se supone debe de ser algo completamente superado. El Sistema Penitenciario Nacional no ha dado nunca siquiera la oportunidad de verificar si la educación y el trabajo funcionan al interior de la prisión, si no se puede resolver el problema del hacinamiento mucho menos se pueden iniciar otros proyectos de mayor envergadura. Si el Estado pretende echar a andar los programas de readaptación para apegarse a la Constitución, se deben crear no solamente más espacios para albergar a los internos sino construir toda una infraestructura de producción (y esto rebasa con mucho cualquier expectativa planteada hasta hoy por la autoridad y por el sistema económico de producción). Recordemos que el mandato constitucional dice que se organizará el sistema penal "sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente", el mismo Programa Penitenciario Nacional propone la participación privada y social para lograr el desarrollo de la industria penitenciaria, de tal manera que "los reclusorios proporcionen las naves industriales con servicios y suscribirán convenios con empresas privadas para que éstas aporten maquinaria, herramientas, insumos y materias primas, además de que controlen la producción y la comercialicen."¹⁶¹

161. Programa Penitenciario Nacional, 1991-1994, tomo II. Op. cit., p. 2040.

El Programa Penitenciario Nacional se presentó en el año 1990, y al momento de plantearse reconoció que "En este sentido y ante las precarias condiciones de trabajo en la gran mayoría de los reclusorios de la República, ante los índices de subocupación, ocio, improductividad y las tensiones, conflictos y frustración que provocan en los internos, la política de readaptación social, trunca en uno de sus pilares fundamentales -el trabajo- resulta ineficaz para resocializar a quienes han delinquido, para que se logren reincorporar a la sociedad, como miembros útiles y responsables."¹⁶² Y entonces, para salvar esa situación, presentó como objetivo general:

Proporcionar trabajo productivo, permanente y remunerado a los internos, en todos los centros de reclusión del país.

Los objetivos específicos del Programa Penitenciario Nacional 1990-1995 fueron los siguientes:

1. Coadyuvar a la readaptación social de los internos, a través del trabajo penitenciario.
2. Cumplir eficaz y prontamente con lo preceptuado por el artículo 18 de nuestra Constitución Política.
3. Proporcionar a los internos capacitación efectiva, que les permita reintegrarse a la sociedad, como miembros útiles y responsables, capaces de bastarse a sí mismos y a sus familias.
4. Posibilitar que los internos obtengan una remuneración, que conforme a la Ley de Normas Mínimas, les permita:
 - 4.1. Coadyuvar a su propio sostenimiento en el reclusorio.
 - 4.2. Contribuir al sostenimiento de sus familias en el exterior.
 - 4.3. Contar con una cantidad para sus propias necesidades y gastos menores.
 - 4.4. Integrar un fondo de ahorro, que les permita reiniciar su vida en libertad.

5. Hacer más eficiente, digno y productivo al Sistema Penitenciario Nacional, permitiendo con ello, que genere recursos que alivien el peso creciente de su gasto corriente, de manutención de los internos.
6. Lograr la participación y corresponsabilidad de la sociedad, para coadyuvar a la readaptación social de aquellos de sus miembros, que por cualquier motivo, han delinquido, a través de los sectores público, social y privado y de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.
7. Producir artículos necesarios a precios competitivos, con la tecnología adecuada, que generen riqueza y aporten capital, trabajo y mercancías para participar activamente en el desarrollo y crecimiento del país.
8. Combatir el ocio y sus nocivas repercusiones para quienes viven reclusos y constituirse, junto con las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas, en una auténtica terapia ocupacional que libere las tensiones y angustias, posibilitando una tranquilidad interior que permita, como requisito imprescindible, sentar las bases para la readaptación social de cada individuo.
9. En los nuevos centros de reclusión que se construyan, integrar un nuevo concepto reclusorio-fábrica, que transforme el de prisión-carga, por el de readaptación-protección.

Dentro de las estrategias que se propusieron para cumplir con los objetivos arriba señalados estaban la concertación de convenios-marco¹⁶³ entre la Secretaría de Gobernación y los organismos nacionales representativos de industrias y del sector social, para lograr su participación en el programa. También se contempló la inversión federal para la edificación de naves industriales, con la infraestructura y servicios básicos necesarios (agua y energía eléctrica), donde pudieran realizarse los procesos productivos. El montaje de maquinaria e instrumentos de la industria específica en cada nave industrial determinada, por parte de la empresa participante, así como la materia prima e insumos requeridos. La capacitación de la mano de obra interna¹⁶⁴, la puesta en operación de la planta industrial, la

163 . Para ver los formatos de los convenios marco ver apéndice "C"

164 . En cuanto a la capacitación para el trabajo de la mano de obra interna, podemos decir que nos encontramos en un problema agudo. La competitividad y la productividad óptima requerirían de un esfuerzo y programa a otros niveles, así por

supervisión y el control de calidad del proceso productivo y de los artículos finales así como el pago periódico de la mano de obra ocupada (semanal o quincenalmente), por parte de la empresa participante.¹⁶⁵ Por otra parte se propuso la distribución, comercialización y en su caso promoción, exportación y publicidad de esos bienes a cargo directamente de las empresas participantes.¹⁶⁶ El resultado a la fecha ha sido un rotundo fracaso, revisemos las metas programáticas por año del Programa Penitenciario Nacional, que llegarían hasta 1995:

2o. Semestre de 1991.

1. Suscripción de los convenios marco a nivel nacional, entre el gobierno federal y los sectores privado y social.
2. Elaboración del diagnóstico del trabajo penitenciario en 10 entidades de la federación.
3. Instalación de 10 talleres industriales piloto.
4. Fortalecimiento del 10% de los talleres ya existentes, bajo el esquema propuesto.
5. Elaboración de la normatividad federal para el trabajo penitenciario e instalación de los patronatos para el trabajo, a nivel estatal.

1992

1. Elaboración del diagnóstico del trabajo penitenciario en el resto de la república (22 entidades de la Federación).

ejemplo refinándonos al exterior, a la mano de obra "externa", la apertura comercial obliga al país a iniciar un acelerado proceso de capacitación a los trabajadores para alcanzar la competitividad y revertir los rezagos en la materia, en México sólo un 15% de los trabajadores (libres) recibe capacitación, y más de la tercera parte de los cursos son obsoletos. Datos de la Secretaría del Trabajo reflejan que el promedio de estudios de los trabajadores mexicanos ha pasado de 6.3 al comenzar la década a 7.4 hacia 1997, en tanto que el analfabetismo se ha reducido de 12.4% a 10.1, en ese mismo período. Para el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (Conocer), los mercados económico y laboral que deben enfrentarse actualmente para ser competitivos no pueden estar sustentados únicamente en la intensidad del trabajo, sino que la competencia exterior obliga a contar con trabajadores adaptados a los cambios tecnológicos, y ello requiere de mejores programas de capacitación. "La única forma para que los trabajadores conserven su empleo y las empresas se mantengan en el mercado es la competitividad basada en tres aspectos: desarrollo tecnológico, adaptabilidad y formación continua de los recursos humanos". (Datos obtenidos del análisis del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (Conocer) dependiente de la Secretaría del Trabajo publicado en "La Jornada en Internet" <http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index.html> pág. 36, año 15, del día viernes 2 de abril de 1998.) Después del análisis de éstos datos vemos cual es el futuro del trabajo penitenciario.

165. Se llegó a plantear el pago de salarios a través de instituciones bancarias que conforme a la Ley de Normas Mínimas, dividieran el jornal de cada obrero interno y entreguen la cantidad que corresponda a sus legítimos beneficiarios. Sólo les faltó sugerir la implementación de cajeros automáticos y servicio de banco por teléfono.

166. Programa Penitenciario Nacional, Op. Cit., pp. 2063-2064.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

2. Elaboración de los programas estatales de Trabajo Penitenciario en toda la República.
3. Suscripción de convenios marco a nivel estatal, entre los gobiernos de los 31 estados de la Federación y los sectores privado y social de cada uno.
4. Instalación de otros 32 talleres piloto (uno en cada entidad federativa).
5. Iniciar el banco de datos del trabajo Penitenciario.
6. Iniciar un programa de capacitación permanente, a nivel nacional.
7. Fortalecimiento del 40% de los talleres existentes.
8. Instalación de la totalidad de patronatos¹⁶⁷ por centro de internación.

1993

1. Instalación de 96 talleres penitenciarios adicionales.
2. Concluir el Sistema Nacional del Banco de Datos de Trabajo Penitenciario.
3. Sistematizar el Programa de Capacitación Permanente.
4. Fortalecimiento del 50% de los talleres existentes, bajo el esquema propuesto (se alcanzaría la meta del 100% de los talleres existentes actualmente).

1994

1. Establecer cuando menos 128 talleres penitenciarios adicionales y sistematizar las otras formas de trabajo penitenciario, para lograr que se ocupe permanentemente al 70% de la población interna del país, bajo el modelo del Programa Nacional de Trabajo Penitenciario.

1995

1. Establecer cuando menos 128 talleres penitenciarios adicionales y lograr el 100% de ocupación laboral en el sistema penitenciario laboral.

Debemos decir que nuestro sistema penitenciario quisiera ya no crear la infraestructura para educar capacitar y proporcionar trabajo a los internos, sino que

167. El Patronato para la Reincorporación social por el Empleo es una institución "que procura a todo recién liberado su reincursión al ámbito laboral, familiar o social." (Revista "Readaptación", Sección Laboral, Publicación para los internos de los Centros de Readaptación del País. Septiembre 1992, México D.F., No. 8) Sus antecedentes se remontan a junio de 1934, cuando surgió el Patronato de Reos Liberados; desde ese entonces ha sufrido varias modificaciones a su estatuto jurídico, hasta el vigente, Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de noviembre de 1988. El Patronato es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal.

ya un logro supremo sería cuando menos crear las instalaciones suficientes para eliminar la sobrepoblación y el hacinamiento. O bajar cuando menos el índice de crecimiento de la población penitenciaria -que es mucho mayor al índice nacional de crecimiento poblacional- y así evitar crear más centros carcelarios.

El fracaso fue absoluto de acuerdo a la información que a continuación presentaremos.

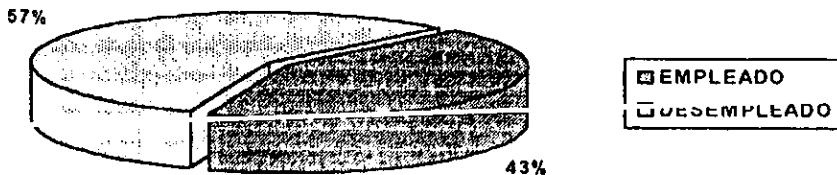
No existen oportunidades para ejercer el trabajo penitenciario. Para finales de 1996 el 57% de la población penitenciaria, es decir: 53,309 internos en toda la República se encontraba desempleada¹⁶⁸ y entre los que se encontraban empleados la gran mayoría se encontraba dedicada a pequeñas labores artesanales, que si bien mantienen a la población parcialmente ocupada, en nada contribuyen a su readaptación, ni a aliviar la pesada carga presupuestal del sistema, o a pagar la reparación del daño a la víctima ni mucho menos a sufragar los gastos de la familia del propio interno.¹⁶⁹

168 . Secretaría de Gobernación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Departamento de Estadísticas de Población Penitenciaria, Marzo-Agosto 1996., Dirección Informática.

169 . Por lo que se refiere al restante 43% de la población interna que si desarrolla alguna actividad laboral, debemos aclarar que eso no significa que necesariamente tengan un empleo permanente y remunerado, o mucho menos aún, productivo.

Gráfica No. 3

Gráfica de Ocupación laboral penitenciaria en el país.(1996)



Fuente: Estadísticas de Población Penitenciaria, Marzo-Agosto 1996. Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección Informática.

Ante la carencia de espacios y condiciones laborales, así como de espacios productivos y remunerados, muchos internos del país se dedican a elaborar artesanías, por su cuenta, en espacios abiertos o en sus propias celdas, que venden en los días de visita familiar o que sus familiares ofrecen en el exterior, con objeto de allegarse recursos mínimos para cubrir sus más básicas necesidades. Así por ejemplo el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Culiacán Sinaloa anuncia:

"Elaboración de braceres, juegos infantiles, pupitres de paleta...huaraches, bancos playeres, riatas de cuero, brechos para el cabello, cintos piliados y grabados, ... media suelas, suela completa y lacenas"

VISÍTENOS: CARRETERA NOVOLATO K.M. 9.5, CULIACÁN SIN.¹⁷⁰

170. Para revisar la publicidad completa al respecto ver apéndice "A"

Esta clase de actividades son las realizadas por los que sí tienen empleo, son el intento de cumplimiento del precepto constitucional, empero las autoridades penitenciarias procuran una justificación a esta industria de la miseria:

"En ese tenor, las múltiples e inconexas actividades artesanales que hoy se realizan en todos los reclusorios del país, deberán fomentarse, organizarse y reglamentarse, de manera tal que, en tanto se logra la instalación de talleres productivos en todos los reclusorios (den ocupación al total de la oferta de mano de obra interna disponible), puedan ser objeto de capacitación, control de calidad mínimo y esquemas de comercialización, fomentando las microindustrias artesanales y las uniones de artesanos internos. Cabe destacar que el apoyo a las artesanías no sería una actividad costosa para la administración penitenciaria, lo que representa una ventaja adicional en este momento"¹⁷¹

Algunas otras declaraciones desafortunadas van más allá y nos dicen que el hecho de que el individuo privado de su libertad realice trabajos artesanales

....."no debe verse únicamente como una producción con fines de comercialización, sino como un modo de expresión, de creatividad o de desarrollo.... Esta situación, además de ser útil a los grupos mencionados, viene a mejorar los programas laborales dentro de los centros penitenciarios, dado que muchas veces se carece de la posibilidad de ofrecer trabajo a la población interna, y evitar o no apoyar la artesanía dentro de los penales ofrece el riesgo de favorecer el ocio improductivo. Si entendemos la artesanía en su máxima expresión nos podremos dar cuenta que por medio de ella además se canalizan tensiones, se favorece a la sensibilidad, la imaginación y, como se dijo anteriormente, la creatividad de la persona. Todo esto entendido dentro de un programa de readaptación social."¹⁷²

Algo debemos dejar en claro, aunque la educación y el trabajo sean un fracaso al interior de las prisiones, éstos dos elementos poseen valores intrínsecos, la inteligencia y la virtud humana se reflejan mediante éstos procesos, sin embargo

171. Programa Penitenciario Nacional, 1991-1994, tomo II. Op. cit., pp. 2050-2051

172. Revista "Readaptación". Publicación para internos de los Centro de Readaptación del País. Sep. 1992. Méx. D.F. No. 8 p. 15.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

al interior de la prisión, donde se carece de toda motivación, la educación y trabajo carecen de los rasgos que les caracterizan para convertirse en actividades amorfas sin interés ni energía.

Un reflejo de lo que hemos anotado en el párrafo anterior puede vislumbrarse en la siguiente expresión:

Oración por la muerte

Vengo solo. Ya ves, sin una lámpara
que detenga mis pasos.
No tengo tiempo de volver los ojos
y cerciorarme si la vida
sigue tocando cimbales y flautas
cuando el amor iba conmigo

Hoy que en medio del silencio;
roto mi nombre por tu cruel mandato;
detenida la sangre
por escollos de sal en las entrañas;
interrumpido el viaje de alegría
por tu artera descarga sin aviso
despoblada de sueños mi vigilia
inciertos, nebulosos los caminos
sin posible horizonte y sin descanso.

Hoy que estoy sólo con mi espejo cierto,
sin otra imagen que mi propia sombra;
sin otra voz que el huracán asiduo
golpeando el corazón deshabitado,
me acerco a ti, señora del silencio,
para decirte que ya estoy vencido,
que ya no combato, que no lucho
por esa eternidad en que creía
cuando todo el amor iba conmigo.

José Luis Rivera Cañizales

CEFERESO

Almoloya de Juárez

Edo. De Méx.¹⁷³

Qué motivación podrá tener un individuo sentenciado a 40 o 50 años de prisión, que puede ser realmente culpable o no, pero que al final de la condena sólo saldría para morir. Cuales serían los incentivos que movieran a un hombre a trabajar

173. "La voz de los internos", Publicación para internos de los Centros de Readaptación del País. Octubre de 1993. No. 24. México, D.F. página 17.

o estudiar en un ambiente artificial. Parece más bien que sus intereses giraran en torno a una forma de escape, a la obtención de drogas, a encontrar métodos para resistir a los que detentan el poder económico y físico, a encontrar formas para relacionarse sexualmente aunque sea con los individuos que pertenecen a su medio en prisión: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, simplemente carecen de significado.

Un ejemplo claro es el que se muestra en el Estado de México donde sólo el 25% de la población penitenciaria, que asciende a 6000 internos en 19 penales, recibe capacitación para el trabajo; Cesar Fajardo de la Mora, director general de Prevención y Readaptación Social informó que aunque los internos reciben instrucción para concluir sus estudios básicos, sólo un cuarto de esa población asiste a cursos de capacitación¹⁷⁴ El desinterés es generalizado, tanto por el lado del interno, la autoridad y la misma sociedad.

Para terminar éste punto citaremos un informe del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), donde se manifiesta que en todo el año de 1997 el 20 por ciento de la población de los Centros de Readaptación Social (Ceresos) de todo el país recibió servicios educativos por parte de ésta institución; de un total de 21 700 personas, 4 296 obtuvieron su certificado de educación básica y 1 194 fueron alfabetizados.¹⁷⁵ Aparentemente los números nos hablan de un relativo éxito, sin embargo, si las cifras anteriores las traducimos a porcentajes entonces tendremos que sólo un 3.96 % del total de los internos obtuvo su certificado de

174 . Citado en *La Jornada*, domingo 10 de agosto de 1997, pag. 49.

175 . Internet: <http://www.oem.com.mx> *Prensa*, lunes 2 de febrero de 1998, año LXX Num. 25 391.

educación básica y que únicamente el 1.1% fue alfabetizado. Debemos de entender que ya había internos alfabetizados y aun con un certificado de educación básica, pero en todo caso en esos dos apartados sólo se trabajó con el 5.06% de los internos.

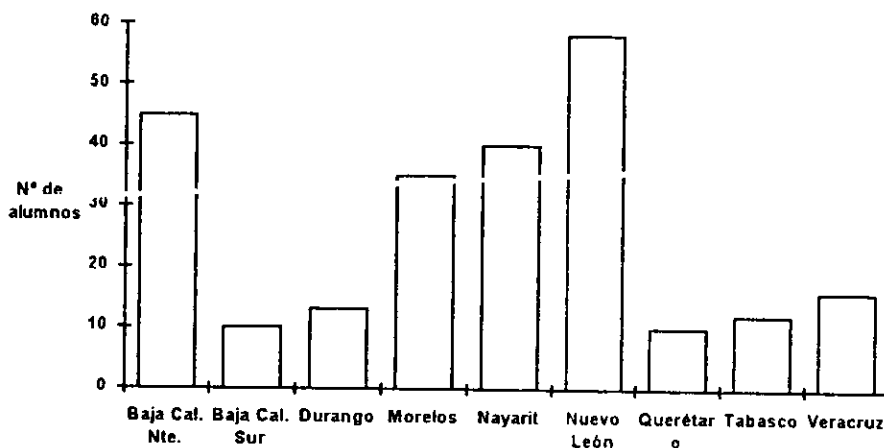
Posteriormente, el informe precisa que en materia de alfabetización, fue el Estado de Veracruz donde se concentró el 34.8 del total de los adultos atendidos. En la misma entidad se concentró el 19.4 por ciento de la cifra total de atención, tanto en alfabetización como en primaria y secundaria. Sin embargo los mismos datos del INEA resaltan que entre la población atendida en los Ceresos, los demandantes de los servicios de lectoescritura mostraron un descenso, en comparación con el año anterior. El mismo informe señala que en otros estados también se brindaron servicios a un número significativo de internos, los más sobresalientes fueron Sonora, Tamaulipas, Sinaloa, Distrito Federal, Coahuila y Jalisco, en contraste con Quintana Roo y Yucatán, donde los resultados fueron casi nulos.¹⁷⁶

En cuanto a la educación media superior (preparatoria o equivalente), sólo nueve Estados de la República se lleva a cabo. Por lo que respecta a la educación superior, ésta prácticamente no existe.

176 . Loc. cit.

Gráfica No. 4

Estados de la República Mexicana en los que se imparte educación media superior y número de alumnos inscritos.



Fuente: Programa Penitenciario Nacional. En dos Tomos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Cívica, Prevención y Readaptación Social.

Destacan Nuevo León con 58 inscritos y Baja California Norte con 45, a nivel preparatoria. Debemos destacar éste último Estado en el que además se imparten clases de Idiomas (110 inscritos), mecánica, electricidad, electrónica, mecanografía y creatividad manual.

La mayoría de los Estados tienen una escolarización incipiente del nivel medio básico hacia arriba, se conforman con la alfabetización y el nivel primaria, aunque algunos Estados como Quintana Roo rayan en el absurdo, (éste reporta sólo 12 inscritos en alfabetización y 12 en primaria).

4.2. En Distrito Federal.

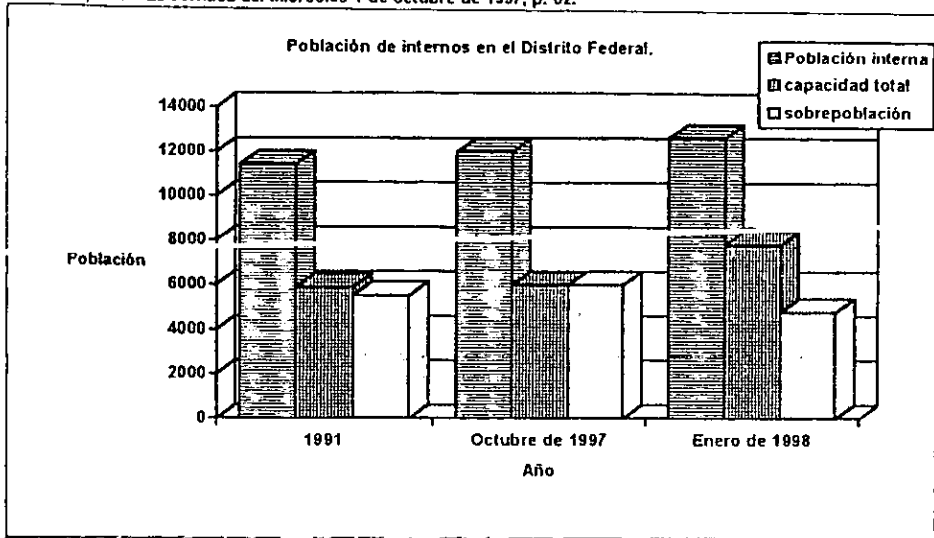
El Distrito Federal comprende la ciudad más grande de México, con 8,236,960 habitantes en 1990 y 10,978,765 en el año 2000 en la hipótesis más optimista elaborada por el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI).

La concentración poblacional, en un espacio equivalente al 0.1% del territorio nacional, obliga a proporcionar desarrollo urbano, equipamiento y servicios. Pero resulta que el índice de crecimiento de la población penitenciaria es superior al de la población en libertad. En el Distrito Federal existen 10 centros de reclusión para alojar a arrestados, indiciados, procesados y sentenciados, hasta el 22 de enero de 1998 cuenta con una capacidad instalada de 7 832 espacios, aunque su población real es de 12 643 internos, de los cuales 568 (4.5 %) son mujeres y 12 075 (95.5%) son hombres. El director general de Prevención y Readaptación Social, Luis Rivera Montes de Oca reconoció que la mitad de la sobrepoblación penitenciaria del país- estimada en 12 000 internos- se encuentra en las cárceles capitalinas, según él la sobrepoblación se ha concentrado en los centros de readaptación social del Distrito Federal porque "en catorce años no se han construido nuevos penales y por el aumento en la reincidencia delictiva". En la actualidad en las cárceles de la ciudad hay aproximadamente una sobrepoblación de 6000 personas, cuando el número de reos suma 12 000, ésta última cifra representa casi el 10% del total de internos del país, 112 000.¹⁷⁷

177 Informe expuesto por el director general de Prevención y Readaptación Social, Luis Rivera Montes de Oca, citado en *Diario La Jornada*, miércoles 1 de octubre de 1997, p. 62. Año 14 no. 4698.

Gráfica No. 5

Fuentes: a) Programa Penitenciario Nacional 1991-1994.

b) Diario *La Jornada* del miércoles 1 de octubre de 1997, p. 62.c) Derechos Humanos y Ciudadanía, Suplemento mensual de *La Jornada*, No 16, jueves 22 de enero de 1998.

De acuerdo a los datos expuestos, difícilmente el gobierno federal podrá tener la capacidad instalada suficiente para atender al explosivo crecimiento de internos, mucho menos podrá ejercer una adecuada educación o capacitación para el trabajo entre la comunidad interna. Se hace casi imposible controlar el hacinamiento y en tales condiciones de habitabilidad no cabe el proceso de reeducación social. La solución al problema se ha propuesto mediante la construcción de 18 anexos en los distintos penales capitalinos, así la Dirección General de Reclusorios incrementará su capacidad para albergar 4320 internos más.¹⁷⁸

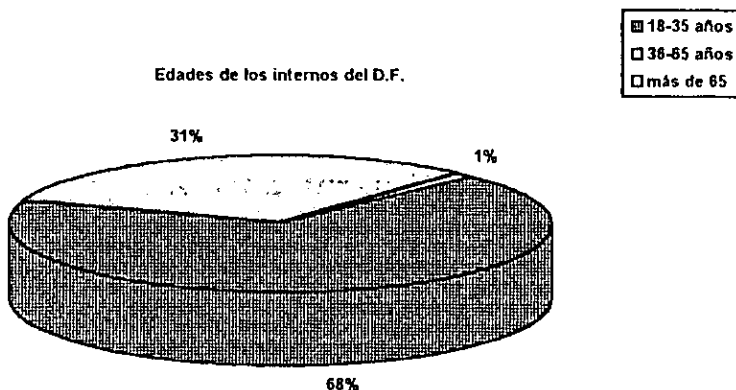
178. *El Herald de México*, octubre de 1997, pag. 8 A

Sin embargo, al menos por ahora, debido a la actual situación económica del país es muy difícil atender la construcción de otros centros penitenciarios, se debe entender que a mayor número de internos mayor costo en infraestructura, seguridad y mantenimiento de los mismos. De acuerdo con la Dirección General de Reclusorios, "cada interno cuesta al erario público 85 pesos diarios en promedio, lo que anualmente constituye un total de 31 025 pesos." En 1996 se destinaron más de 301 millones 57 mil pesos para mantener el sistema penitenciario, mientras que para 1997 la cifra aumentó a 506 millones 803 mil pesos.

Revisemos entonces la siguiente gráfica donde se muestran los porcentajes de las edades de los internos en el Distrito Federal.

Gráfica No. 6

Distribución de edades de los internos en el Distrito Federal



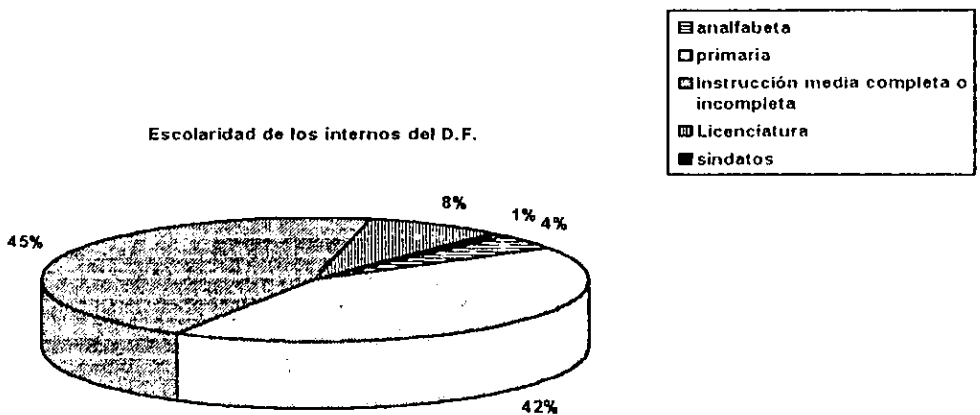
Por lo que toca a las edades, es impresionante el porcentaje (68%) de personas jóvenes que en un rango de 18 a 35 años, están en prisión. Esto representa un severo problema ya que este período de edad es en el que el ser humano está plétórico de capacidad física, donde sus facultades intelectuales están en el período más elevado de su vida, la fuerza, la creatividad, el trabajo y la superación, deberían ser las constantes de su vida. ¿Dónde espera el Sistema Penitenciario Nacional readaptar a esas personas?. Al respecto, el Dr. Sergio García Ramírez en una conferencia magistral dictada en octubre del año pasado (1997) afirmó que "en nuestro país existe una delincuencia generalmente integrada en su mayoría por jóvenes." ... "Tenemos una pirámide democrática, con una base amplísima y una cúspide muy fina, consecuentemente nuestras prisiones están llenas de jóvenes de entre los 18 y los 30 años". En este contexto acota que "en el país se tienen prisiones diseñadas para jóvenes, las cuales son estrechas y tan reducidas que van a ser ocupadas durante años, lustros o décadas, por lo cual no es el mejor acierto. No es posible instalar en una hectárea o dos, por competentes que sean los directores y equipamiento a centenares de reclusos y esperar que eso sirva como institución de readaptación social y que pueda alojar en paz, tranquilidad y con ventura a centenares de internos". Posteriormente aclaró que: "los programas persecutorios de corrección y penitenciarios no pueden relevar las estrategias educativas, de salud y bienestar, por lo tanto el aparato punitivo puede rendir algunos frutos, pero no son todos los que espera la sociedad. Por sí sola, aseveró,

las prisiones no pueden contener la delincuencia como a veces se pide ni evitar tampoco la reincidencia."¹⁷⁹

En cuanto al trabajo y la educación como elementos reformadores para reintegrar al individuo a la sociedad, diremos que es difícil lograr una uniformidad ya que por un lado hay multiplicidad de intereses y aptitudes entre los individuos. Aunado a esto se hace presente la diversidad de edades, y la diversa escolaridad que poseen.

Gráfica No. 7

Escolaridad de los internos en el Distrito Federal.



Fuente: Programa Penitenciario Nacional. En dos Tomos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social.

179. Participación del Dr. Sergio García Ramírez en la Conferencia magistral "El Sistema Penitenciario Mexicano" durante el II curso de actualización de Mandos del Sistema Penitenciario Nacional, Organizado por la Secretaría de Gobernación el día miércoles 1 de octubre de 1997 en la ciudad de México.

Aún sin el afán de probar o no que el trabajo y la educación en prisión sirven para lograr la readaptación social, nos parece imposible lograr la educación y el trabajo al interior de tales instituciones. La segregación y neutralización de los individuos a su interior no sólo es física, sino también lo es mental y espiritual, un individuo privado de libertad está también desposeído del ánimo, de la iniciativa para trabajar. Pero eso no es todo, aún cuando pudiera él sobreponerse emocionalmente, aunque su espíritu fuere inquebrantable y su deseo de superación indomable, en la prisión no existen las condiciones para ejercer lo que la Ley propone, no hay posibilidades de encontrar o reencontrar la dignidad, no podría mantener económicamente a su familia o a él mismo, no podría siquiera capacitarse en el trabajo para que al salir de prisión tuviere una opción. Si le es difícil sobrevivir al interior de la prisión, igualmente le será difícil sobrevivir al exterior:

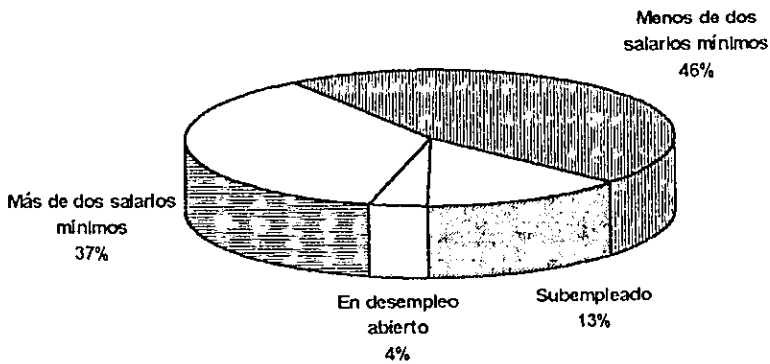
En el tercer trimestre del año (1997) la tasa de desempleo abierto (TDA) se ubicó en 3.7% de la Población Económicamente activa (PEA). De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y con base en el informe del tercer trimestre de 1997, la desocupación total ascendió alrededor de 6 millones 185 mil personas. De estos individuos, un 21.9% está dentro del desempleo abierto y 78.1% son subempleados, considerando una PEA de 36 millones 600 mil personas.¹⁸⁰

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

Gráfica 8

Distribución de la población económicamente activa (PEA) en la República Mexicana



Interpretación:

PEA = 36 600 000 personas = 100%

Con empleo: 30 418 260 personas = 83% del PEA

a) empleados con más de dos salarios mínimos = 13 384 034 personas = 36.5 del PEA. (44% de los empleados)

b) entre uno y dos salarios mínimos = 17 034 225 = 46.5 del PEA. (56% de los empleados)

Sin empleo: 6 185 000 personas = 17% del PEA

a) Subempleados. 4 830 485 personas = 13.2% del PEA. (78.1 de los sin empleo)

b) En desempleo abierto = 3.8 del PEA. (21.9% de los sin empleo)

Fuentes: Diario Reforma del 3 de Agosto de 1997.

La Jornada Laboral, Economía de Estado, salario del miedo. La producción, el empleo y el salario México D.F., año siete, número 80, jueves 25 de septiembre de 1997 P. 7.)

No sabemos donde la situación es más crítica para un individuo, si al interior o al exterior de la prisión, quizá porque no hay solución en un lado u otro es que existe la reincidencia. El problema no sólo existe dentro de la prisión, sino que la crisis es estructural, por ello incide en todos los espacios sociales en el que actúa el ser humano.¹⁸¹

181 . El comentario que da motivo a esta nota al pie, nos muestra el número apabullante de desempleados que hay en el país, pero con respecto a los que si tienen empleo, citaremos que: "En el primer trimestre de 1997, el porcentaje de los trabajadores que ganan entre uno y dos salarios mínimos se incrementó de 46 a 56 por ciento, situación que afecta a casi 5.3 millones de trabajadores; es decir, a casi 20 millones de mexicanos" "De tal manera que si comparamos los salarios de 1992 contra los de 1997, hoy el salario mínimo redujo su poder adquisitivo casi 70 por ciento; los salarios contractuales 59 por ciento y el salario medio de la industria manufacturera 34 por ciento" (*La Jornada Laboral*, artículo: *Economía de Estado, salario del miedo, La producción el empleo y el salario*. México D.F., año siete, número 80, jueves 25 de septiembre de 1997 P. 7.)

El último punto de éste comentario lo referiremos a una declaración de la Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales, de la Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y Delincuencia Organizada de la PGJDF:

"Los robos a las instituciones de crédito se incrementaron en 10 por ciento con respecto del mismo período de 1996 El cien por ciento de los delincuentes capturados hasta ahora por asalto a bancos provienen de colonias empobrecidas de la ciudad de México y sus edades se ubican entre los 18 y los 20 años." "La mayoría de los sujetos detenidos por asalto a bancos son personas de extracción humilde provenientes de colonias pobres o populares de la ciudad, sujetos que después de un atraco despilfarran el dinero en bares o cabarets o bien invierten dinero en la compra de un taxi o un microbús que utilizan para cometer nuevos atracos." (*La Jornada*, martes 12 de agosto de 1997, año trece, no. 4647, p. 49.) En el empleo o en el desempleo parece ser que la cárcel es una reproducción de las condiciones sociales y económicas que se viven en el exterior Desde luego que los ricos (como Lankenau) también asaltan bancos, pero para ellos no se hace necesaria la readaptación social, basta con darles un arresto domiciliario.

CONCLUSIONES.

1. El trabajo como pena ha sido a través del tiempo una forma hipócrita de explotación del esfuerzo humano. Tal forma de sanción invariablemente, contiene un carácter de explotación gratuita y encubierta de la fuerza de trabajo del sentenciado, esa es su función real aun cuando su fingida función declarada es la de dar oportunidad al condenado de retribuir a la sociedad por las faltas cometidas y expiar ante Dios la falta. En las diversas etapas históricas de los sistemas penales se le ha justificado a la *pena de trabajo*, como retribución, expiación, corrección y hasta como readaptación social. Básicamente se emplearon las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales.

Con el surgimiento del Estado Liberal burgués que se optó por introducir medidas que "humanizaran" la aplicación de la pena, así pues se eliminó la pena de muerte y bajó la intensidad de las penas de sangre. La realidad fue que ante el avance de la burguesía se requería con urgencia de grandes cantidades de trabajadores que se enrolaran en la producción mercantilista, fue entonces de más provecho explotar el trabajo del sentenciado que el darle tormento o condenarlo a muerte. Las penas se concentraron entonces en la aplicación de trabajos forzados que garantizaran una utilidad, quienes ejercían el poder económico y político acudieron, entre otros medios al sistema de usufructuar el trabajo de todos aquellos sentenciados (a los cuales eran conmutadas, sanciones capitales o de tormentos por prestación forzosa de servicios en distintas instituciones). Con el proceso anterior se le daba al sentenciado la "oportunidad" de compensar a la sociedad por el mal hecho.

2. El ejercicio del libre mercado trajo consigo la pauperización de los que no poseían modos ni medios de producción, una aguda crisis social-económica se presentó, y el Estado liberal guardián perdió legitimación y control de la sociedad. Sin embargo, con la entronización del positivismo, se tuvo el argumento *científico* para ejercer el control social. Como resultado, todos aquellos que habían sido segregados por el sistema de producción mercantilista (mendigos, ladrones, pobres, prostitutas, desempleados) fueron perseguidos y sometidos a un tratamiento. Lombroso, Garófalo, Ferri, Di Tullio, vieron el problema de la criminalidad en el individuo mismo, en su anormalidad endógena, nunca en las condiciones socio-económicas en las que éste se desenvolvía, se exoneraba así de responsabilidad al Estado. Se inventó entonces un tratamiento que corregiría las deficiencias bio-psíquicas del delincuente, aquí el trabajo y la educación se presentaron como medios idóneos para lograr tal corrección.

3. En la etapa del liberalismo económico, la fuerza de trabajo y su cantidad masificada (contenida según Marx en el *ejército de reserva*) se presentaba como elemento indispensable en el proceso de producción, donde en contacto con la materia prima y los medios de producción creaban las mercancías. Este fue suficiente argumento para que la burguesía utilizara cualquier fuerza de trabajo disponible, a fin de incorporarlo al proceso productivo, sin importarle su origen y si era libre o cautiva.

Hoy, en el proceso económico productivo conocido como *Neoliberal*, la fuerza de trabajo que posee el individuo libre o cautivo, no es ya rentable ni competitivo, y entonces es desechado. El avance de la tecnología, la automatización del proceso productivo, la sobreoferta de fuerza de trabajo, han traído consigo la pérdida del interés por utilizar a los individuos privados

de su libertad. Es lógico que cuando ni siquiera los *libres* que compiten en el mercado por el empleo pueden obtenerle, entonces los presos están aún en condiciones más desfavorables para obtenerlo.

4. Una vez que se aceptó que el trabajo y la educación debían ser parte de la resocialización del delincuente, se crearon los grandes sistemas carcelarios que proporcionarían el ambiente requerido para intentar aplicar el "tratamiento" que permitiera la corrección, bajo una atmósfera de control y supervisión. Se reconoce ya que la prisión no ha cumplido su cometido readaptador, así que la pena privativa de libertad ha caído en descrédito. Aunque el discurso jurídico de los sistemas penales procura salvarle con argumentos de justificación, no se le puede seguir reconociendo como un instrumento capaz de ejercer una influencia reeducadora en los delincuentes. Por el contrario, tal parece que la función asignada a la pena privativa de libertad es la de ejercer una influencia de corrupción y transmisión de aspectos criminales entre la comunidad de encarcelados. La prisión es hoy uno de los diversos factores criminógenos de la sociedad, la antítesis de su existencia.

5. Como todo Estado occidental influido por la *modernidad*, en México el sistema penitenciario ha adoptado a la educación y al trabajo como instrumentos de readaptación social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha adoptado en el segundo párrafo de su artículo 18, que el Sistema Penal Federal y de los Estados se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, a fin de lograr la readaptación social del delincuente. No ponemos en tela de duda que trabajo

y educación incidan en el mejoramiento de la conducta del individuo, y por ende proporcionen disciplina, autoestima, industriocidad y buenos hábitos, concediendo valores socialmente aceptados para determinada sociedad. Sin embargo, en la prisión no pueden darse las condiciones necesarias para que se ejerza una verdadera educación, no se puede pretender que ésta se efectúe en un ambiente restringido y contrario al contexto social en el que se desarrolla cualquier individuo, sin contar con personal especializado, viciado por la corrupción, donde prevalece el contacto de conductas delictivas, donde reina el hacinamiento, y se carece de una infraestructura pedagógica. Por otro lado, el trabajo se ha ejercido de forma mísera, son pocos los reos que realizan un trabajo, y lo hacen desarrollan actividades artesanales como *tallado de hueso*, elaboración de *huaraches*, *muñecos de peluche*, llaveros, etc., no necesitamos ahondar en que se requiere una óptica diferente para ver como se concibe el trabajo en prisión.

6. Por el momento los sistemas penales no han contemplado la posibilidad de abolir la pena de prisión, por el contrario, se siguen construyendo centros carcelarios para cubrir la creciente población penitenciaria, algunos de éstos de máxima seguridad donde se tiene a los delincuentes *peligrosos*, la prisión así se ha matizado y diversificado. Continuamente se inyectan grandes recursos para acrecentar la capacidad carcelaria, por lo que la readaptación social parece pasar a segundo término, pero en el discurso sigue siendo funcional al sistema de administración de justicia. En realidad la prioridad consiste en aislar al individuo antisocial o al criminal, o las más de las veces al que se opone a los intereses de Estado.

7. Para aliviar el creciente índice de criminalidad se requiere de dos elementos primordiales: Primero, eliminar el rezago económico-social que provoca miseria, marginación y da pie a que el individuo limitado en sus satisfactores recurra al la opción ilegal para allegárceles; segundo, una adecuada educación que promueva, desde los primeros años de vida del individuo, una adopción de valores sociales aceptables, que prevenga las conductas delictuales, aquí las instituciones como la familia, iglesia y escuela ocuparían un lugar relevante en la construcción de un ambiente social adecuado. Educar a tiempo para no reeducar en las prisiones a destiempo. Sin embargo, el monto dedicado a la educación en nuestro país representa el 5% del Producto Interno Bruto, mientras que para el rescate de bancos y carreteras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha calculado conservadoramente el 11% del mismo PIB.

Al Estado Neoliberal lo caracterizan entre otros rasgos: el adelgazamiento de su estructura, la eliminación de las funciones sociales, la apertura al libre comercio y la cooperación con el capital financiero. Por lo tanto cada vez se responsabiliza menos de la administración de empresas e instituciones públicas (a las que busca privatizar), y de la cobertura de la seguridad social. Si ha disminuido sus funciones en cuanto al gasto y participación social, esto influye para los *libres* como para los presos. Así que no podemos esperar un aumento en el gasto de educación, trabajo, ni capacitación para el mismo en las prisiones de nuestro país, ya que estos elementos rebasan los objetivos del Estado Neoliberal.

8. Por otro lado, no podemos considerar que la fórmula que conlleve a la despresurización y eliminación del hacinamiento de las prisiones sea la edificación de nuevos centros penitenciarios. Se requiere ir más allá, por

ejemplo revisar los elementos que inciden en los índices de criminalidad, ya que el aumento de ésta se refleja en la sobrepoblación en las prisiones. El olvido de los factores económicos y sociales como: la marginación, la explosión demográfica, la estratificación de clases, la cada vez más pronunciada separación entre los favorecidos y los menesterosos (que hoy raya en el insulto), es uno de los factores que provocan el conflicto social y que dan margen a la criminalidad. De forma paralela, y de modo inseparable, los grandes conflictos económicos se relacionan directamente con el malestar de la comunidad, puesto que la recesión, la paulatina pérdida del poder adquisitivo de la moneda, el desempleo y la inflación incontenible orillan a quienes no tienen acceso a las fuentes de ingresos, a obtenerlos de manera ilegal y, en consecuencia, desatan una ola delictiva sin precedentes. Ciertamente que el delito es connatural a todo conglomerado humano, pero se acentúa o disminuye durante las épocas de crisis o en etapas de bonanza. Actualmente sería muy difícil soslayar la importancia de una adecuada planificación de políticas públicas que nos llevaran al mejoramiento de las condiciones materiales, pero ni los problemas se resuelven con demagogia, ni con regímenes represivos que se encaminen a la extinción del efecto sin atender al origen mismo del hecho.

Si bien al interior de la prisión es preocupante la no existencia de trabajo o las deficientes condiciones de educación, fuera de la prisión se libran batallas igualmente violentas y desgarradoras, la ideología neoliberal nos ha hecho sordos, mudos y ciegos, a quién le interesa si un preso tiene trabajo o no, para que queremos que un reo aprenda a leer o termine la primaria.

9. Un último punto en estas conclusiones es el de los presos políticos, qué clase de trabajo o qué tipo de educación reformadora deberían de recibir los sujetos que han cometido la falta de "pensar diferente" con respecto a quien detenta el poder. La falta cometida no es siquiera por la manifestación de

conducta alguna, sino por diferir en la percepción de la realidad impuesta o simplemente por pensar de manera distinta. En realidad si el delito es un ente artificial, lo es en la misma magnitud la propia readaptación social.

BIBLIOGRAFIA

1. Bassols Batalla, Ángel. Geografía Económica de México. 4a. Edición; Editorial Trillas. México. 1980.
2. Bergalli, Roberto. El Control Penal en el Marco de la Sociología Jurídica.
3. Bergalli, Roberto. Juan Bustos Ramírez y Teresa Millares. El Pensamiento Criminológico. Un Análisis Crítico. Volumen I. Editorial TEMIS, Bogotá, 1983
4. Bergalli, Roberto. Razones Jurídicas y Razones de Estado. IV Congreso Español de Sociología. Madrid, 24-26 de septiembre de 1992. Ponencia de la 3a. Sección del grupo de trabajo No 21 de la 3a. Sección del 25 de septiembre. 16-19 hrs.
5. Bunge, Mario. La Ciencia, su método y su filosofía. Ediciones Siglo veinte Nueva Imagen. Buenos Aires. 1990.
6. Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal Español, Bases y evolución del Derecho Penal. Editorial Ariel. S.A. Barcelona.
7. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, parte general. México, editorial Porrúa, S.A. 1976.
8. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general). 23a. ed., México, editorial Porrúa, S.A. 1986. p. 43.
9. Costa, Fausto. El Delito
10. Diccionario Enciclopédico Universal Océano Color, en doce tomos. Ediciones Océano S.A. Barcelona, 1994 y la Pena en la historia de la Filosofía, UTEHA, México, 1953.
11. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1958.
12. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, tomo II vol. 2, 16a. ed., Barcelona, Bosch Casa Editorial.
13. Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo II, Editorial Cumbre, S.A., México, 1979. p.139..
14. Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo VII, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.
15. Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de prisión. 1a. Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
16. Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía. Tomo I, A-K, Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1970.
17. Ferri, Enrico. Principios de Derecho Criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia. Madrid, Editorial Reus, 1933.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

18. Fisher, Jorge P. Historia de la Reforma. CLIE Editorial, Barcelona. 1984. p. 200
19. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar, siglo XXI editores, México, 1976.
20. Foucault, Michel. Entrevista a Michel Foucault. Publicado por ediciones la Piqueta, Madrid. 1980.
21. Fraile, Pedro. Un Espacio para Castigar, la cárcel y la ciencia penitenciaria en España. (siglos XVIII - XIX) Barcelona, ediciones del Serval, 1987.
22. García Cordero, Fernando. Política Criminal, 1a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México. 1987.
23. García Ramírez, Sergio. La Prisión, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975
24. García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, 1a. ed.; México, Cárdenas editor y distribuidor, 1978.
25. García Ramírez, Sergio. Participación en la Conferencia magistral "El Sistema Penitenciario Mexicano" durante el II curso de actualización de Mandos del Sistema Penitenciario Nacional, Organizado por la Secretaría de Gobernación el día miércoles 1 de octubre de 1997 en la ciudad de México.
26. García Valdés, Carlos. Introducción a la Penología. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1981.
27. Goffman, Erving. Internados. Amorrortu editores. Buenos Aires. 1970.
28. González de Cossío, Francisco. Apuntes para la Historia de Jus Puniendi en México, Offset Larios, S.A., México, 1963.
29. Göppinger, Hans. Criminología, Reus, Madrid, 1975.
30. Guillen de Rezzano, Clotilde. Didáctica General, 12a. Edición, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1980.
31. Larrollo, Francisco. La Ciencia de la Educación. 10a. Edición, México, editorial Porrúa S.A., 1983.
32. López Reyes Amalia y José Manuel Lozano Fuentes. Historia de México. 1a. Edición. Compañía Editorial Continental, S.A., México. 1975.
33. Melossi cita a Jeremy Bentham, Panopticon, en the works of Jeremy Bentham, vol. IV. Nueva York, 1962, p. 37 en su obra cárcel y fábrica.
34. Melossi, Darío, y Massimo Pavarini. Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. (Siglos XVI-XIX) Siglo XXI editores S.A. de C.V. México. 1977.
35. Mir Puig, Santiago. Derecho Penal, parte general. Promociones Publicaciones Universitarias. Barcelona, 1985.
36. Morris, Norval. El futuro de las Prisiones. Siglo XXI editores. 1a. Edición, México 1981.

37. Nassif, Ricardo, Pedagogía General. Editorial KAPELUSZ, Buenos Aires. 1989.
38. Newman, Elías. La Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires, Ediciones Panedille, 1971.
39. Programa Penitenciario Nacional. 1991-1194. En dos Tomos. Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social. Editorial Osuna de Cervantes, México.
40. Rodríguez Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. México D.F. edición Fascimular. 1978.
41. Roxin, Claus. Política Criminal y Estructura del Delito. -Elementos del delito en base a la política criminal- Promociones Publicaciones Universitarias, traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée. Barcelona, 1992.
42. Rusche, Georg. y Otto Kirchheimer. Pena y Estructura Social. Editorial Temis, Bogotá. 1984.
43. Sagrada Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602), traducida y cotejada con los textos Hebreo y Griego. Publicado por: La Liga Bíblica Mundial del Hogar, South Holland, Illinois, E.U.A.
44. Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. Editorial Grijalbo, S.A. México. 1979.
45. Sandoval Huertas, Emiro. Penología Parte General, Universidad Externando de Colombia, Bogotá.
46. Smith, Adam. La Riqueza de las naciones. Volumen I, 5a. edición. Publicaciones Cruz O., S.A., México. 1981.
47. Sueiro, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos, Madrid, Alianza editorial, 1974.
48. Taylor, I., Walton. y Young, J., La nueva Criminología. Contribuciones a una teoría social sobre la conducta desviada. Amorrortu, Buenos Aires, 1975.
49. Weber, Max. El Político y el Científico. Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V. México, 1994
50. Whittaker, James O. Psicología. Tercera edición . Editorial Interamericana. México. 1983.
51. Zaffaroni, Eugenio Raúl. En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática jurídico-penal. 2a. Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá Colombia, 1993.

HEMEROGRAFÍA

Criminalia, Revista mensual. Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Sociales. Publicada por Ediciones Botas. Año XXV. Núm. 9. México D.F., Septiembre de 1959.

Diario Reforma del 3 de agosto de 1997.

El País, miércoles 8 de octubre de 1997.

El País. Octubre de 1993. No. 24. México, D.F. página 17.

Heraldo de México, octubre de 1997, pag. 8 A.

La Jornada en Internet <http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index/.html>
pág. 36, año 15, del día viernes 2 de abril de 1998.

La Jornada en Internet <http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index/.html>
pág. 51, año 14, No. 4697, del día jueves 2 de octubre de 1997.

La Jornada en Internet. <http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/index/.html>
Del martes 12 de agosto de 1997.

La Jornada Laboral, Suplemento. Artículo: Economía de Estado, salario del miedo. La producción el empleo y el salario. México D.F., año siete, número 80, jueves 25 de septiembre de 1997 P. 7.

La Jornada, 9 de agosto de 1997.

La Jornada, domingo 10 de agosto de 1997, pag. 49.

La Jornada, domingo 3 de agosto de 1997.

La Jornada, martes 12 de agosto de 1997, año trece, no. 4647, p. 49.

La Jornada, miércoles 1 de octubre de 1997, p. 62. Año 14 no. 4696.

La Jornada, miércoles 1 de octubre de 1997, p. 62. Año 14 no. 4696.

La Jornada, 19 de octubre de 1997.

La Jornada, del miércoles 1 de octubre de 1997.

La Jornada. Derechos Humanos y Ciudadanía, suplemento mensual de La Jornada, Número 16, enero de 1998, artículo: "Derechos Humanos en las Prisiones Mexicanas" p. 3.

La voz de los internos, Publicación para internos de los Centros de readaptación del País. Octubre de 1993. No. 24. México, D.F. página 17.

"Los niños y las niñas en el DIF hoy", julio de 1996. México, p. 99

Ovaciones, lunes 29 de septiembre de 1997, número 10 860, año XXXVI, páginas 1 y 5.

Prensa. Internet: <http://www.oem.com.mx> Prensa, lunes 2 de febrero de 1996, año LXX Num. 25 391.

Revista "Readaptación", Publicación para internos de los Centro de Readaptación del El País. Sep. 1992. Méx. D.F. No. 8 p. 15.

Revista Mexicana de Justicia. Pavarini, Massimo "El sistema del Derecho Penal entre el abolicionismo y el reduccionismo", "México, abril-junio de 1987, número 2, volumen V. p.229.

Revista Internacional de Teoría Filosofía y Sociología del Derecho, Año 1 no. 2, mayo-agosto de 1997. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de Campeche. Artículo del Doctor: Sánchez Sandoval, Augusto. "De la Modernidad a la Postmodernidad político-jurídica en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". 1997.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. México. 1997.

Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930). Serie Legislación /4. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Publicado por la Biblioteca Mexicana de prevención y readaptación social de la Secretaría de Gobernación, México, 1976.

Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptaación social de Sentenciados. Editorial Porrúa S.A., México. 1996.

Maestría: Política Criminal

Tesis: "La imposibilidad del trabajo y la educación como elementos para lograr la Readaptación Social del delincuente en México"

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. México. 1990.

APÉNDICE "A"

**EJEMPLO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO EN PRISIÓN.
PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS INTERNOS
DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

APÉNDICE “B”

**ARTICULO 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS
SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

133

**CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION
SOCIAL DE CULIACAN, SIN.**

TALLER DE HERRERIA.-

ELABORACION DE BRACEROS, JUEGOS INFANTILES, PUPITRES DE PALETA,
VENTANERIA.

TALLER DE CARPINTERIA.-

ELABORACION DE PUERTAS, MESAS ESCRITORIOS, JUGUETOS, ETC., CON
ACABADO EN LACA Y BARNIZ. REPARACION DE MUEBLES DE MADERA EN
GENERAL.

TALLER DE SASTRERIA.-

HECHURA DE TODA CLASE DE UNIFORMES PARA CABALLERO.

TALLER DE ELECTRODOMESTICOS.-

REPARACION DE APARATOS PARA EL HOGAR, LICUADORAS, ABANICOS,
TELEVISORES, RADIO-GRABADORAS, ETC.

TALLER DE CARROCERIA Y PINTURA EN GENERAL

TALLER DE MECANICA EN GENERAL

TALLER DE TAPICERIA.-

PARA EL HOGAR Y PARA CARROS

TALLER DE TALABARTERIA.-

HUARACHES, BANCOS PLAYEROS, RIATAS DE CUERO, BROCHES PARA EL
CABELLO, CINTOS PITIADOS Y GRABADOS, ETC.

TALLER DE MANUALIDADES.-

ELABORACION DE MONOS DE PELUCHE, ADORNOS PARA EL CABELLO,
DECORADO DE CAMISETAS, ETC.

TALLER DE ARTESANIAS.-

ALHAJEROS, CUADROS, LLAVEROS, BOLSAS, ETC.

REPARACION Y PINTADO DE CALZADO.-

MEDIA SUELAS, SUELA COMPLETA Y TACONES

**VISITENOS: CARRETERA NOVOLATO KM. 9.5,
CULIACAN, SIN**

ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas es ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

APÉNDICE “C”

Formatos de los convenios marco, para el trabajo penitenciario.

- a) Proyecto de Acuerdo marco a nivel nacional. Acuerdo de concertación para la promoción, impulso y apoyo de Programa Nacional de Trabajo Penitenciario.
- b) Proyecto de Acuerdo marco a nivel estatal. Acuerdo de concertación para la promoción, impulso y apoyo de Programa Nacional de Trabajo Penitenciario.
- c) Proyecto de convenio de concertación, a nivel taller industrial.

(Se consolidaron como proyecto hasta 1994, pero nunca se ejercieron)

Proyecto de acuerdo marco, a nivel nacional

Acuerdo de concertación para la promoción, el impulso y apoyo del Programa Nacional de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, que celebran por una parte, el gobierno federal, por conducto del C. Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios y _____, por conducto de _____, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Que la implementación del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), propuesto por el C. Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, para atender a los núcleos más desprotegidos del país, requiere del decidido y solidario apoyo de todos los sectores sociales;
 - Que como parte integrante de la modernización de la vida nacional, se han elaborado y están en marcha, diversas acciones para el mejoramiento sustancial del Sistema Penitenciario Nacional, para lograr mejores márgenes de seguridad pública y la readaptación social de los internos en él reclusos;
 - Que esa readaptación social, conforme al Artículo 18 de nuestra Constitución Política, debe fundamentarse en la educación, la capacitación y el trabajo, que permita a los internos, reincorporarse a la comunidad nacional, como miembros útiles y responsables.
-

-
- Que para esos efectos se requiere de la participación corresponsable, de todos los sectores productivos del país, que posibiliten la creación de fuentes de empleo digno, productivo y remunerado, para la mencionada readaptación social de los internos, la ayuda a sus familias e hijos y la producción de artículos que, siendo competitivos, coadyuven al incremento de la productividad nacional;
 - Que la Secretaría de Gobernación, como dependencia normativa en la materia, ha diseñado el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, con el concurso de los sectores privado y social, para generar empleos penitenciarios, cumpliendo así los propósitos presidenciales de solidaridad, el espíritu humanista de nuestra Legislación Penal y coadyuvando, en el ámbito de su competencia, a la productividad y al desarrollo económico del país;
 - Que constituye la instancia aglutinadora de los empresarios del país, cuya vocación de servicio y creación de riqueza pública, es congruente con las grandes líneas del desarrollo nacional.
 - Que en esa virtud, participan corresponsablemente con los esfuerzos del gobierno federal, por generar fuentes de empleo y bienes de calidad, para incrementar la productividad de la economía mexicana y que están concientes que tanto el PRONASOL, como la modernización de la vida nacional y del Sistema Penitenciario Nacional, deben ser realizados con el esfuerzo conjunto de todos los sectores sociales; en virtud de todo lo anterior acuerdan con el gobierno federal, representado por el C. Secretario de Gobernación las siguientes

ACCIONES

PRIMERA. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación y con el concurso y colaboración de los gobiernos de las entidades de la Federación, ha puesto en marcha el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, para cuya implementación se dispondrá de recursos para la edificación de naves industriales, en diferentes centros de reclusión del país.

SEGUNDA. La _____ se compromete a difundir entre sus agremiados los objetivos, propósitos y metas del mencionado programa, instalando, previo convenio con los gobiernos estatales que corresponda, talleres productivos en esas naves industriales, para dar ocupación permanente, remunerada y productiva a los internos ahí recluidos.

TERCERA. Para los propósitos mencionados en el inciso anterior, la _____ proporcionará además a sus agremiados interesados, el apoyo institucional que corresponda, para que obtengan fuentes de financiamiento preferenciales y los apoyos que en general, se otorgan al sector empresarial.

CUARTA. Las naves industriales serán otorgadas como apoyo a las empresas solicitantes, previa presentación del proyecto de taller a instalar, en base a un convenio de comodato con duración mínima de cuatro años, con el gobierno del Estado correspondiente.

QUINTA. Las empresas contratantes, instalarán la maquinaria y equipo necesarios para la producción, seleccionarán y capacitarán a los internos trabajadores, organizarán y supervisarán la producción y comercializarán los bienes producidos.

SEXTA. Las empresas contratantes, pagarán a los internos que trabajen, el salario mínimo general vigente en la zona, quincenalmente, a través de la institución de crédito que acuerden con el gobierno del Estado. Ese salario será distribuido conforme a lo que señala la Ley de Normas Mínimas, incluido un 10% para ayuda de manutención de los internos, que la institución bancaria entregará directamente al gobierno del Estado.

SÉPTIMA. Las demás condiciones relativas se establecerán en los convenios específicos que cada industria interesada celebre con el gobierno estatal respectivo.

OCTAVA. Este acuerdo de concertación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1994 y podrá ser renovado, previo compromiso de las partes signantes.

Dado en la ciudad de México, D. F., el de _____
de 19 _____

Por la Secretaría de Gobernación por _____

El Secretario
C. Fernando Gutiérrez Barrios el _____

TESTIGO DE HONOR

Lic. Carlos Salinas de Gortari,
Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos

Proyecto de acuerdo marco, a nivel estatal

Acuerdo de concertación para la promoción, el impulso y apoyo del Programa Nacional de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, que celebran por una parte, el gobierno del Estado de _____ por conducto del C. Gobernador _____, y _____, por conducto de _____, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que la implementación del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), propuesto por el C. Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, para atender a los núcleos más desprotegidos del país, requiere del decidido y solidario apoyo de todos los sectores sociales;
- Que como parte integrante de la modernización de la vida nacional, se han elaborado y están en marcha, diversas acciones para el mejoramiento sustancial del Sistema Penitenciario Nacional y Estatal, para lograr mejores márgenes de seguridad pública y la readaptación social de los internos ahí reclusos;
- Que esa readaptación social, conforme al Artículo 18 de nuestra Constitución Política, debe fundamentarse en la educación, la capacitación y el trabajo, que permita a los internos, reincorporarse a la comunidad nacional, como miembros útiles y responsables;
- Que para esos efectos se requiere de la participación correspondiente, de todos los sectores productivos del Estado, que posibiliten la creación de fuentes de empleo digno, productivo y remunerado, para la mencionada readaptación social de los internos, la ayuda a sus familias e hijos y la producción de artículos que, siendo competitivos, coadyuven al incremento de la productividad en esta entidad federativa;

SEGUNDA. La _____ se compromete a difundir entre sus agremiados los objetivos, propósitos y metas del mencionado pro-

grama, instalado, previo convenio con el gobierno estatal, talleres productivos en esas naves industriales, para dar ocupación permanente, remunerada y productiva a los internos ahí reclusos.

TERCERA. Para los propósitos mencionados en el inciso anterior, la _____ proporcionará además a sus agremiados interesados, el apoyo institucional que corresponda, para obtengan fuentes de financiamiento preferenciales y los apoyos que en general, se otorgan al sector empresarial.

CUARTA. Las naves industriales serán otorgadas como apoyo a las empresas solicitantes, previa presentación del proyecto de taller a instalar, en base a un convenio de comodato con duración mínima de cuatro años, con el gobierno del Estado de _____.

QUINTA. Las empresas contratantes, instalarán la maquinaria y equipo necesarios para la producción, seleccionarán y capacitarán a los internos trabajadores, organizarán y supervisarán la producción y comercialización de los bienes producidos.

SEXTA. Las empresas contratantes, pagarán a los internos que trabajen, el salario mínimo general vigente en la zona, quincenalmente, a través de la institución de crédito que acuerden con el gobierno del Estado. Ese salario será distribuido conforme a lo que señala la Ley de Normas Mínimas, incluido un 10% para ayuda de manutención de los internos, que la institución bancaria entregará directamente al gobierno del Estado de _____.

SÉPTIMA. Las demás condiciones relativas se establecerán en los convenios específicos que cada industria interesada, celebre con el gobierno estatal.

- Que el gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, como dependencia normativa en la materia, está implementando el Programa Estatal de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, con el concurso de los sectores privado y social, para generar empleos penitenciarios, cumpliendo así los propósitos presidenciales de solidaridad, el espíritu humanista de nuestra Legislación Penal y coadyuvando, en el ámbito de su
-

competencia, a la productividad y al desarrollo económico del Estado de _____;

- Que _____ constituye la instancia aglutinadora de los empresarios del Estado, cuya vocación de servicio y creación de riqueza pública, es congruente con las grandes líneas del desarrollo nacional.
- Que en esa virtud, participan corresponsablemente con los esfuerzos de los gobiernos federal y estatal, por generar fuentes de empleo y bienes de calidad, para incrementar la productividad de la economía mexicana y que están concientes que tanto el PRONASOL, como la modernización de la vida nacional y del Sistema Penitenciario Nacional, deben ser realizados con el esfuerzo conjunto de todos los sectores sociales; en virtud de todo lo anterior acuerdan con el gobierno del Estado, representado por el C. _____ Gobernador Constitucional, las siguientes

ACCIONES

PRIMERA. El gobierno estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y con el concurso y colaboración de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de los H. Ayuntamientos correspondientes, ha puesto en marcha el Programa Estatal de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, para cuya implementación dispondrá de recursos para la edificación de naves industriales en diferentes centros de reclusión de la entidad.

SEGUNDA. La _____ se compromete a difundir entre sus agremiados los objetivos, propósitos y metas del mencionado programa, instalando, previo convenio con el gobierno estatal, talleres productivos en esas naves industriales, para dar ocupación permanente, remunerada y productiva a los internos ahí reclusos.

TERCERA. Para los propósitos mencionados en el inciso anterior, la _____ proporcionará además a sus agremiados interesados, el apoyo institucional que corresponda, para que obtengan

fuentes de financiamiento preferenciales y los apoyos que en general, se otorgan al sector empresarial.

CUARTA. Las naves industriales serán otorgadas como apoyo a las empresas solicitantes, previa presentación del proyecto de taller a instalar, en base a un convenio de comodato con duración mínima de cuatro años, con el gobierno del Estado de _____.

QUINTA. Las empresas contratantes, instalarán la maquinaria y equipo necesarios para la producción, seleccionarán y capacitarán a los internos trabajadores, organizarán y supervisarán la producción y comercialización los bienes producidos.

SEXTA. Las empresas contratantes, pagarán a los internos que trabajen, el salario mínimo general vigente en la zona, quincenalmente, a través de la institución de crédito que acuerden con el gobierno del Estado. Ese salario será distribuido conforme lo señala la Ley de Normas Mínimas, incluido un 10% para ayuda de manutención de los internos, que la institución bancaria entregará directamente al gobierno del Estado de _____.

SÉPTIMA. Las demás condiciones relativas se establecerán en los convenios específicos que cada industria interesada, celebre con el gobierno estatal.

OCTAVA. Este acuerdo de concertación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1994 y podrá ser renovado, previo compromiso de las partes signantes.

Dado en la ciudad de México, D. F., el _____ de _____
de 19 _____

Por el Ejecutivo del Estado por _____

El Gobernador Constitucional el _____

El Secretario General de Gobierno

C. _____

TESTIGO DE HONOR

C. Fernando Gutiérrez Barrios,
Secretario de Gobernación

Proyecto de convenio de concertación, a nivel taller industrial

Convenio de Concertación para el Trabajo Penitenciario por Solidaridad que celebran el C. Gobernador Constitucional del Estado de _____, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y la empresa _____, representada por el C. _____, que en lo sucesivo se denominará "La Empresa", para la creación de fuentes de empleo productivo y remunerado para los internos del Centro de Readaptación Social _____, ubicado en _____, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es propósito del Programa Nacional de Solidaridad mejorar el nivel de vida de las capas más desprotegidas de la población, mediante la dotación de infraestructura y servicios que favorezcan la inversión productiva;

SEGUNDO. Que el Sistema Penitenciario Nacional, para alcanzar el objetivo de readaptar socialmente a los internos, debe basarse en la capacitación, el trabajo y la educación, como lo preceptúa el Artículo 18 de nuestra Constitución;

TERCERO. Que el Programa Nacional Penitenciario 1991-1994 estableció la necesidad de concertar y unificar esfuerzos, para una mejor organización del trabajo penitenciario y la generación de condiciones de empleo remunerado, permanente, digno, en los reclusorios del país;

CUARTO. Que, como derivación sectorial del Programa Nacional Penitenciario, se estableció el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario por Solidaridad, que tiene como prioridad concertar acuerdos y convenios con los sectores privado y social, a fin de concentrar recursos e inversión, que permitan la creación de empleos penitenciarios y la modernización de la política de readaptación social;

QUINTO. Que el gobierno del Estado de _____ congruente con los objetivos señalados, ha venido ejecutando acciones de

concertación con el sector productivo de la entidad, a fin de crear empleos penitenciarios, en los reclusorios bajo su jurisdicción;

SEXTO. Que es voluntad de la empresa _____ realizar una inversión productiva en el Centro de Readaptación Social de _____, para el establecimiento de un taller industrial de _____, que genere _____ fuentes de trabajo, para el beneficio de la comunidad estatal, y en especial de los internos del centro penitenciario mencionado,

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. "El Gobierno" entrega en comodato a "La Empresa" la nave industrial ubicada en el Centro de Readaptación Social de _____, cuya descripción técnica se adjunta en el Anexo 1, para que sea utilizada por "La Empresa" para la instalación de una industria de _____.

SEGUNDA. "La Empresa" realizará la instalación de la maquinaria, equipo y mobiliario que se requiera y hará las adecuaciones necesarias a la nave industrial, para la operación de la planta, en un término de _____ días a partir de la firma del presente.

TERCERA. "La Empresa" seleccionará entre los internos del centro de readaptación social mencionado a aquellos que considere idóneos para el trabajo a realizar en la planta.

CUARTA. "La Empresa" dará capacitación técnica a los internos para la realización del trabajo contratado.

QUINTA. "La Empresa" sufragará los gastos de agua potable y/o de uso industrial, y de consumo de electricidad propios de la operación de la planta.

SEXTA. De acuerdo al proyecto técnico que se adjunta al presente como Anexo 2, "La Empresa" convendrá con _____ internos, el trabajo a realizar, por el que pagará a cada uno el salario mínimo diario vigente en la zona.

SÉPTIMA. "La Empresa" se compromete a pagar los salarios de los internos quincenalmente, depositados en el banco _____,

a nombre de cada beneficiario; pactará con dicha institución de crédito, que se haga la siguiente distribución de los salarios: 10% para el reclusorio, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, por concepto de manutención; el restante 90%, considerado como total (100%), se repartirá, 30% para la familia del interno; 30%, para el fondo de ahorro del interno; 30%, para la reparación del daño, que de no existir, se distribuirá alícuotamente; y 10%, para gastos menores del interno.

OCTAVA. Para efectos recaudatorios, "La Empresa" será la única responsable de realizar sus enteros al fisco, de conformidad con la legislación vigente.

NOVENA. Debido a la condición jurídica de los internos trabajadores "La Empresa" no enterará cuotas obrero patronales del IMSS e INFO-NAVIT.

DECIMA. Las partes acuerdan someter sus controversias a los tribunales competentes del Estado, renunciando al fuero que por razón de su domicilio llegaran a tener.

Enterados y conformes con el contenido de este convenio, lo firman por triplicado, a los _____ días, del mes de _____, de 199__.

El Gobernador del Estado de _____ el _____ de la empresa _____.

C. _____ C. _____

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. _____

Testigo _____ Testigo _____

C. _____ C. _____
